

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2024-2-2048-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**

**HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD**

**“EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
OBRA: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO  
DE LA I.E. DEAN SAAVEDRA DE HUANCHACO  
TRADICIONAL, DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO-  
LA LIBERTAD”**

**PERÍODO: DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 21 DE JUNIO DE 2023**

**TOMO I DE III**

**25 DE JUNIO DE 2024**

**LA LIBERTAD - PERÚ**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**



00001

**INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2024-2-2048-AC**

**“EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. DEAN SAAVEDRA DE HUANCHACO TRADICIONAL, DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO- LA LIBERTAD”**



**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia examinada, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4. De la entidad o dependencia	5
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6. Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	15
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	105
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	106
VI. CONCLUSIONES	108
VII. RECOMENDACIONES	112
VIII. APÉNDICES	113



**INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2024-2-2048-AC**



**“EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. DEAN SAAVEDRA DE HUANCHACO TRADICIONAL, DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO- LA LIBERTAD”**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1 Origen**

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante, la Entidad), corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-20248-2024-008, acreditado mediante oficio n.° 0130-2024-OCI/MDH de 11 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y en el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

**1.2 Objetivos**

**Objetivo general**

Determinar si la ejecución, recepción y liquidación de la obra “Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad”, se realizó conforme a los montos establecidos por la Entidad, la normativa aplicable y las condiciones contractuales.

**Objetivos específicos**

- Determinar si la culminación de la obra “Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, distrito de Huanchaco - Trujillo – La Libertad”, contempló la ejecución de todas las partidas conforme al expediente técnico, normativa aplicable y condiciones contractuales.
- Determinar si la recepción de la obra “Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad”, se realizó conforme a la normativa aplicable y condiciones contractuales.
- Determinar si la liquidación de la obra “Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad”, se realizó conforme a los montos establecidos por la Entidad, la normativa aplicable y las condiciones contractuales.

**1.3 Materia Examinada, Materia Comprometida y Alcance**

**Materia de Control**

El Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, comprende la intervención de reconstrucción para restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, tales como la infraestructura educativa.

En atención a ello, el expediente técnico de la obra “Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad” CUI n.° 2517164 fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 245-2021-MDH

de 7 de mayo de 2021, con financiamiento de la Entidad y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Dentro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MDH se convocó al proceso de selección para la ejecución de la obra y se otorgó la buena pro a favor del Consorcio Dean Saavedra<sup>1</sup> el 2 de septiembre de 2021 (en adelante, el "Contratista"), por el monto de S/ 10 295 778,24<sup>2</sup>, suscribiéndose el contrato n.° 13-2021-MDH el 13 de septiembre del 2021, por el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

Asimismo, sobre las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 08-2021-MDH1, la Entidad suscribió con el señor Jeyson Javier Escalante Aranda (en adelante, la Supervisión), el contrato n.° 042-2021-MDH de 20 de octubre del 2021, referido al servicio de consultoría de obra para la Supervisión del mencionado proyecto, por el monto total de S/ 446 414,30, designando al ingeniero Yuri Rafael Saldaña Ahumada como Supervisor de Obra.

Ante ello, el 3 de noviembre de 2021 la Entidad, el Supervisor de obra y el Contratista suscribieron el Acta de inicio a la ejecución contractual, teniendo como fecha de término de la obra el 29 de agosto de 2022; y mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-MDH de 5 de mayo de 2022, se declaró procedente una suspensión de plazo por el día 4 de abril de 2022, ello con motivo de haberse presentado un paro de transportistas suscitado en la fecha señalada; por lo que, el término de la obra es el 30 de agosto de 2022.

Mediante Carta n.° 103-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 8 de septiembre de 2022, el Supervisor de Obra, señor Yuri Rafael Saldaña Ahumada comunicó a la Entidad la culminación de la obra y solicitó el inicio de acciones de recepción según el artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, Reglamento de Reconstrucción con Cambios), aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias, adjuntando el Certificado de Conformidad Técnica n.° CCT-SO2022-JJEA de 7 de septiembre de 2022. Es así que mediante la Resolución de Alcaldía n.° 397-2022-MDH de 9 de septiembre de 2022, se aprobó la conformación del Comité de Recepción de Obra, el mismo que estuvo integrado por los ingenieros, Emerson Brian Mondragón Benites, Luis Andrés Barreto Sánchez y Yuri Rafael Saldaña Ahumada, en calidad de presidente, primer miembro y asesor técnico, respectivamente.

Ahora bien, en el procedimiento de recepción, se emitió el Acta de pliego de observaciones de 29 de septiembre de 2022<sup>3</sup>, suscrita por el presidente y primer miembro del Comité de Recepción, el Consorcio Dean Saavedra (representante legal y residente de obra), y el jefe de Supervisión de obra, dejando constancia que la obra se tiene por NO RECEPCIONADA, reconociendo con esta suscripción que la obra no estaba aún culminada. En ese contexto, mediante Informe de Visita de Control n.° 009-2022-OCI/2048-SVC<sup>4</sup> de 20 de octubre de 2022, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, identificó una (1) situación adversa en el procedimiento de recepción de la obra<sup>5</sup>, siendo notificado a la Entidad mediante Oficio n.° 0210-2022-OCI/MDH el 20 de octubre de 2022; por lo que, mediante Oficio n.° 636-2022-MDH de 28 de octubre de 2022 la Entidad informó que el contenido del mismo fue puesto en

<sup>1</sup> Integrado por las empresas LCL CONTRATISTAS SAC, COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA C&C SAC y SNG ASOCIADOS SAC

<sup>2</sup> Monto según la cláusula tercera del contrato de ejecución de obra n.° 13-2021-MDH de 13 de septiembre de 2021

<sup>3</sup> Dentro del plazo legal regulado en el numeral 93.5 del artículo 93 del Reglamento para la Reconstrucción con Cambios

<sup>4</sup> <https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/inicio.html>

<sup>5</sup> "El supervisor de obra y el comité de recepción designado por la Entidad iniciaron el procedimiento de recepción de la obra a pesar de no haberse culminado con la totalidad de partidas contractuales, posibilitando que se concrete la recepción de la misma sin verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura, sin la adopción de acciones previstas en el contrato de ejecución de obra, y permitiendo el pago por partidas no ejecutadas."

conocimiento a la Gerencia de Obras, Comité de Recepción, Contratista y Supervisor de Obra.

Pese a tener conocimiento del indicado informe, el Comité de Recepción procedió a RECEPCIONAR la obra, suscribiendo el Acta de Recepción de obra el 17 de noviembre de 2022; no obstante, existían partidas no ejecutadas, ni culminadas indicadas en el Informe de visita de control.

Asimismo, mediante Oficio n.º 756-2022-MDH de 15 de diciembre de 2022, la Entidad remitió información complementaria respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe de visita de control, adjuntándose los Informes n.º 1128-2022-MDH/GOP/LFPA de 14 de diciembre de 2022, 1176-2022-SGSLO-GOP-MDH./YRGH.- de 13 de diciembre de 2022, y 035-CRO/MDH de 13 de diciembre de 2022, mediante los cuales se concluyó que correspondía aplicar al Contratista la penalidad por mora ascendente al diez por ciento (10%) del monto del contrato y al Supervisor de Obra el 3% del monto del contrato de supervisión.

Esta penalidad no se llegó aplicar debido a la suscripción del Acta de Conciliación – Acuerdo Total n.º 04-2023-CCA-ADP de 24 de marzo de 2023, que dejó sin efecto el oficio n.º 760-2022-MDH de 16 de diciembre de 2022 por falta de motivación al no encontrarse dentro de sus once (11) folios la indicación de las partidas que no se ejecutaron o no se culminaron, que motive y/o justifique la aplicación de penalidad por mora a la “culminación” de la obra; con ello se confirma que solo se dejó sin efecto el oficio como medio de comunicación de la penalidad incurrida. Cabe señalar que previo a este acuerdo conciliatorio se emitieron informes técnicos y legales, en los cuales se reafirmó la posición de la Entidad de aplicar la penalidad por mora por el porcentaje (%) máximo permitido por la normatividad vigente y se autorice al Procurador Público Municipal la asistencia a audiencia; estos informes fueron emitidos por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación y por Asesoría Legal.

Entre el lapso de marzo y junio de 2023 la Entidad no emitió pronunciamiento alguno respecto a la cuantificación de la penalidad por mora; sin embargo, en el procedimiento de liquidación de obra, mediante el Informe n.º 0143-2023-WARF-SGSyL-MDH de 8 de junio de 2023, dirigido a la Gerencia de Obras Públicas, el ingeniero Wulliams Alberto Ríos Flores, en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación, y sin mayor análisis técnico respecto al no cumplimiento de la prestación de la Obra, señaló que “...la penalidad por mora no surte efecto y es nulo, y que el Contratista reconoció 8 días de penalidad...”, y dispuso que se apruebe la liquidación físico financiera de la obra, el cual solo incluyó la penalidad de ocho (8) días para el Contratista, sin que hubiere determinado las fechas y las ocurrencias del atraso de la ejecución de la obra, considerando el reconocimiento de estos días conforme lo señaló por el Contratista en su solicitud de conciliación y que no fue materia del acuerdo conciliatorio.

Al respecto, el ingeniero Erasmo Román Tandeypan Marcos, en calidad de Gerente de Obras Públicas emitió la Resolución Gerencial n.º 029-2023-MDH/GOP/ERTM de 13 de junio de 2023, y confirmó -sin mayor pronunciamiento- que “...la penalidad por mora no surte efecto y es nulo, y que el Contratista reconoció 8 días de penalidad”; sin embargo, en este acto resolutivo no consideró penalidad alguna para el Contratista; e incluso, no se encontraba facultado para aprobar la liquidación de obras en el marco del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, toda vez que mediante Resolución de Alcaldía n.º 142-2023-MDH/A de 14 de abril de 2023, el Titular de la Entidad solo delegó facultades para la aprobación de liquidación de obras en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado, esto es bajo los alcances de la Ley n.º 30225 y su reglamento.



Asimismo, el Gerente de Obras Públicas determinó la aplicación de penalidad al Supervisor de la Obra mediante la Resolución de Gerencial n.° 095-2023-MDH/GOP/ERTM de 29 de noviembre de 2023, al haberse aprobado la liquidación técnico financiera con una penalidad ascendente a S/ 13 392,43, la misma que fue recomendada por el Subgerente de Supervisión y Liquidación mediante Informe n.° 0373-2023-WARF-SGSyL-MDH de 29 de noviembre de 2023; sin embargo, no se pronunciaron respecto a incluir un (1) día de penalidad por la comunicación y remisión del Certificado de Conformidad Técnica a la Entidad, fuera del plazo legal.

Es de señalar que, mediante la Hoja Informativa n.° 005-2023-OCI/MDH-MARL de 2 de noviembre de 2023, el equipo de seguimiento de las situaciones adversas del OCI de la Entidad concluyó que la situación adversa identificada en el Informe de Visita de Control n.° 009-2022-OCI/2048-SVC no fue corregida por la Entidad, puesto que el acuerdo conciliatorio fue favorable al Contratista debido a que no se llegó a aplicar la penalidad por incumplimiento del plazo contractual. En esa misma línea señala la Hoja Informativa n.° 012-2023-OCI/MDH-MARL de 28 de noviembre de 2023.

Posteriormente, el 6 de diciembre de 2023 el personal del OCI de la Entidad realizó una visita de inspección a la obra ejecutada en la I.E. Dean Saavedra, ubicada en la calle Los Cedros n.° 554 Urb. María del Socorro - Huanchaco, suscribiéndose el Acta de Inspección n.° 01-2023-OCI/MDHDEAN SAAVEDRA, de forma conjunta con el Gerente de Obras Públicas de la Entidad y la directora de la mencionada Institución Educativa; y mediante informe técnico n.° 002-2023-OCI-MDH/LESM de 26 de diciembre de 2023, se indicó, entre otros aspectos, el incumplimiento por parte de la Entidad de verificación de la situación en la que se encontraba la obra, luego de realizada la visita de control por la comisión del OCI.

En ese sentido, la materia de control de la Auditoría de Cumplimiento está relacionada a la ejecución, recepción y liquidación de la Obra, en la cual se advierte que el Contratista y el Supervisor de Obra señalaron la culminación de la Obra conforme los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra, cuando éstos no estaban concluidos, notificando ello fuera del plazo legal; además los integrantes del Comité de Recepción brindaron conformidad a la obra sin observar partidas no ejecutadas, ni culminada, y sin verificar eficientemente el funcionamiento de la infraestructura e instalaciones, pese a tener conocimiento del Informe de Visita de Control n.° 009-2022-OCI/2048-SVC emitido por el Órgano de Control Institucional; y que posteriormente reconocieron que la Entidad debía aplicar penalidades máxima por mora.

Asimismo, en relación al procedimiento de liquidación de obra, el Subgerente de Supervisión y Liquidación y el Gerente de Obras Públicas, dieron la conformidad y aprobaron la liquidación técnica financiera de la ejecución de la Obra, sin que se hubiere aplicado el porcentaje (%) máximo de penalidad por mora permitido por la normatividad vigente, pese a que tenían conocimiento de la no culminación de la Obra dentro del plazo contractual y que el Supervisor de la Obra mediante informe de opinión técnica de 20 de febrero de 2023, recomendó calcular la aplicación de dicha penalidad; conllevando que la Entidad deje de percibir el monto total de S/ 516 208,28<sup>6</sup>, ello de conformidad con lo dispuesto en las bases administrativas de procedimiento especial, contrato de ejecución y supervisión de Obra, así como el Reglamento de Reconstrucción con Cambios. Asimismo, se aprobó la liquidación de la Supervisión de obra sin aplicar la penalidad por mora de S/ 541,11.

<sup>6</sup> Dividiéndose en dos conceptos: i) inaplicación de penalidad por mora de S/ 483 272,31, y ii) partidas no ejecutadas S/ 32 935,97

**Materia Comprometida**

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución contractual, recepción de Obra y la Liquidación de la Obra "Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad", cuyo monto contractual asciende a S/ 10 982 513,56<sup>7</sup>, el cual corresponde al monto del contrato vigente de la ejecución de la Obra<sup>8</sup>; durante el periodo de 2 de septiembre de 2022 al 21 de junio de 2023, que se encuentra principalmente en los archivos de la Gerencia Obras Públicas y Unidad de Logística y Control Patrimonial, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la Entidad, sito en carretera de ingreso a Huanchaco s/n, Sede Polideportivo (al costado del Colegio Sinai), distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, región La Libertad. Esta revisión comprende la no aplicación de penalidad por mora ante el injustificado retraso en la ejecución de la obra y partidas no ejecutadas, ni culminada, dejando de percibir el monto total de S/ 516 208,28 por dichos conceptos; de igual manera la Entidad no aplicó penalidad por S/ 541,11 al momento de la liquidación del Contrato de Supervisión de Obra, además de ello se ha analizado la legalidad de aprobar ambas liquidaciones por el Gerente de Obras Públicas.

**Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de: 2 de setiembre de 2022 a 21 de junio de 2023, siendo las unidades orgánicas examinadas la Gerencia de Obras y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación dependientes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco - Trujillo - La Libertad.

**1.4 De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de Huanchaco, en el nivel de gobierno local, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La Entidad tiene las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás disposiciones legales que le competen; entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales, en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.

**Estructura Orgánica**

La Entidad, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021 y modificatorias, la misma que se muestra a continuación:

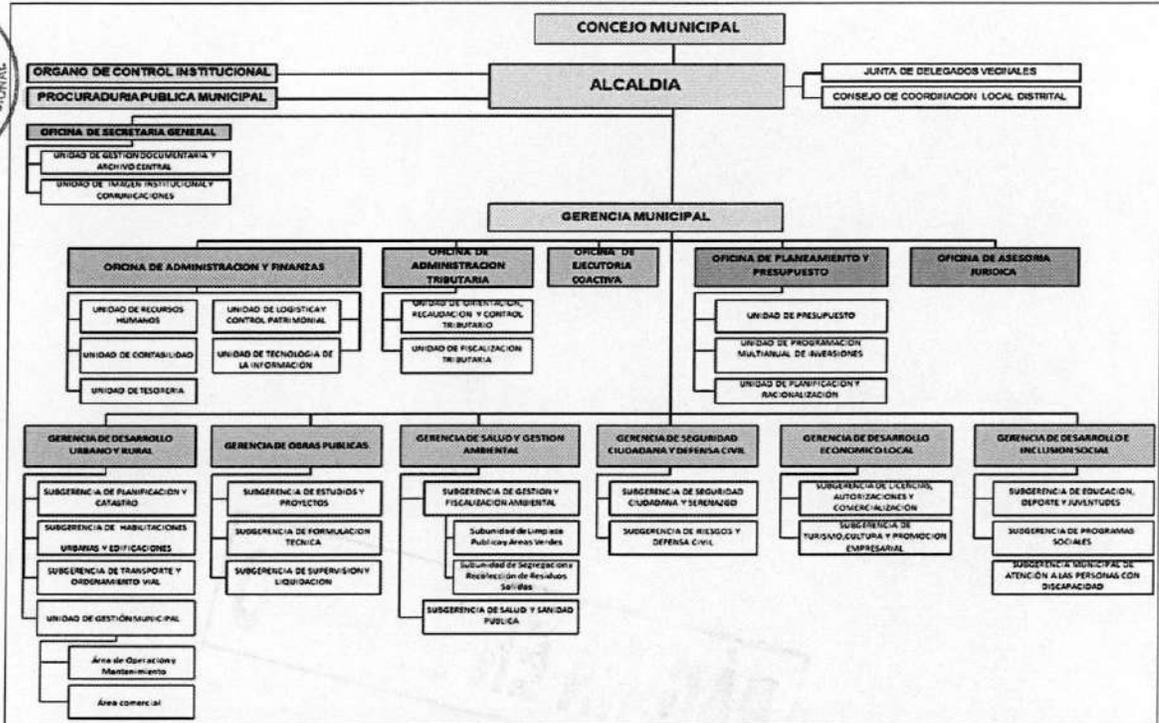


<sup>7</sup> Monto calculado por la Comisión Auditora de la Auditoría de Cumplimiento

<sup>8</sup> Conforme al numeral 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra.

Dentro de la definición de contrato vigente se considera como "El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato", según el anexo 01 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

**Gráfico n.º 1**  
**Estructura orgánica de la Entidad**



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021 y modificatoria.

Elaborado por: Municipalidad Distrital de Huanchaco.

### 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; ítem c) del numeral 7.1.2.2 de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 117 del ítem c) del numeral 8.2.4 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen comentarios o aclaraciones.

### 1.6 Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificó hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno<sup>9</sup> que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas

<sup>9</sup> El Control Interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados, en relación a los objetivos, tales como: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones; proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y demás normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, con la finalidad de adoptar oportunamente las acciones pertinentes

como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad; por lo que, como resultado de dicha evaluación se identificó lo siguiente:

**2.1 GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DESCONOCEN LAS DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA UNIDAD ORGÁNICA RESPECTO A VALORIZACIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, GENERANDO EL RIESGO DE INCUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS, PLAZOS ESTABLECIDOS Y NO IMPARTIR DISPOSICIONES EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS.**

De la información proporcionada por el Gerente de Obras Públicas y Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, el 15 de marzo de 2024, se advierte que ambos funcionarios desconocen la vigencia y el alcance de las directivas internas emitidas por la Entidad, en vista que el primero de los nombrados señaló que no existe ninguna directiva que establezca el procedimiento de liquidaciones de obra por contrata, y el subgerente por su parte, señaló que existe la Directiva n.º 006-2020-MDH/GOP "Directiva que regula las normas internas para la verificación de la correcta evaluación de valorizaciones y liquidaciones de obras presentadas por supervisores y contratistas", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 259-2020-MDH de 7 de julio de 2020, además indicó que regula "...el procedimiento de recepción", "supervisión a la ejecución" y "verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los residentes y supervisores"; no obstante, es de verse que ésta directiva no regula el procedimiento de recepción de obra de la Entidad, en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley n.º 30225, ni mucho menos del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, siendo este último aplicable a la obra "Rehabilitación del servicio educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad".

Sobre el participar, es de advertir que, la Entidad cuenta además con directivas relacionadas con las funciones y/o atribuciones de la Gerencia de Obras Públicas y unidades orgánicas dependientes, siendo las siguientes:

- i) Directiva n.º 001-2020-MDH/GOP, "Directiva que regula la ejecución y supervisión de obras públicas ejecutadas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa (Administración directa) de la Municipalidad Distrital de Huanchaco", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 254-2020-MDH de 7 de julio de 2020.
- ii) Directiva n.º 002-2020-MDH/GOP, "Directiva que regula el adecuado archivo y conservación de la documentación contenida en los expedientes técnicos de proyectos elaborados por la Municipalidad Distrital de Huanchaco", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 255-2020-MDH de 7 de julio de 2020.
- iii) Directiva n.º 003-2020-MDH/GOP, "Directiva que regula la ampliación de plazo y procedimientos específicos para su atención oportuna en obras ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata)", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 256-2020-MDH de 7 de julio de 2020.
- iv) Directiva n.º 004-2020-MDH/GOP, "Directiva que regula a la supervisión a la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Huanchaco", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 257-2020-MDH de 7 de julio de 2020.
- v) Directiva n.º 005-2020-MDH/GOP, "Directiva que regula la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los residentes y supervisores de obras ejecutadas

por la Municipalidad Distrital de Huanchaco bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata)", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 258-2020-MDH de 7 de julio de 2020.

- vi) Directiva n.º 007-2020-MDH/GOP, "Directiva que regula la liquidación de contratos de ejecución de obras realizadas por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata)", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 260-2020-MDH de 7 de julio de 2020.
- vii) Directiva n.º 008-2020-MDH/GOP. "Directiva que regula la liquidación de contratos de consultoría para la supervisión de obras realizadas por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata)", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 261-2020-MDH de 7 de julio de 2020.
- viii) Directiva n.º 009-2020-MDH/GOP. "Directiva que regula la documentación obligatoria que debe contener el expediente de pago de una valorización en obras ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata)", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 262-2020-MDH de 7 de julio de 2020.
- ix) Directiva n.º 010-2020-MDH/GOP. "Directiva que regula la verificación de la calidad de los expedientes técnicos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 263-2020-MDH de 7 de julio de 2020.

Cada Directiva, anteriormente citada, tiene su propia finalidad, objeto, alcance, procedimiento, entre otros, que no guarda relación con lo indicado por la subgerencia; por lo que, se colige que dichos procedimientos no son ejecutados y/o realizados por el personal de la mencionada Gerencia.

Al respecto, se debe tener en cuenta que las Directivas n.º 004-2020-MDH/GOP, 005-2020-MDH/GOP, 006-2020-MDH/GOP, 007-2020-MDH/GOP y 008-2020-MDH/GOP establecen como órganos intervinientes a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación y Gerencia de Obras Públicas, quienes como unidades orgánicas competentes son los llamados a garantizar su cumplimiento; empero de la propia información otorgada a la Comisión Auditora, se ha corroborado que desconocen la existencia de las mencionadas directivas

Es de indicar que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación alegó que la Directiva n.º 006-2020-MDH/GOP ha sido puesto en conocimiento mediante la red social de WhatsApp y no mediante algún documento oficial; por lo que, se confirma que no se ha difundido las directivas internas que tienen relación con las funciones y/o atribuciones de la Gerencia de Obras Públicas y sus unidades orgánicas dependientes.

Consecuentemente, de lo antes advertido, se pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos de la ejecución, recepción y liquidación de obras, y la omisión de actividades propias de la Gerencia de Obras Públicas, entre ellas la omisión de la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual y legal por parte del Contratista.

La deficiencia expuesta no se encuentra acorde con la normatividad siguiente:

- **Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado**, de 17 de abril de 2006.

"(...)

**TÍTULO II**

**SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

**Capítulo I**

**Definición y Componentes**

**Artículo 3.- Sistema de control interno**



Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4 de la presente Ley.

(...)

c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad;

(...)

#### **Artículo 4.- Implantación del control interno**

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

(...)

c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;

(...)

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios**

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.

(...)

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.

(...)

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.

(...)

➤ **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

(...)

#### **3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las





actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

(...)

### **NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

#### **3.1. Procedimientos de autorización y aprobación**

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado (...)

(...)

#### **3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

(...)

Los hechos antes expuestos han sido generados por el desconocimiento de la Gerencia de Obras Públicas y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación respecto a las directivas de valorización, liquidación y supervisión de la ejecución de las obras; generando el riesgo de incumplir con los procedimientos, plazos establecidos y no impartir disposiciones en el marco de sus competencias.

## **2.2. LA GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS NO CUENTA CON UN ADECUADO REGISTRO Y CONTROL DE LA DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE OBRA, LO CUAL GENERA UN RIESGO DE PÉRDIDA O UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LA INFORMACIÓN.**

Recabado la información de la Gerencia de Obras Públicas y del Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad el 15 de marzo de 2024, se advierte que, la(s) Acta(s) de Recepción de Obra (elaborada y suscrita por los integrantes del Comité de Recepción de Obra) son derivadas en original por parte de la Gerencia de Obras Públicas a la precitada Subgerencia, para el inicio del procedimiento de la Liquidación de Obra (contrato de ejecución y/o supervisión).

Esta derivación se produce en el reverso del documento (Acta de Recepción de Obra), en el cual se consigna el sello y firma del funcionario que recibe, en el presente caso del Subgerente de Supervisión y Liquidación, el mismo que no tiene fecha de recibido, ni señala la cantidad de folios que se le deriva, ni mucho menos el proveído y/o disposición por la cual se está derivando dicha documentación.





De lo antes advertido, se evidencia inexistencia de un adecuado registro y control de la información recibida y derivada de obras, especialmente de los documentos asociados al procedimiento de recepción de obra, tales como las actas de recepción y otras comunicaciones remitidas, las cuales deben estar bajo custodia de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de ser pertinente.

La deficiencia expuesta no se encuentra acorde con la normatividad siguiente:

- **Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado**, de 17 de abril de 2006.

(...)  
**TÍTULO III**  
**CONTROL INTERNO**  
**Capítulo I**  
**Implantación y Funcionamiento**

**Artículo 4.- Implantación del control interno**

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- (...)  
d) *Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;*  
(...).

- **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

(...)  
**3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**  
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)  
02 *La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.*

(...)  
**NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

(...)  
**3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos**  
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

(...)  
02 *La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida (...).*

(...)  
**3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**



Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

#### **4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

##### **4.2. Información y responsabilidad**

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos (...).

(...)

La situación antes descrita genera un riesgo de pérdida o sustracción de documentos relacionados a la ejecución de obras o utilización indebida de la información.

### **2.3 LA ENTIDAD NO REGISTRA LA INFORMACIÓN DE LAS OBRAS RESPECTO A LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN TOTAL O PARCIAL QUE SE SUSCRIBEN CON EL CONTRATISTA EN LOS APLICATIVOS DE INFOBRAS Y SEACE, GENERANDO CON ELLO UN RIESGO DE RESTRINGIR LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERIDA, ASÍ COMO LA AUSENCIA DE CONTROL INTERNO Y/O EXTERNO DE LOS ENTES COMPETENTES.**

Mediante Acta de Conciliación – Acuerdo Total n.º 04-2023-CCA-ADP<sup>10</sup> de 24 de marzo de 2023, el Contratista representada por el señor Carlos Alberto Castillo Lázaro, y la Entidad representada por el Procurador Público, llegaron al siguiente acuerdo: "...la Municipalidad Distrital de Huanchaco deja sin efecto el oficio n.º 760-2022-MDH, por falta de motivación". En atención a ello, mediante Informe n.º 021-2023-PMM-MDH/LSBM<sup>11</sup> de 27 de marzo de 2023, el Procurador Público comunicó al alcalde de la Entidad y a la Gerencia de Obras Públicas la culminación del proceso de conciliación extrajudicial con acuerdo, acorde al informe técnico legal y resolución autoritativa de alcaldía.

Al respecto, el numeral 97.4 del artículo 97 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificatorias, establece que las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad; por lo que, teniendo en cuenta que la suscripción del acuerdo se llevó a cabo el 24 de marzo de 2023, el plazo para su registro venció el 11 de abril de 2023; por tanto, se colige que la Entidad se encontraba obligada a registrar la información consistente en el acuerdo conciliatorio suscrito con el Contratista en el aplicativo del SEACE.

Por su parte, el numeral 5.6 de la Directiva n.º 007-2013-CG/OEA de "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas -INFOBRAS",

<sup>10</sup> Ver Apéndice n.º 75

<sup>11</sup> Ver Apéndice n.º 76

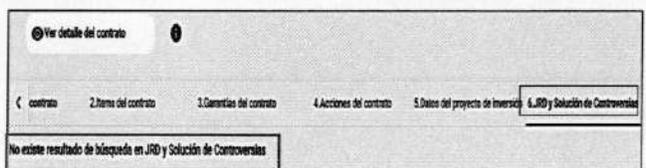
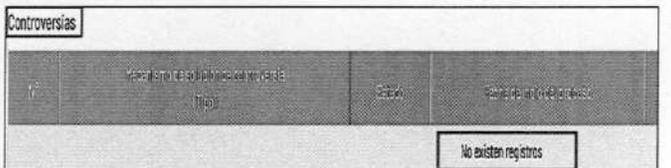
aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 324-2013-CG de 5 de agosto de 2013<sup>12</sup>, establecía que "...es deber de las entidades del Estado, que intervienen de modo directo o indirecto en la ejecución de las obras públicas registrar la información requerida por INFOBRAS. (...)"; y aun cuando la citada Directiva fue dejada sin efecto<sup>13</sup>, se tiene que la Directiva n.º 005-2023-CG/GMPL de "Gestión del registro de las obras públicas en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS"<sup>14</sup>, también dispone en su literal a) del numeral 6.4 que las entidades públicas que intervienen de modo directo o indirecto en la ejecución de las obras públicas son responsables de "...registrar, verificar y mantener actualizada la información requerida por INFOBRAS, debiendo proveer los recursos humanos y tecnológicos necesarios"; asimismo, el numeral 7.4.1.2. de la citada Directiva establece que, en el caso de las demás secciones solicitadas por el INFOBRAS, tales como controversias, la Entidad debe registrar la información correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Asimismo, el numeral 7.1 de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE", aprobada con Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, establece que las entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre un Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva.

Sin embargo, de la revisión de la sección del detalle del contrato en el SEACE, se verifica que no se ha registrado la información consistente al Acuerdo Total n.º 04-2023-CCA-ADP de 24 de marzo de 2023; de la misma forma, de la sección 4 denominada Información Complementaria del aplicativo INFOBRAS, se verifica que no se consignó la información de la citada conciliación, tal como se verifica a continuación:

**Imagen n.º 1**

**No registro de información de la conciliación en los aplicativos del SEACE e INFOBRAS**

	
<p><b>Fuente:</b> Consulta realizada en el aplicativo del SEACE el 11 de junio de 2024</p>	<p><b>Fuente:</b> Consulta realizada en el aplicativo de INFOBRAS el 11 de junio de 2024</p>
<p><b>Link:</b> <a href="https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uidw-publbuscadorPublico/buscadorPublico.xhtml">https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uidw-publbuscadorPublico/buscadorPublico.xhtml</a></p>	<p><b>Link:</b> <a href="https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb">https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb</a></p>

Dicha información fue confirmada por el Gerente Municipal, Gerente de Obras Públicas y titular de la Entidad, mediante los Oficios n.º 116-224-MDH/GM<sup>15</sup>, y 223-2024-MDH<sup>16</sup> e Informe n.º 591-2024-MDH/GOP/ERTM<sup>17</sup> (Apéndice n.º 4), respectivamente, quienes informaron que el Acta de Conciliación n.º 04-2023-CCA-ADP no se encuentra registrado en el SEACE, ni en INFOBRAS.

Cabe precisar que el registro de las obras en el aplicativo INFOBRAS permite que la ciudadanía se informe sobre el avance y la situación de una obra ejecutada, como complemento a uno de los principios de servicio al ciudadano "Rendición de Cuentas", que

<sup>12</sup> Directiva vigente al momento de la suscripción del acuerdo conciliatorio, el 24 de marzo de 2023

<sup>13</sup> Mediante el artículo 2 de la Resolución de Contraloría n.º 185-2023-CG de 19 de mayo de 2023

<sup>14</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de mayo de 2023

<sup>15</sup> Recibido por la Comisión Auditora el 9 de mayo de 2024

<sup>16</sup> Recibido por la Comisión Auditora el 5 de junio de 2024

<sup>17</sup> Recibido por la Comisión Auditora el 9 de mayo de 2024



establece que los responsables de la gestión deben dar cuenta periódicamente a la población acerca de los avances, logros, dificultades y perspectivas.

La deficiencia expuesta no se encuentra acorde con la normatividad siguiente:

- **Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado**, de 17 de abril de 2006.

(...)

### TÍTULO III

### CONTROL INTERNO

#### Capítulo I

#### Implantación y Funcionamiento

#### Artículo 4.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

(...)

d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;

(...)

- **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

(...)

#### 4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

#### 4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

(...)

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos (...)

(...)"

En ese sentido, lo expuesto anteriormente genera un riesgo de restringir la transparencia de la información referida a las controversias y acuerdos conciliatorios que pueden suscitarse durante el desarrollo de la ejecución, recepción y/o liquidación de la obra, así como la ausencia de control interno y/o externo de los entes competentes.



**III. OBSERVACIONES**

**3.1 UNIDAD DE TESORERÍA NO DESCONTÓ EL IMPORTE CONSIDERADO COMO PENALIDAD POR MORA Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EQUIVALENTE A S/ 45 759,02 Y S/ 2 911,90, RESPECTIVAMENTE, CALCULADOS POR LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN, Y ESTA A SU VEZ ASUMIÓ COMO EJECUTADO LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA DE S/ 45 759,02 SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL, OCACIONANDO QUE EN LA VALORIZACIÓN N° 11 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA LA ENTIDAD NO HAYA CONTADO CON LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA OPORTUNA DEL IMPORTE TOTAL DE S/ 48 670,92 POR CONCEPTO DE PENALIDADES**

De la revisión a la documentación del expediente de contratación de la Obra: "Rehabilitación del Servicio Educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, Distrital de Huanchaco – Trujillo – La Libertad" CUI n.° 2517164, se advierte que la Subgerenta de Supervisión y Liquidación de la Entidad, remitió a la Gerenta de Obras Públicas la conformidad al pago de la valorización n.° 11, la cual incluyó penalidades por el importe total de S/ 48 670,92, dividiéndose en dos conceptos: i) penalidad por mora de dos (2) días ascendente a S/ 45 759,02, y ii) penalidad por extensión de los servicios de supervisión de dos (2) días por S/ 2 911.90, la misma que fue remitida al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, para continuar con el respectivo trámite administrativo; sin embargo, el jefe de la Unidad de Tesorería, en relación a la valorización n.° 11 de ejecución de la Obra, no descontó las penalidades por el importe total indicado; y pese a ello, la Subgerenta de Supervisión y Liquidación, concluyó que ya se había hecho efectivo parte de la penalidad en la valorización de Obra n.° 11, ascendente a S/ 45 759,02.

Lo detallado vulneró los numerales 1 y 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002; numerales 3 y 5 del artículo 2, literal 6.1 y numeral 3 del literal 6.2 del artículo 6, y el literal 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441 de 15 de septiembre de 2018; literales f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias.

Los hechos expuestos, han ocasionado que la Entidad no haya contado con la disponibilidad oportuna del importe total de S/ 48 670,92, debido a que la Unidad de Tesorería no consideró la documentación sustentatoria para descontar dicha penalidad en la valorización n.° 11 de ejecución de Obra, y que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación asumió como ejecutado sin alguna evidencia documental.

**Antecedentes**

El Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, comprende la intervención de reconstrucción para restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, tales como la infraestructura educativa.

En atención a ello, el expediente técnico<sup>18</sup> de la Obra fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 245-2021-MDH de 7 de mayo de 2021, con financiamiento de la Entidad y la

<sup>18</sup> Decreto Supremo n.° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. ANEXO N° 1 – DEFINICIONES (...)

\*Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de



Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Dentro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 005-2021-MDH se convocó al proceso de selección para la ejecución de la Obra y se otorgó la buena pro a favor del Contratista el 2 de septiembre de 2021, por el monto de S/ 10 295 778,24, suscribiéndose el **contrato n.º 13-2021-MDH** de 13 de septiembre del 2021 (**Apéndice n.º 5**), por el plazo de trescientos (300) días calendario.



Asimismo, sobre las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 08-2021-MDH-1, la Entidad suscribió con el consultor Jeyson Javier Escalante Aranda el **contrato n.º 042-2021-MDH** de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), referido al servicio de consultoría de obra para la supervisión del mencionado proyecto, por el monto total de S/ 446 414,30.

Ante ello, el 3 de noviembre de 2021 la Entidad, la Supervisión y el Contratista suscribieron el **Acta de inicio a la Obra (Apéndice n.º 7)**, teniendo como fecha de término de la obra el 29 de agosto de 2022; y mediante Resolución de Alcaldía n.º 197-2022-MDH de 5 de mayo de 2022, se declaró procedente una suspensión de plazo por el día 4 de abril de 2022, ello con motivo de haberse presentado un paro de transportistas en el citado día.

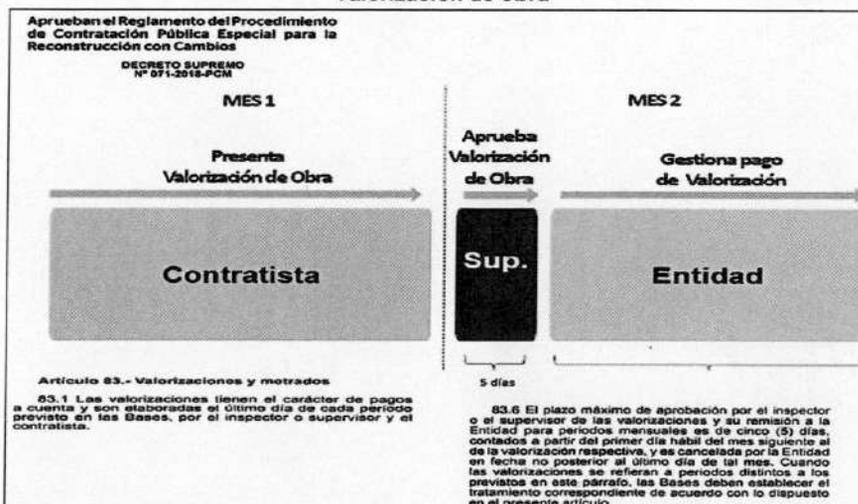
**Del pronunciamiento de la Supervisión**



Los numerales 83.1, 83.5 y 83.6 del artículo 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de 5 de julio de 2018 y modificatorias (en adelante, el Reglamento de Reconstrucción con Cambios), establece que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el supervisor y el contratista, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato; siendo el plazo máximo de cinco (5) días para la aprobación por parte del supervisor y remisión a la Entidad, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.

Al respecto, el **contrato n.º 013-2021-MDH** suscrito el 13 de septiembre del 2021 (Apéndice n.º 5), no establece un plazo para la presentación de los metrados valorizados; por lo que, se tomará en cuenta lo señalado por el numeral 83.6 del Artículo 83 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, para lo cual se debe tener en cuenta el siguiente gráfico:

**Gráfico n.º 02**  
**Valorización de obra**



Fuente: Reglamento de Reconstrucción con Cambios



avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Por su parte, las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2021-MDH – primera convocatoria de la ejecución de obra, publicado en el portal público SEACE el 23 de septiembre de 2021<sup>19</sup>, respecto a las valorizaciones establece lo siguiente:

(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**2.8. VALORIZACIONES**

El periodo de valorización será MENSUAL

(...)

**CAPÍTULO III**

**REQUERIMIENTO**

**3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

(...)

**D. VALORIZACIONES**

*Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa*

(...)

**d.2 Valorizaciones mensuales.**

*Las valorizaciones mensuales se presentarán, durante los cinco (05) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos, en tres (03) ejemplares, más 01 cd conteniendo la versión digital editable de la misma, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor.*

(...) (Subrayado agregado)

Al respecto la valorización n.° 11, corresponde al periodo del 1 al 31 de agosto de 2022, con lo cual la fecha para la presentación recae en el último día, esto es el **31 de agosto de 2022** (conforme al gráfico n.° 02); sin embargo, el residente de la obra, ingeniero William Fidel Guerrero Collantes presentó dicha valorización al jefe de supervisión, ingeniero Yuri Rafael Saldaña Ahumada el **13 de septiembre de 2022** mediante **Carta n.° 060-2022-CONSORCIO DEAN SAAVEDRA O/RC** de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), esto es fuera del plazo estipulado en la normatividad vigente. Esta valorización fue observada por el jefe de supervisión mediante **Carta n.° 041-2022-YRSA-JS-JJES-SO/CDS** de 16 de setiembre de 2022<sup>20</sup> (**Apéndice n.° 9**), debido a que no se había adjuntado las fichas técnicas de los aparatos de las instalaciones sanitarias y de los artefactos de las instalaciones eléctricas, sin mencionar algún error en los metrados valorizados y montos consignados.

Ante las observaciones realizadas por el jefe de supervisión, el residente de obra remitió la **Carta n.° 063-2022-CONSORCIO DEAN SAAVEDRA O/RC**<sup>21</sup> de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**), indicando haberse levantado las observaciones de la valorización n.° 11, correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2022; por lo que, mediante **Carta n.° 104-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH** de 23 de setiembre de 2022 -Expediente n.° 031322-2022-01 (**Apéndice n.° 11**), la Supervisión remite a la Entidad la citada valorización, adjuntando el **Informe n.° 052-2022-J-SUP/YRSA/JJEA** de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), emitido por el jefe de supervisión, en el cual se considera lo siguiente:

<sup>19</sup> <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>

<sup>20</sup> La Supervisión en su carta no contempla plazo para el levantamiento de observaciones.

<sup>21</sup> Levantamiento de observaciones a la valorización n.° 11, adjuntando la Carta 060-2022-CONSORCIO DEAN SAAVEDRA O/RC de 12 de setiembre de 2022 e Informe n.° 018-2022-WFGC/RO/CDS de 1 setiembre de 2022 (Apéndice n.° 8).



(...)

## II. ANALISIS

### a) Del monto máximo a Valorizar (considerando los deductivos aplicados):

Se ha revisado y la valorización N° 11 del Periodo del 01 al 31 de agosto del 2022 siendo conformes aplicándose la Amortizaciones por Adelanto Directo y por adelanto de materiales, teniendo en cuenta que el término de la obra se estableció el 29.AGO.2022.

(...)

### b) De los metrados ejecutados:

Se ha revisado y concordado los metrados con el Residente de Obra adjunta el resumen de metrados en el cuaderno de obra de acuerdo al Expediente Técnico con detalle de componentes.

(...)

## III. CONCLUSIONES

1. En la parte concluyente del Informe debo precisar que se ha tenido incumplimientos contractuales por parte de la Empresa contratista, al no poder culminar la obra en el plazo previsto y en la fecha de termino contractual aprobado; ante ello corresponde a la ENTIDAD aplicar las penalidades que demanda el Reglamento.

2. Se comunica a la Entidad que se ha verificado metrados que no se podrán ejecutar en obra, por tal motivo se estará tramitando expediente de **REDUCCION DE OBRAS**, debiendo a ello alcanzar los Planos de Replanteo para su justificación.

3. Conforme a lo establece el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S. N°071-2018-PCM, las penalidades podrán ser descontadas en las presentes valorizaciones o en la liquidación de la obra.

4. De acuerdo a la evaluación que se ha realizado, esta supervisión da su opinión que el Contratista cumple con la Valorización N° 11 del Periodo del 01 al 31 de agosto del 2022, es conforme y se solicita a la Entidad su aprobación para su trámite correspondiente.

(...)

Queda a responsabilidad de la Entidad, aplicar en deducir estas penalidades en la presente valorización o en la liquidación de la obra

PENALIDAD - ART. 62.2 del Art. 62 del RCC (2 DIAS): S/ 45,795.02 soles<sup>22</sup>

PENALIDAD - ART. 81.1 del Art. 81 del RCC (2 DIAS): S/ 2,911.90 soles

(...)" (Subrayado agregado)

Al respecto, la Entidad a través del Subgerente de Supervisión y Liquidación observa la indicada valorización con Carta n.° 578-2022-SGSLO-GOP-MDH./YRGH.- de 29 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 12), señalando lo siguiente:

(...)

-Se observa que el sustento de la valorización no es visible. Subsananar.

-Se observa que hay protocolos que no está firmando por el profesional responsable. Subsananar.

-Se observa que el Informe del Profesional de Instalaciones Eléctricas, está incompleto. Subsananar.

-Se observa que en la pág. 602, el certificado adjuntado presenta incongruencias. Subsananar.

-Se observa que no se adjunta el certificado de habilidad del profesional de la salud. Subsananar.

-Se observa que faltan asientos de cuaderno de obra. Subsananar.

-Se observa que en la pág. 606, el certificado adjuntado es copia simple. Subsananar.

-Se observa que las copias de la presente valorización no son visibles. Subsananar.

-Se observa que el CD adjuntado, no contiene información. Subsananar.

(...)"

Luego de ello mediante Carta n.° 042-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/CDS de 30 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 13), el jefe de supervisión remite al Contratista las observaciones de la valorización, siendo este subsanado y remitido al mismo mediante la Carta n.° 064-2022-CONSORCIO DEAN SAAVEDRA O/RC de 30 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 14); de esta manera, la Supervisión presentó el levantamiento de observaciones a la Entidad mediante la

<sup>22</sup> Mediante el Informe n.° 056-2022-J-SUP/YRSA/JJEA de 14 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 18), el jefe de supervisión precisó el importe correcto ascendente a S/ 45,759.02 soles.

**Carta n.º 105-2022- YRSA-JS-JJEA-SO/MDH** de 4 de octubre de 2022 -Expediente n.º 031322-2022-02 (Apéndice n.º 14), siendo nuevamente observado por el Subgerente de Supervisión y Liquidación mediante la **Carta n.º 599-2022-SGSLO-GOP-MDH./YRGH.-** de 19 de octubre de 2022<sup>23</sup> (**Apéndice n.º 15**), indicando lo siguiente:

*"(...) y así mismo remitirle el Acta de Visita N°001-2022-OCI/MDH-CC-DEAN SAAVEDRA VISITA DE CONTROL de fecha 13.10.22; a fin que se implemente y se subsane el informe de Valorización de Obra N°11, la misma que se encuentra en calidad de observada."*

En atención a ello, el jefe de supervisión remite al Contratista mediante **Carta n.º 043-2022- YRSA-JS-JJEA-SO/CDS** de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 16**) las observaciones realizadas en el Acta de Visita n.º 001-2022-OCI/MDH-CC-DEAN SAAVEDRA VISITA DE CONTROL de 13 de octubre de 2022, siendo este atendido mediante **Carta n.º 065-2022- CONSORCIO DEAN SAAVEDRA O/RC** de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 17**); por lo que, la Supervisión mediante **Carta n.º 113-2022- YRSA-JS-JJEA-SO/MDH** de 14 de noviembre de 2022 -Expediente n.º 031322-2022-03 (**Apéndice n.º 18**), remite a la Entidad la citada valorización con las observaciones levantadas, adjuntando el **Informe n.º 056-2022-J-SUP/YRSA/JJEA** de 20 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), en el cual el Jefe de Supervisión establece las mismas conclusiones consideradas en su Informe n.º 052-2022-J-SUP/YRSA/JJEA de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), y adicionalmente establece lo siguiente:

*"(...)*

*7. Para este informe se centra en el levantamiento de observaciones indicadas por el ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL (OCI), justificando las partidas que se comprometen para la presente valorización desde el folio 791 al folio 798.*

*"(...)"*

De lo expuesto, se colige que la Supervisión determinó que el Contratista tuvo incumplimientos contractuales al no haberse culminado la ejecución de la obra en el plazo estipulado en la cláusula quinta del **Contrato n.º 13-2021-MDH** de 13 de septiembre del 2021 (**Apéndice n.º 5**); por ello, le correspondía a la Entidad aplicar las penalidades en la valorización n.º 11, correspondiente al importe total de **S/ 48 670,92**, dividiéndose en dos (2) conceptos, ii) penalidad por mora de dos (2) días (30 y 31 de agosto de 2022)<sup>24</sup> ascendente a **S/ 45 759,02**, y ii) penalidad por extensión de los servicios de supervisión de dos (2) días (30 y 31 de agosto de 2022)<sup>25</sup> ascendente a **S/ 2 911,90**.

#### **De la conformidad de la valorización 11**

Mediante **Informe n.º 1096-2022-SGSLO-GOP-MDH./ YRGH-** de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), la Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, ingeniera Yadira Rossmery García Herrera<sup>26</sup>, remitió al Gerente de Obras Públicas la conformidad al pago de la valorización n.º 11, indicando lo siguiente:

*"(...)*

*Así mismo mediante Informe N°056-2022-J-SUP/YRSA/JJEA, precisa que se ha considerado la aplicación de penalidades ante incumplimiento de obligaciones contractuales a los supuestos señalados en la CLÁUSULA DECIMA QUINTA-PENALIDADES al contrato N°13-2021-MDH de su contrato y dentro del numeral 62.2 del Art. 62 del Reglamento del Procedimiento del Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios. Del mismo modo; Así mismo aplicación del numeral 81.1 del Art. 81° considerando obligación del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, por*

<sup>23</sup> La Entidad en su carta no señala el plazo para el levantamiento de observaciones.

<sup>24</sup> Según Informe n.º 215-2024-WARF-SGSyL-MDH de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 19**)

<sup>25</sup> Ídem (**Apéndice n.º 19**).

<sup>26</sup> Designada con **Resolución de Alcaldía n.º 002-2022-MDH** de 4 de enero de 2022, culminando con **Resolución de Alcaldía n.º 0542-2022-MDH** de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**)



causas imputables al contratista respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados.

(...)

<b>TOTAL VALORIZADO (C)</b>	S/	837,976.66
<b>PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO DE 2 DÍAS (D)</b>	S/	-45,759.02
<b>PAGO A SUPERVISION POR 02 DIAS DE ATRASO INJUSTIFICADO (F)</b>	S/	-2.911.90
<b>TOTAL DE RETENCIONES (G)</b>		
Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento	S/	0.00

**TOTAL A CANCELAR AL CONTRATISTA C-(D+F+G)**  
**S/ 789,305.74 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO CON 74/100)**

(...)

1. Que de acorde a lo descrito mediante Informe N°056-2022-J-SUP/YRSA/JEA de fecha 20.09.2022 el Jefe de supervisión indica que en la parte contractual se ha tenido incumplimientos por parte de la empresa contratista, sin embargo en la presente valorización solo se está aplicando la penalidad por atraso injustificado correspondiente a 02 días.

(...)

Por lo tanto, luego de la revisión de la documentación adjuntada y debido a que se encuentra con la opinión favorable de la supervisión, esta sub Gerencia da por conforme la valorización de Obra N°11 y solicita se le cancele a la empresa contratista: **CONSORCIO DEAN SAAVEDRA.**

(...)"

De igual forma, la Gerenta de Obras Públicas, ingeniera Luz Fiorella Pesantes Aldana, mediante Informe n.° 1041-2022-MDH/GOP/LFPA de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 22), remitió al Gerente Municipal la conformidad de la citada valorización, señalando lo siguiente:

"(...)

**VALORIZACIÓN N° 11-DEL CONTRATO PRINCIPAL**

(...)

<b><u>TOTAL A VALORIZAR</u></b>	S/	837,976.66
<b><u>PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO DE 2 DÍAS (D)</u></b>	S/	-45,759.02
<b><u>PAGO A SUPERVISION POR 02 DIAS DE ATRASO INJUSTIFICADO (E)</u></b>	S/	-2.911.90
<b><u>TOTAL DE RETENCIONES:</u></b>		
Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento	S/	0.00
<b><u>TOTAL DE RETENCIONES (F)</u></b>		

**TOTAL A CANCELAR AL CONTRATISTA S/ 789,305.74 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO CON 74/100)**

(...)

Por lo tanto, se emite la conformidad a la Valorización N° 11, en mérito al Informe N°1096-2022-SGSLO-GOP-MDH/YRGH de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación -MDH; por consiguiente, se remite para su trámite correspondiente.

(...)"





Por tanto, la Gerenta Municipal, señora Mónica Elizabeth Guzmán Sosa, mediante **Memorándum n.º 1470-2022-GM/MDH** de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**), remitió la valorización en cuestión, al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el señor Ricardo Fernández Vega, señalando lo siguiente: "...cumpló con remitir la presente con la finalidad que, a través de su Oficina se derive a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a efectos de continuar con el respectivo acto administrativo". Al respecto, en el citado memorándum se verificó el **proveído n.º 4014-2022-OAF-MDH** de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 23), dirigido a la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

En ese sentido, se colige que las áreas competentes, tales como la Subgerencia de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad otorgaron la conformidad de la valorización n.º 11, considerando el incumplimiento de los términos contractuales en relación al plazo de culminación de obra, **estableciendo como penalidades en la valorización n.º 11, el importe total de S/ 48 670,92**, (penalidad por mora por S/ 45 759,02, y la penalidad por extensión de los servicios de supervisión ascendente a S/ 2 911,90).

#### Del pago de la valorización 11

La Comisión Auditora solicitó y reiteró a la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas el: ") Expediente de pago que sustente la valorización n.º 11 de la ejecución de la obra asociada al Contratista "Consortio Dean Saavedra", al respecto, mediante **Oficio n.º 049-2024-MDH/OAF** de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 24**), se remitió respuesta a la solicitud de información, adjuntando el **Informe n.º 123-2024-MDH-GM-OAF-UT/HRLM** de 2 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 25**), indicando lo siguiente:

*"Después de haber realizado la búsqueda minuciosa, del expediente de pago antes mencionado, informo que dicho documento en físico no se encuentra en la Unidad de Tesorería, así mismo, en la entrega de cargo no fueron detallados el legajo del acervo documentario existente". (Subrayado agregado)*

Por otro lado, respecto al **proveído n.º 4014-2022-OAF-MDH** de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 23), la Comisión Auditora solicitó y reiteró a la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros, lo siguiente: "iii) **Proveído n.º 4014-2022-OAF-MDH** y la documentación sustentatoria del trámite que hubiere brindado"; en atención a ello, la Oficina de Administración Financiera remitió el **Oficio n.º 053-2024-MDH/OAF** de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 26**), indicando que "...el **Proveído N°4014-2022-OAF-MDH**, se realizó búsqueda exhaustiva de los archivos de año 2022 en Unidad de Logística y control Patrimonial y la Oficina de Administración y Finanzas, no encontrándose ningún documento en físico posterior al **Proveído**"; por lo que, el citado proveído es el último actuado a la que ha podido acceder esta Comisión Auditora, respecto a la documentación que dio origen al pago de la valorización n.º 11.

Ahora bien, en relación al expediente de pago, corresponde precisar que mediante **Informe n.º 123-2024-MDH-GM-OAF-UT/HRLM** de 2 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 25), el jefe de la Unidad de Tesorería señaló que el expediente de pago que sustente la valorización n.º 11 de la ejecución de la obra, no se encuentra en dicha unidad orgánica; por lo que, se ha revisado las copias de los comprobantes de pago remitidos mediante **Oficio n.º 030-2024-MDH/OAF** de 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 27**), y **Oficio n.º 059-2024-MDH/OAF** de 16 de abril de 2024<sup>27</sup> (**Apéndice n.º 28**), los cuales se encuentran visados por la señora Lourdes del Pilar Cruzado Leiva (ex jefa de la Unidad de Tesorería), con lo cual se ha corroborado los pagos realizados al Contratista, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

<sup>27</sup> El mismo que adjunta el Informe n.º 0134-2024-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 28**).

**Cuadro n.º 1**  
**Montos cancelados al Contratista respecto a la valorización n.º 11 de ejecución de obra**

Concepto	Monto (S/)	Comprobante de pago	SIAF	Fecha
<b>1. Valorización n.º 11</b>				
Girado de la detracción de la factura electrónica n.º E001-341 correspondiente al pago de la valorización n.º 11 de ejecución. (a)	33 519,00	4846-2022	3254	2/12/2022
Girado de la factura electrónica n.º E001-341 correspondiente al pago de la valorización n.º 11 de ejecución. (b)	310 000,00	4847-2022	3254	2/12/2022
Girado de la factura electrónica n.º E001-341 correspondiente al pago de la valorización n.º 11 de ejecución. (c)	310 000,00	4848-2022	3254	2/12/2022
Girado de la factura electrónica n.º E001-341 correspondiente al pago de la valorización n.º 11 de ejecución. (d)	184 457,66	4849-2022	3254	2/12/2022
<b>Total valorización n.º 11 (a)+(b)+(c)+(d)</b>	<b>837 976,66</b>			

Fuente: Oficio n.º 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024, Oficio n.º 059-2024-MDH/OAF de 16 de abril de 2024 (Apéndices n.ºs 27 y 28).

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se verifica que la Entidad realizó el pago de la valorización n.º 11, sin que se hubiera hecho efectivo la retención y/o descuento de la penalidad advertida en el Informe n.º 056-2022-J-SUP/YRSA/ JJEJA de 20 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 18) del jefe de Supervisión, Informe n.º 1096-2022-SGSLO-GOP-MDH./ YRGH- de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 20) de la Subgerenta de Supervisión y Liquidación de la Entidad, e Informe n.º 1041-2022-MDH/GOP/LFPA de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 22) de la Gerenta de Obras Públicas.

Aunado a ello, mediante Informe n.º 0134-2024-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 16 de abril de 2024 (Apéndice n.º 28), la Unidad de Tesorería precisó no se aplicó alguna penalidad al Contratista, en la valorización n.º 11.

#### De la inaplicación de penalidades

Dentro de los principios que rigen el Sistema Nacional de Tesorería, se cuenta con el "*principio de oportunidad*" dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441 de 15 de septiembre de 2018, el cual consiste en la percepción y acreditación de los Fondos Públicos en los plazos correspondientes, con la finalidad de "...asegurar su disponibilidad en el plazo y lugar en que se requiera proceder a su utilización"; asimismo el "*principio de veracidad*" consiste en que las autorizaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad "...se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados".

Asimismo, el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que los responsables de la administración de los Fondos Públicos son el director general de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público; y dentro de sus funciones está facultado para "(...) 3. ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector". De ser el caso que los responsables de la administración infrinjan las disposiciones establecidas, "...son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

Por su parte, el numeral 17.2 del artículo 17 del citado Decreto Legislativo, establece que "...el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado..."; asimismo, se formaliza cuando "...se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP<sup>28</sup>, luego de haberse verificado el cumplimiento de las condiciones...", tales como el "(...) cumplimiento de los términos contractuales o legales".

En ese contexto, se colige que el señor Henry David Angulo Guayan, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería de la gestión anterior<sup>29</sup>, en pleno uso de sus funciones, procedió a realizar el pago al Contratista sin realizar el descuento de penalidades "...por retraso injustificado de 2 días..."; razón por la cual se requirió información para que precise el motivo por el cual no hizo efectivo el descuento de las penalidades dispuestas en los documentos considerados en el "concepto" o "glosa" de los comprobantes de pago (Apéndices n.ºs 20, 22 y 23).

Al respecto, mediante Documento S/N de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 30), remitido por correo electrónico, el señor Henry David Angulo Guayan absolvió el requerimiento de información indicando lo siguiente:

- i) "En el año 2022 ha desarrollado el cargo de tesorero en la Entidad, de forma diligente y con pleno cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones.
- ii) Realizó el girado de los montos que eran previamente generados en compromiso por Logística, y luego devengados por el área de Contabilidad; en ese sentido, no realizaba modificaciones a los montos a pagar, por el contrario, debía cumplir con el compromiso de pago ya adoptado por las áreas. Asimismo, directamente no se expresó en documentación alguna, dirigida a su persona para que realice algún tipo de retención sobre el monto que había sido devengado en el SIAF.
- iii) Aun cuando su persona o personal técnico del área haya podido omitir realizar algún descuento al momento del girado del dinero a cancelar, por un error involuntario del área, esto no causó perjuicio de la Entidad debido a que el importe girado de S/ 184 457.66 fue rechazado por el propio sistema el 5 de diciembre de 2022, siendo este un monto mayor al que debía retenerse a la empresa Contratista; por lo que, si posteriormente se realizó otro girado, sin tener en cuenta las penalidades a deducir, su persona no fue participe de dichas transferencias, desconociendo el procedimiento que se siguió para la liquidación final de la obra".

Es de indicar que, el ex jefe de la Unidad de Tesorería al momento de elaborar y emitir los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 1 tenía conocimiento de los conceptos de pago, tales como el "...Informe n.º 1096-2022-SGSLO-GOP-MDH./ YRGH- e Informe n.º 1041-2022-MDH/GOP/LFPA", en los cuales se indicaba los importes a cobrar por penalidad por dos (2) días, tal como se visualiza a continuación:

<sup>28</sup> Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos

<sup>29</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 037-2022-MDH de 1 de febrero de 2022, culminando con Resolución de Alcaldía n.º 562-2022-MDH 2 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 29)

Imagen n.º 2  
Comprobante de pago n.º 4846-2022

SIAF - Módulo Administrativo  
Release 23.02.01

Fecha: 10/11/2023  
Hora: 13:25:20  
Pag.: 47 de 50

**COMPROBANTE DE PAGO**

REGISTRO SIAF 0000003254

N°	DIA	MES	AÑO
4846-2022	02	12	2022

NOMBRE: COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA C & C S.A.C. RUC: 20482010165  
SON: TREINTITRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES

**CONCEPTO**

POR EL GIRADO DE LA DETRACCION DE LA FACTURA ELECTRONICA N°E001-341 CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA VALORIZACION N°11 DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. DEAN SAAVEDRA DE HUANCHACO TRADICIONAL DEL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", DEL PERIODO DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2022, SEGUN EXPEDIENTE N° 03122-2022-03, PROVEIDO N°4014-2022-OAF-MDH, MEMORANDUM N° 1470-2022-GMMDH, INFORME N°1096-2022-SGSLD-GOP-MDH-YRGH, INF

CODIFICACION PROGRAMATICA						ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO						
RS	SEC F	CP	PROG	ACTIVIDAD	FN	DIVP	GRUP	META FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE		
										PARCIAL	TOTAL	
19	0015	1	0090	2517184	4000037	22	047	0105	00001	28.2.2.2.2	33,519.00	
<b>TOTAL</b>												33,519.00
<b>DEDUCCIONES</b>												0.00
<b>LIQUIDO A PAGAR</b>												33,519.00

Fuente: Oficio n.º 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024, Oficio n.º 059-2024-MDH/OAF de 16 de abril de 2024 (Apéndices n.ºs 27 y 28).

Imagen n.º 3  
Comprobante de pago n.º 4847-2022

SIAF - Módulo Administrativo  
Release 23.02.01

Fecha: 10/11/2023  
Hora: 13:30:30  
Pag.: 48 de 50

**COMPROBANTE DE PAGO**

REGISTRO SIAF 0000003254

N°	DIA	MES	AÑO
4847-2022	02	12	2022

NOMBRE: COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA C & C S.A.C. RUC: 20482010165  
SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES

**CONCEPTO**

POR EL GIRADO DE LA FACTURA ELECTRONICA N°E001-341 CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA VALORIZACION N°11 DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. DEAN SAAVEDRA DE HUANCHACO TRADICIONAL DEL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", DEL PERIODO DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2022, SEGUN EXPEDIENTE N° 03122-2022-03, PROVEIDO N°4014-2022-OAF-MDH, MEMORANDUM N° 1470-2022-GMMDH, INFORME N°1096-2022-SGSLD-GOP-MDH-YRGH, INFORME N°1041-2022.

CODIFICACION PROGRAMATICA						ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO						
RS	SEC F	CP	PROG	ACTIVIDAD	FN	DIVP	GRUP	META FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE		
										PARCIAL	TOTAL	
19	0015	1	0090	2517184	4000037	22	047	0105	00001	28.2.2.2.2	310,000.00	
<b>TOTAL</b>												310,000.00
<b>DEDUCCIONES</b>												0.00
<b>LIQUIDO A PAGAR</b>												310,000.00

Fuente: Oficio n.º 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024, Oficio n.º 059-2024-MDH/OAF de 16 de abril de 2024 (Apéndices n.ºs 27 y 28).

Imagen n.º 4  
Comprobante de pago n.º 4848-2022

SIAF - Módulo Administrativo  
Release 23.02.01

Fecha : 10/11/2023  
Hora : 12:38:20  
Pag.: 49 de 90

**COMPROBANTE DE PAGO**

REGISTRO SIAF 0000003254

N°	DIA	MES	AÑO
4848-2022.	02	12	2022

NOMBRE COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA C & C S.A.C. RUC 20482010165  
SON TRESCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES

**CONCEPTO**

POR EL GRADO DE LA FACTURA ELECTRONICA N°E001-341 CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA VALORIZACION N°11 DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. DEAN SAAVEDRA DE HUANCHACO TRADICIONAL DEL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", DEL PERIODO DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2022, SEGUN EXPEDIENTE N° 031322-2022-03, PROVEIDO N°4014-2022-OAF-MDH, MEMORANDUM N° 1470-2022-GMMDH, INFORME N°1096-2022-SGSLO-GOP-MDH-YRSH, INFORME N°1041-2022.

CODIFICACION PROGRAMATICA		ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO										
RS	SEC F	CP	PROG	ACTIVIDAD	FIN	ORIGEN	META	FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE		
19	0015	1	0090	2517164	4000037	22	047	0105	00001	0332589	PARCIAL	TOTAL
									2.6.2.2.2	310,000.00		
<b>TOTAL</b>											310,000.00	
<b>DEDUCCIONES</b>											0.00	
<b>LIQUIDO A PAGAR</b>											310,000.00	

Fuente: Oficio n.º 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024, Oficio n.º 059-2024-MDH/OAF de 16 de abril de 2024 (Apéndices n.ºs 27 y 28).

Imagen n.º 5  
Comprobante de pago n.º 4849-2022

SIAF - Módulo Administrativo  
Release 23.02.01

Fecha : 10/11/2023  
Hora : 12:38:20  
Pag.: 50 de 90

**COMPROBANTE DE PAGO**

REGISTRO SIAF 0000003254

N°	DIA	MES	AÑO
4849-2022.	02	12	2022

NOMBRE COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA C & C S.A.C. RUC 20482010165  
SON CIENTO OCHENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE Y 66/100 SOLES

**CONCEPTO**

POR EL GRADO DE LA FACTURA ELECTRONICA N°E001-341 CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA VALORIZACION N°11 DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. DEAN SAAVEDRA DE HUANCHACO TRADICIONAL DEL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", DEL PERIODO DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2022, SEGUN EXPEDIENTE N° 031322-2022-03, PROVEIDO N°4014-2022-OAF-MDH, MEMORANDUM N° 1470-2022-GMMDH, INFORME N°1096-2022-SGSLO-GOP-MDH-YRSH, INFORME N°1041-2022.

CODIFICACION PROGRAMATICA		ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO										
RS	SEC F	CP	PROG	ACTIVIDAD	FIN	ORIGEN	META	FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE		
19	0015	1	0090	2517164	4000037	22	047	0105	00001	0332589	PARCIAL	TOTAL
									2.6.2.2.2	184,457.66		
<b>TOTAL</b>											184,457.66	
<b>DEDUCCIONES</b>											0.00	
<b>LIQUIDO A PAGAR</b>											184,457.66	

Fuente: Oficio n.º 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024, Oficio n.º 059-2024-MDH/OAF de 16 de abril de 2024 (Apéndices n.ºs 27 y 28).



Asimismo, el citado ex funcionario informó que, aun cuando su persona o personal técnico del área haya omitido realizar algún descuento al momento de girar el dinero a cancelar, por un error involuntario, esto no causó perjuicio de la Entidad debido a que el importe girado de S/ 184 457.66 fue rechazado el 5 de diciembre de 2022; sin embargo, la Oficina de Administración y Finanzas mediante **Oficio n.º 059-2024-MDH/OAF** de 16 de abril de 2024 (Apéndice n.º 28), adjuntó el **Informe n.º 0134-224-MDH-GM-OAF-UT/HRLM** de la misma fecha, de la Unidad de Tesorería y la constancia de pago por dicho importe, realizado el 6 de diciembre de 2022, esto es al día siguiente de la fecha indicada por el ex tesorero en su documento s/n de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 30), tal como se corrobora a continuación:



**Imagen n.º 6**  
**Constancia de pago mediante transferencia electrónica**

Sistema Integrado de Administración		Fecha: 16/04/2024   Hora: 08:58:11
<b>CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA</b>		
<b>EJERCICIO 2022</b>		
Unidad Ejecutora	301130 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO	
<b>Datos Generales</b>		
RUC	20482010166	
Nombre	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA C & C S.	
Documento	FACTURA	
Nro Documento	E001-341	
<b>Detalles</b>		
CCI	01124900010016812404	
Banco	BANCO CONTINENTAL	
Nro Cuenta Bancaria	000100168124	
Fecha de Pago	06/12/2022	
Numero de	081-22004300	
Moneda	S/.	
Monto	184,457.66	
Expediente SIAF	0000003254	

Fuente: Oficio n.º 059-2024-MDH/OAF de 16 de abril de 2024 (Apéndice n.º 28).



Al respecto el numeral n.º 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, establece que, como condición para el gasto girado, entre otras que, además que el comprobante de pago este "...sustentado en la documentación pertinente", y en el hecho evidenciado se tiene que en la glosa y documentación se disponía la retención y/o aplicación de importes de penalidad. En ese sentido, el señor Henry David Angulo Guayan, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, en relación a la valorización n.º 11 de ejecución de la obra, no hizo efectivo la retención y/o descuento de la penalidad por retraso injustificado de dos (2) días ascendente a S/ 45 759,02, y el pago a supervisión por dos (2) días de atraso injustificado ascendente a S/ 2 911,90.

**De la información remitida sin sustento**

Dentro de las acciones de control, este Órgano de Control Institucional emitió el Informe de Visita de Control n.º 009-2022-OCI/2048-SVC de 20 de octubre de 2022<sup>30</sup> e identificó una situación adversa, conforme se detalla a continuación:

*"El supervisor de obra y el comité de recepción designado por la Entidad iniciaron el procedimiento de recepción de la obra a pesar de no haberse culminado con la totalidad de partidas contractuales, posibilitando que se concrete la recepción de la misma sin verificar el funcionamiento y operatividad de*

<sup>30</sup> Ubicado en el buscador de informes de Servicios de Control en el siguiente link: <https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.htm#> Notificado a la Entidad el 20 de octubre de 2022, mediante oficio n.º 0210-2022-OCI/MDH

*la infraestructura, sin la adopción de acciones previstas en el contrato de ejecución de obra, y permitiendo el pago por partidas no ejecutadas.” (Subrayado agregado).*

Al respecto mediante **Oficio n.º 636-2022-MDH** de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 31**), la Entidad -en atención a la situación adversa- remitió información a este Órgano de Control Institucional, adjuntando los **Informes n.º 1025-2022-SGSLO-GOP-MDH./YRGH** y **n.º 979-2022-MDH/GOP/LFPA**, de 27 y 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 31**), emitidos por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Obras Públicas, respectivamente, mediante los cuales se informó que se notificó el referido Informe de visita de control al Comité de Recepción de Obra para las acciones pertinentes y emisión del informe respectivo; asimismo, notificó al Contratista y al Supervisor de Obra para conocimiento y la emisión del descargo correspondiente.

Asimismo, mediante **Oficio n.º 756-2022-MDH** de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 32**), la Entidad remitió información complementaria respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe de visita de control, adjuntándose los **Informes n.ºs 1128-2022-MDH/GOP/LFPA** y **n.º 1176-2022-SGSLO-GOP-MDH./YRGH.**- de 14 y 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 32**), emitidos por la Gerencia de Obras Públicas y Subgerencia de Supervisión y Liquidación, respectivamente.

En esa línea, en el **Informe n.º 1176-2022-SGSLO-GOP-MDH./YRGH.**- de 13 de diciembre de 2022<sup>31</sup> (dirigido a la Gerencia de Obras Públicas), la ex Subgerenta de Supervisión y Liquidación de la Entidad, la señora Yadira Rossmery García Herrera, concluyó lo siguiente:

(...)

**CONCLUSIONES:**

*En mérito al Informe Visita de Control N° 02-2022-OCI/2048-SVC e Informe N° 035-CRO/MDH, corresponde aplicar al CONSORCIO DEAN SAAVEDRA la penalidad por mora correspondiente a un máximo del 10% del monto contractual, ascendente a S/ 1'029,577.82 (Un millón Veintinueve Mil Quinientos Setenta y Siete con 82/100 soles), al haberse comprobado el atraso injustificado en la ejecución de la obra " Rehabilitación del Servicio Educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional del distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad", sin embargo al haberse hecho efectivo parte de la penalidad en la valorización de Obra N°011, como ya se ha indicado precedentemente, el monto pendiente de aplicar a la empresa CONSORCIO DEAN SAAVEDRA S/ 983,818.80 (Novcientos Ochenta y Tres Mil con Ochocientos dieciocho con 80/100 soles), el cual puede ser deducido de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final. (...)"* (Subrayado agregado)

Al respecto, de la información remitida por la Subgerenta de Supervisión y Liquidación, se advierte que consideró que le correspondía al Contratista la penalidad por mora, ascendente al importe de S/ 1 029,57,82, del cual solo quedaba pendiente de aplicar el importe de S/ 983 818,80, asumiendo por cierto que ya se había hecho efectivo la penalidad por mora de dos (2) días ascendente al importe de S/ 45 759,02 en la valorización n.º 11 de la ejecución de la obra.

Sin embargo, la retención y/o descuento de penalidad por mora ascendente al importe antes indicada, no se hizo efectivo en la valorización n.º 11<sup>32</sup>, tal como se ha corroborado de la información proporcionada mediante el **Oficio n.º 030-2024-MDH/OAF** de 29 de febrero de 2024, y **Oficio n.º 059-2024-MDH/OAF** de 16 de abril de 2024 (**Apéndices n.ºs 27 y 28**); por lo que, se colige que la citada ex funcionaria, en su calidad de Subgerenta de Supervisión y Liquidación de la gestión edil anterior, otorgó información inexacta e inexistente, como parte de

<sup>31</sup> Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Huanchaco mediante Oficio n.º 756-2022-MDH de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 32**).

<sup>32</sup> Según fechas de comprobantes de pago del cuadro n.º 1.



la mitigación y/o implementación de la situación adversa encontrada en el informe de visita de control n.º 009-2022-OCI/2048-SVC, toda vez que no contaba con evidencia documental de la ejecución de dicha penalidad.

Finalmente, es de señalar que, se requirió a la señora Yadira Rossmery García Herrera, entre otros aspectos, que confirme si el importe de S/ 45 759,02 por concepto de penalidad de dos (2) días de atraso injustificado, se hizo efectivo en la valorización de obra n.º 11, adjuntando la documentación que la sustente; sin embargo, no cumplió con absolver el requerimiento realizado por la Comisión Auditora.

Los hechos antes descritos, han vulnerado la normatividad siguiente:

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002**

**“Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*

**1. Respeto**

*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

(...)

**5. Veracidad**

*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos”.*

- **Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de 15 de septiembre de 2018.**

**“Artículo 2.- Principios**

*Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:*

(...)

**3. Oportunidad:** *Consiste en la percepción y acreditación de los Fondos Públicos en los plazos correspondientes, con la finalidad de asegurar su disponibilidad en el plazo y lugar en que se requiera proceder a su utilización.*

(...)

**5. Veracidad:** *Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.*

(...)

**Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo**

**6.1** *Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*

**6.2** *Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*

(...)

**3.** *Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

(...)

**6.3** *Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.”*

(...)



**Artículo 17.- Gestión de pagos**

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. (...)

- Decreto Supremo n.º 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 13 de marzo de 2019.

**“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)

j) *Integridad.* La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

- Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de 5 de julio de 2018 y sus modificatorias.

**“Artículo 62.- Penalidades**

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: (...).

Los hechos expuestos han ocasionado que la Entidad no haya contado con la disponibilidad oportuna del importe total de S/ 48 670,92, correspondiente a dos conceptos, la penalidad por mora de dos (2) días (30 y 31 de agosto de 2022) ascendente a S/ 45 759,02, y la penalidad por extensión de los servicios de supervisión de dos (2) días (30 y 31 de agosto de 2022) ascendente a S/ 2 911,90, que la Unidad de Tesorería no descontó dichos importes en la valorización n.º 11



de ejecución de obra, y que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación asumió como ejecutado.

La situación descrita ha sido originada por el actuar de los ex funcionarios de Unidad de Tesorería y de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de la Entidad, al no haberse considerado la documentación sustentatoria emitida por ésta Subgerencia, quien establecía la aplicación de penalidades por atraso injustificado del importe total de S/ 48 670.92, en la valorización n.º 11 de la ejecución de la obra y el asumir sin evidencia, que el cobro de penalidad de S/ 45 759,02 se hizo efectiva en dicha valorización.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **apéndice n.º 100**; en relación a la señora Yadira Rossmery García Herrera no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento, notificada a su casilla electrónica, mediante la Cédula de Notificación n.º 002-2024-OCI-AC-MDH el 15 de mayo de 2024.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 100) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos como se describe a continuación:

1. **Henry David Angulo Guayan**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad, durante el periodo de gestión de 1 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 29), se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la **Cédula de Notificación n.º 001-2024-OCI-AC-MDH el 15 de mayo de 2024** (Apéndice n.º 100), quien solicitó ampliación de plazo para efectuar sus comentarios u observaciones mediante **Carta n.º 01-2024-HDAG** de 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 100), siendo atendido mediante **Oficio n.º 0021-2024-OCI/MDH-AC-CUI-2517164** de 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 100) cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante **Carta n.º 002-2022-HDAG** de 27 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 100) sin documentar.



Al respecto, es de señalar que de los hechos observados se advierte que se le atribuye el no haber descontado las penalidades por el importe total de S/ 48 670,92 en la valorización n.º 11 de ejecución de la obra, la misma que fue dispuesta en el **Informe n.º 056-2022-J-SUP/YRSA/JJEA de 20** de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 18); **Informe n.º 1096-2022-SGSLO-GOP-MDH./YRGH-** (Apéndice n.º 20), e **Informe n.º 1041-2022-MDH/GOP/LFPA** ambos de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 22); emitidos por el jefe de supervisión de la obra, Subgerente de Supervisión y Liquidación, y Gerente de Obras Públicas, respectivamente, documentos que son consignados en el concepto y/o glosa de los **Comprobantes de Pago** (Apéndices n.ºs 27 y 28) que emitió; ocasionando con ello que la Entidad no haya contado con la disponibilidad económica oportunamente.



Contraviniendo con ello, el literal 3 y 5 del artículo 2, literal 3 del ítem 6.2 del artículo 6, y literal 3 del ítem 17.2 del artículo 17 conforme lo dispuesto por el Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1441 de 15 de setiembre de 2018; numeral n.º 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007; numeral 5 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002; inciso 62.2 del artículo 62 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios de 5 de julio de 2018 y sus modificatorias.

Finalmente, lo señalado en el numeral 9 del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con **Ordenanza Municipal n.º 002-2021-MDH**



de 26 de febrero de 2021, publicada el 31 de marzo de 2021, y modificatorias (**Apéndice n.° 102**); numeral 2 del numeral 059 del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad, aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDH** de 31 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 101**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República.

2. **Yadira Rossmery García Herrera**, identificada con DNI n.° [REDACTED], Subgerenta de Supervisión y Liquidación, periodo de gestión de 4 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la **Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-AC-MDH** el 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 101**), quien pese a estar debidamente notificada a su casilla electrónica comunicada a la Contraloría General de la República, no presentó dentro del plazo otorgado por la Comisión Auditora documento alguno respecto a los comentarios u observaciones al pliego de hechos comunicado.

Se le atribuye haber aseverado que la Entidad aplicó la penalidad por mora de S/ 45 759,02 en la valorización n.° 11 de ejecución de la obra; sin embargo, esta afirmación no tiene sustento, puesto que la disposición de aplicación de penalidad por atraso injustificado dispuesta en el **Informe n.° 1096-2022-SGSLO-GOP-MDH./ YRGH.-** de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**) por S/ 45 759,09 no fue ejecutada por la Unidad de Tesorería; no obstante, obviando ello, y con el fin de absolver la situación adversa<sup>33</sup> revelada en el Informe de Visita de Control n.° 009-2022-OCI/2048-SVC<sup>34</sup> de 20 de octubre de 2022, señaló que se hizo efectivo la penalidad, mediante el **Informe n.° 1176-2022-SGSLO-GOP-MDH./YRGH.-** de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), situación que generó la no disponibilidad económica oportuna por el importe antes señalado y no se adoptaron acciones conducentes a la aplicación de la penalidad por mora, teniéndose la expectativa de deducir estos pagos en la valorización siguiente y la disponibilidad económica oportuna, en caso de haberse percatado la ex funcionaria de la no retención.

Esta actuación incumplió lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 6 y numeral 2 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002; de forma supletoria el literal f) del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 13 de marzo de 2019. Asimismo, lo señalado en el numeral 27 del artículo 83 del ROF de la Entidad, aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH** de 26 de febrero de 2021, publicada el 31 de marzo de 2021, y modificatorias (**Apéndice n.° 101**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República.



<sup>33</sup> Que le fuere solicitado con **Memorando n.° 093-2022-MDH/GOP/LFPA** de 21 de octubre de 2022, adjunto al Oficio n.° 636-2022-MDH de 28 de octubre del 2022 (**Apéndice n.° 33**).

<sup>34</sup> <https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/inicio.html>

**3.2 INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA DIERON CONFORMIDAD A LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS NO CULMINADAS, NI EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA, OCASIONANDO CON ELLO EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE RECONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, NO CULMINADA Y NO ACORDE AL EXPEDIENTE TÉCNICO POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 32 935,97**



De la revisión a la documentación del expediente de contratación de la Obra: "Rehabilitación del Servicio Educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, Distrital de Huanchaco – Trujillo – La Libertad" CUI n.º 2517164, convocada por la Entidad, se advierte que los integrantes del Comité de Recepción designados mediante acto administrativo, luego de indicar algunas observaciones consistentes en aspectos de mejora y pese a que tuvieron conocimiento de la situación adversa del Informe de Visita de Control n.º 009-2022-OCI/2048-SVC<sup>35</sup>, otorgaron conformidad de la culminación de la Obra a través del Acta de Recepción de Obra, sin indicar la existencia de incumplimiento contractual, las mismas que se encuentran en el expediente técnico por parte del Contratista y de la Supervisión de Obra, al determinarse partidas no culminadas, ni ejecutadas y no acordes al Expediente Técnico; así mismo no verificaron el funcionamiento de la obra.



Lo detallado vulneró los numerales 1 y 5 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002; literales f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley q n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; artículo 62 y numerales 93.5 y siguientes del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 y sus modificatorias; numeral 1 del artículo 3 del Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM de 11 de septiembre de 2017; y numeral 3.12.1 de las Bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.º 05-2021-MDH para la contratación de la ejecución de obra, publicada en el SEACE el 17 de septiembre de 2021.



Los hechos expuestos, han ocasionado que la obra sea recepcionada sin haberse culminado, afectando la finalidad pública del proyecto de reconstrucción de la infraestructura educativa de la I.E Dean Saavedra y que a la fecha existan partidas no ejecutadas, ni culminada, y no acordó con el expediente técnico por S/ 32 935,97.

#### **Antecedentes**

El Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, comprende la intervención de reconstrucción para restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, tales como la infraestructura educativa. En atención a ello, el expediente técnico de la obra fue aprobado mediante **Resolución de Alcaldía n.º 245-2021-MDH** de 7 de mayo de 2021<sup>36</sup> (**Apéndice n.º 34**), con financiamiento de la Entidad y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Dentro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 005-2021-MDH se convocó al proceso de selección para la ejecución de la obra y se otorgó la buena pro a favor del Contratista



<sup>35</sup> <https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/inicio.html>

<sup>36</sup> Ubicado en el Sistema de Información de Obras Públicas en el siguiente enlace: <https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb>



el 2 de septiembre de 2021, por el monto de S/ 10 295 778,24, suscribiéndose el contrato n.º 13-2021-MDH de 13 de septiembre del 2021 (Apéndice n.º 5), por el plazo de trescientos (300) días calendario. Asimismo, sobre las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 08-2021-MDH-1, la Entidad suscribió con el consultor Jeyson Javier Escalante Aranda (en adelante, la Supervisión) el contrato n.º 042-2021-MDH de 20 de octubre del 2021 (Apéndice n.º 6), referido al servicio de consultoría de obra para la supervisión del mencionado proyecto, por el monto total de S/ 446 414,30. Ante ello, el 3 de noviembre de 2021 la Entidad, la Supervisión y el Contratista suscribieron el Acta de inicio a la ejecución contractual, teniendo como fecha de término de la obra el 29 de agosto de 2022; y mediante **Resolución de Alcaldía n.º 197-2022-MDH** de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 35**), se declaró procedente una suspensión de plazo por el día 4 de abril de 2022, ello con motivo de haberse presentado un paro de transportistas suscitado el 4 de abril de 2022; por lo que, se consideró como fecha de término de la obra el 30 de agosto de 2022.

### De la culminación de la obra

En relación al proceso de recepción, en el asiento del cuaderno de obra n.º 256 de 30 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 36**), el jefe de supervisión, ingeniero Yuri Rafael Saldaña Ahumada consignó lo siguiente:

*"Que con fecha hoy es el término del plazo contractual respecto al contrato N°13-2021-MDH de la ejecución de la obra, verificándose que la obra no ha culminado por retraso injustificado (...)*  
*Según el estado situacional de la obra, se puede verificar que el contratista ejecutor Consorcio Dean Saavedra, no ha concluido en su totalidad varias partidas, faltando por culminar la aplicación de la pintura final en los módulos 01,03,04,05,08,09,10 y 11, la ejecución de rampas y graderías, falta culminar veredas en la caseta de media tensión, las juntas de pisos y muros, la instalación de puertas y ventanas con sus protectores de seguridad, acabados de los servicios higiénicos, los acabados en las barandas de protección, demarcación de pintura en losa deportiva e instalación de señalización. Respecto la especialidad de las instalaciones sanitarias no está concluida la instalación de los aparatos sanitarios, las pruebas hidráulicas del sistema de bombeo y contra incendios (ACI) y culminar con la instalación de rejillas del canal de aguas pluviales. (...)"* (Subrayado y resaltado agregado)

Asimismo, en el asiento del cuaderno de obra n.º 257 de 30 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 37**), el jefe de supervisión continuó precisando las siguientes observaciones:

*"Asimismo falta por culminar los trabajos de instalaciones y pruebas de operatividad eléctrica en la caseta de bombeo, como el ACI asimismo, con el suministro e instalación de tableros eléctricos y protocolos de prueba eléctrica, por lo que ante ello; a partir del día de mañana ante consideraciones de retraso injustificado en la ejecución de la obra, la entidad en caso de considerar la continuación de los trabajos, se aplicará por cada día de retraso hasta cubrir el monto máximo equivalente al (10%) del monto contractual, las penalidades previstas en la CLAUSULA DECIMO QUINTA de su contrato y dentro de los alcances de las disposiciones del artículo 62.2 del ; artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios. Del mismo modo dejamos constancia al Contratista como obligación contractual, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 79.1 del artículo 79 del reglamento, indicando que la presencia del Supervisor es de modo permanente y directo en la obra. (...)"* (Subrayado y resaltado agregado)

Al respecto, mediante **Carta n.º 101-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/ MDH** de 2 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 38**), el jefe de supervisión comunicó a la Entidad la no culminación de la obra en el plazo establecido, tal como dejó constancia en el asiento del cuaderno de obra n.º 258 de 2 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 38**), la misma que establece lo siguiente:

*"(...) El Contratista hasta el día de ayer 01.09.2022, continúa sus actividades con varios frentes de trabajo respecto la partida de pintura final en interior y exterior de los módulos y cerco perimétrico de la infraestructura educativa, a la Página 3 de 36 vez por culminar la construcción de rampas, veredas, canal de evacuación pluvial, colocación de juntas, instalación de puertas y ventanas, se centra en*

actividades pendientes para cierre de partidas en las especialidades de instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas (...)" (Subrayado agregado).

De la revisión de la documentación relacionada a la recepción de la referida obra, tales como la **Carta n.º 101-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH** y el **asiento de cuaderno de obra n.º 258** ambas de fecha de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 38) quedan evidenciado que, con posterioridad a la fecha programada de la ejecución contractual, esto es el 30 de agosto de 2022, el Contratista venía ejecutando partidas contractuales.

En esta misma línea, en el **asiento de cuaderno de obra n.º 259** de 2 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 38), el señor William Fidel Guerrero Collantes, en su calidad de residente de obra consignó lo siguiente: "Se concluyó con la ejecución de las partidas contractuales de la obra, razón por la que se solicita a la supervisión, de creer pertinente, se inicie con el proceso de recepción de obra y se siga el procedimiento correspondiente."

Cabe precisar que, el numeral 2.1.3 de la Opinión n.º 108-2019/ DTN de 8 de julio de 2019 emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"(...) el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo de ejecución contractual; sin embargo, el vencimiento de dicho plazo no siempre determina la culminación de la ejecución del contrato, en tanto no se cumpla la meta prevista de la contratación. En ese sentido, tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora su fiel cumplimiento y, de encontrarla conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y acredita dicha culminación con la emisión del certificado de conformidad técnica, conforme a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento.

De esta manera, dicho artículo -que regula el procedimiento de recepción de la obra- prevé que la emisión del certificado de conformidad técnica determina la culminación de la obra, al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el Expediente Técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad.

En virtud de lo expuesto, puede apreciarse que aun cuando venciera el plazo de ejecución contractual de una obra, esta solo se entenderá culminada cuando se emita el certificado de conformidad técnica en el marco del procedimiento de recepción de obra. (...)" (Subrayado agregado)

De igual forma, el numeral 3.1 de la Opinión n.º 078-2022/DTN de 20 de septiembre de 2022 emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establece lo siguiente:

"El inspector o supervisor -según corresponda-, conforme a sus funciones, es el encargado de verificar la culminación de la obra, para lo cual corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. (...)" (Subrayado agregado).

En atención a lo expuesto, en el **asiento de cuaderno de obra n.º 260** de 3 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 39), el jefe de supervisión consignó lo siguiente:

"(...) Respecto al Asiento N° 259 del Cuaderno de Obra, se realizará la verificación de la obra según lo indica el Art. N° 93.1° del Art.93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios, y se comunicará en los plazos en el presente Reglamento. (...)" (Subrayado agregado)

El inciso que alude el jefe de Supervisión en su anotación de cuaderno de obra, señala que "(...) el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada,



corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica..., remitiéndolo a esta [entidad] dentro de dicho plazo". Por ello, el jefe supervisión, anotó en el **asiento del cuaderno de obra n.º 261** de 7 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 39), la culminación de la obra, tal como se evidencia a continuación:

"(...) Se ha procedido dentro de los cinco (05) días calendarios acorde con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios del artículo 93.1 – Recepción de obra y plazos, concluyéndose haberse finalizado con la ejecución de todas las partidas de la obra el día 2 de septiembre del 2022. Ante ello se emite el certificado de conformidad técnica, al haberse culminado la obra (...). Asimismo, la Entidad deberá aplicar la penalidad según indica el artículo 62.2 PENALIDADES, por días de atraso injustificado, teniendo como fecha de culminación de la obra contractual el día 29.08.2022 (...)" (Subrayado agregado).



Asimismo, mediante **Carta n.º 103-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH** de 8 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 40**), el jefe de supervisión, el señor Yuri Rafael Saldaña Ahumada comunicó a la Entidad la culminación de la Obra y solicitó el inicio de acciones de recepción según el artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, Reglamento de Reconstrucción con Cambios), aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificatorias, adjuntando el **Certificado de Conformidad Técnica n.º CCT-SO-2022-JJEA** de fecha 7 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 41**).

Sobre el particular la cláusula duodécima del **Contrato de consultoría de la obra n.º 042-2021-MDH** (Apéndice n.º 6) establece que, si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la misma que corresponde ser determinada en la liquidación técnico financiera de la supervisión de la obra, por un (1) día de penalidad a la Supervisión, por la comunicación y remisión del Certificado de Conformidad Técnica a la Entidad, fuera del plazo legal.

#### De la recepción de la obra

A través de la **Resolución de Alcaldía n.º 397-2022-MDH** de 9 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 42**), se aprobó la conformación del Comité de Recepción de la Obra, el mismo que estuvo integrado de la siguiente manera:

#### **Cuadro n.º 2**

##### **Conformación del comité de recepción de la obra**

Nº	NOMBRE	CARGO	CARGO EN LA ENTIDAD
1	ING. EMERSON BRIAN MONDRAGÓN BENITES	PRESIDENTE	Se desempeñó como Subgerente de Formulación Técnica
2	ING. LUIS ANDRÉS BARRETO SÁNCHEZ	PRIMER MIEMBRO	Se desempeñó como Subgerente de Estudios y Proyectos
3	ING. YURI RAFAEL SALDAÑA AHUMADA	ASESOR TÉCNICO	Se desempeñó como Supervisor de Obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 397-2022-MDH de 9 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 42)  
Elaboración: Comisión Auditora

Sobre el particular el numeral 93.5 del artículo 93 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, establece que, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en "...un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción junto al contratista y supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, y de ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".





Al respecto, el numeral 3.1 de la Opinión n.º 078-2022/DTN de 20 de septiembre de 2022 emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, establece lo siguiente:

*"Por su parte, el comité de recepción debe encargarse de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. En caso dicho comité advirtiera que la obra no se encuentra culminada, debe disponer que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, (...)".* (Subrayado agregado)

En atención a ello, el último día de vencido el plazo para verificar la obra, se emitió el **Acta de pliego de observaciones** de 29 de septiembre de 2022<sup>37</sup> (**Apéndice n.º 43**), suscrita por el presidente y primer miembro del Comité de Recepción, el Contratista (representante legal y residente de obra), y el jefe de Supervisión de obra, en el cual se dejó constancia que la obra se tiene por **NO RECEPCIONADA**, debido a que se presentaron observaciones de mejora en los módulos de la obra:



- i) "Módulo 07 1er piso (taller de banda y arte)
- ii) Módulo 07 2do piso (aulas 12 y 13)
- iii) Módulo 07 3er piso (aulas 22 y 23)
- iv) Módulo 06 1er piso (aulas 01 y 02)
- v) Módulo 06 2do piso (aulas 10 y 11)
- vi) Módulo 06 3er piso (biblioteca)
- vii) Módulo 02 1er piso (SUM)
- viii) Módulo 02 2do piso (aulas 08 y 09)
- ix) Módulo 02 3er piso (aulas 21 y 22)
- x) Módulo 01 1er piso (Sona administrativa)
- xi) Módulo 01 2do piso (aulas 18 y 19)
- xii) Módulo 01 3er piso (aulas 18 y 19)
- xiii) Módulo 03 1er piso (servicios higiénicos H-M)
- xiv) Módulo 03 2do y 3er piso (servicios higiénicos H-M)
- xv) Módulo 04 1er piso (taller de melamine)
- xvi) Módulo 04 2do piso (aula 07 y aula funcional de CTA)
- xvii) Módulo 04 3er piso (aula de innovación pedagógica)
- xviii) Módulo 05 1er piso (taller textil)
- xix) Módulo 08 1er piso (ciencia tecnología y ambiente)
- xx) Módulo 08 2do piso (aulas 16 y 17)
- xxi) Módulo 09 1er piso (servicios higiénicos H-M)
- xxii) Módulo 09 2do piso (servicios higiénicos H-M)
- xxiii) Módulo 10 1er piso (aulas 03 y 04)
- xxiv) Módulo 10 2do piso (aulas 15 y 14)
- xxv) Módulo 11 1er piso (depósitos)
- xxvi) Cuarto de bomba,
- xxvii) Caseta de media tensión,
- xxviii) Cerco perimétrico,
- xxix) Losa deportiva,
- xxx) Evaluación fluvial, y
- xxxí) Patio".

Sobre el particular, se advierte que el Comité de Recepción en el pliego de observaciones, dejó constancia que la obra ya se había verificado cabalmente el cumplimiento del contrato en concordancia con el expediente técnico, y solo consignaron como observación el término "mejorar"<sup>38</sup>, lo cual solo implicaba realizar actividades de mejoras de luces, pintura, limpieza,

<sup>37</sup> Dentro del plazo legal regulado en el numeral 93.5 del artículo 93 del Reglamento para la Reconstrucción con Cambios

<sup>38</sup> Según la Real Academia Española (RAE), mejorar significa "adelantar, acrecentar algo, haciéndolo pasar a un estado mejor"





derrames, acabados, contrazócalo, junta de dilatación, entre otras; no evidenciándose, en dicho documento, que el Comité de Recepción haya realizado alguna conformidad u observación respecto al funcionamiento u operatividad de la obra.

Asimismo, en relación al plazo para subsanar las observaciones por parte del Contratista, la precitada acta de pliego no hizo mención al respecto, por lo que considerando lo estipulado en el numeral 93.7 del artículo 93 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, el Contratista contaba con un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra (300 días calendario), para subsanar las observaciones *-equivalente a 30 días calendario-*, el cual se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego; por tanto, dicha subsanación debió culminarse el 28 de octubre de 2022.

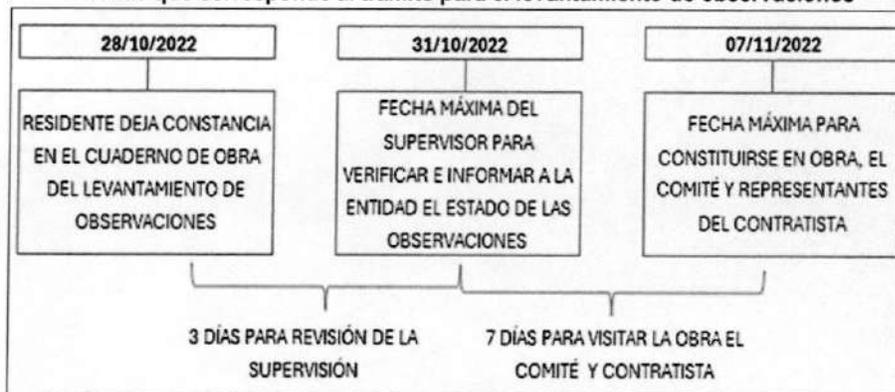


Adicionalmente, el numeral 93.8 del artículo 93 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, establece que realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el Contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el supervisor e informado a la Entidad, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación; y el Comité de Recepción junto con el Contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes para realizar la comprobación de la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

Considerando los plazos establecidos en los numerales 93.7 y 93.8 del artículo 93 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, los plazos que corresponde seguir en el procedimiento de levantamiento de observaciones es el siguiente:

**Imagen n.º 7**

**Fechas que corresponde al trámite para el levantamiento de observaciones**



Fuente: Numerales 93.7 y 93.8 del artículo 93° del Reglamento de Reconstrucción con Cambios

Elaborado por: Comisión Auditora



Sin embargo, dentro del plazo de levantamiento de observaciones por parte del Contratista, este Órgano de Control Institucional realizó un servicio de control simultáneo, bajo la modalidad de Visita de Control a la mencionada obra, teniendo como periodo de evaluación del 10 de octubre de 2022 al 14 de octubre de 2022, ello de conformidad con lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, y modificatorias.

En ese contexto, mediante formato de visita n.º 001-2022-OCI/MDH-CC-DEANSAAVEDRA de 13 de octubre de 2022 adjunto al Informe de Visita de Control n.º 009-2022-OCI/2048-SVC de 20 de octubre de 2022<sup>39</sup>, se dejó constancia la participación del personal de este Órgano de Control Institucional y la señora Yadira Rossmery García Herrera, en calidad de Sub Gerenta de



<sup>39</sup> Buscador de informes de Servicios de Control en el siguiente link: <https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html#>

Supervisión y Liquidación de la Entidad, evidenciándose que el Contratista no culminó, ni ejecutó la totalidad de partidas contractuales, tal como se detalla a continuación:



"(...) En la visita inspectiva se evidenció los siguientes aspectos:

1. Presencia de material excedente acopiado al ingreso
2. Faltan instalar aparatos y accesorios sanitarios en los ambientes del módulo 1.
3. Presencia de salidas de techo sin luminarias y cajas de pase sin tapas.
4. Principalmente en los SSHH del módulo 3, se visualiza la colocación de piezas cerámicas de diferentes tonalidades.
5. Faltan realizar trabajos de pintura al interior de los closets de todos lo SSHH.
6. Falta culminar la colocación de tabiques drywall en los ductos que alojan los circuitos de video vigilancia, red, cable y data.
7. No se ha aplicado pintura de acabado en el cielo raso modulo 9.
8. No se ha instalado el Panel de Plano de Ubicación.
9. Las terminaciones de techos, muros, desniveles y juntas no presentan un adecuado acabado
10. Todos los ambientes de la institución requieren un adecuado acabado en muros, juntas, pisos, desniveles, techos, dado que a la fecha de la visita no presenta una terminación adecuada y estándares de calidad requeridos.,

(...)"

En el informe antes citado, se corroboró que el Contratista no culminó, ni ejecutó la totalidad de partidas contractuales, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 8**  
**Partidas no ejecutadas ni culminadas de la obra**

Item	Partida	Metrado	Observación
02.01.03	Tabique de drywall	26.10 m2	Partida no culminada
02.08.03.01	Divisorio de aluminio con vidrio templado 6mm	7.56 m2	Partida no ejecutada
02.10.02.01	Pintura barniz en carp. de madera (Obras cerca al mar)	279.42 m2	Partida no culminada
02.11.01	Limpieza final de obra	1.00 Glb.	Partida no culminada
02.12.02.02	Panel con plano de evacuación	2.00 Und.	Partida no ejecutada
04.01.01.06	Ducha cromada de cabeza giratoria y llave mezcladora	1.00 Und	Partida no ejecutada
04.01.01.07	Papelera de losa y barra plástica color blanco	36.00 Pza.	Partida no ejecutada
04.01.01.08	Toallera c/ soportes de losa y barra plástica color blanco	1.00 Pza.	Partida no ejecutada
04.01.01.09	Jabonera losa blanco	14.00 Pza.	Partida no ejecutada
03.05.03	Detector de humo para sistema de alarma contra incendio	103.00 Und	Partida no ejecutada
03.11.03	Pruebas de continuidad de instalaciones interiores Pruebas de operatividad y puesta en servicio	1.00 Glb	Partida no culminada

Fuente: Informe de visita de control n.º 009-2022-OCI/2048-SVC de 20 de octubre de 2022

Por lo que, el Informe de visita de control identificó una (1) situación adversa, conforme se detalla a continuación:

"El supervisor de obra y el comité de recepción designado por la Entidad iniciaron el procedimiento de recepción de la obra a pesar de no haberse culminado con la totalidad de partidas contractuales, posibilitando que se concrete la recepción de la misma sin verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura, sin la adopción de acciones previstas en el contrato de ejecución de obra, y permitiendo el pago por partidas no ejecutadas". (Subrayado agregado)

Sobre el particular, se colige que se inició con el procedimiento de recepción de Obra sin que ésta se encuentre culminada, por lo que la Entidad conformó el Comité de Recepción, pese a que no estaban concluidas todas las partidas contractuales del expediente técnico.

Si bien el Comité de Recepción, en un primer momento, determinó como NO RECEPCIONADA la obra, solo se limitó a consignar el término "mejorar", lo cual implicaba realizar actividades de mejoras en la ejecución de obra, mas no se pronunció respecto a las partidas no ejecutadas, ni culminadas, tal como se constató en Informe de Visita de Control n.º 009-2022-OCI/2048-SVC



de 20 de octubre de 2022, notificada a la Entidad mediante oficio n.º 0210-2022-OCI/MDH el mismo día del citado informe.

Ante ello, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación con fecha 21 de octubre de 2022, remitió al Comité de Recepción el Informe de Visita de Control, con lo cual se evidencia que, el día 29 de septiembre de 2022 que se elaboró y suscribió el Acta de pliego de observaciones (Apéndice n.º 43), existía partidas no ejecutadas, ni culminadas, que no fueron objeto de pronunciamiento por dicho Comité.

**Imagen n.º 9**

**Comunicación del Informe de visita de control al Comité de Recepción**

**INFORME N° 1015-2022 - SGSLO-GOP- MDH.YRGH-**

**A** : Ing. Emerson Brian Mondragón Benítez  
Ing. Luis Andrés Barreto Sánchez  
Comité de Recepción

**DE** : Ing. Yadir R. García Herrera  
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación - MDH

**ASUNTO** : EL QUE SE INDICA

**REFERENCIA** : EXPEDIENTE N°032411-2022-01  
OFICIO N°0210-2022-OCI/MDH  
OBRA: "REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. DEAN SAAVEDRA DE HUANCHACO TRADICIONAL DISTRITO DE HUANCHACO- TRUJILLO- LA LIBERTAD"  
CODIGO UNICO DE INVERSION N°2517164"

**Fecha** : Huanchaco, 21 de Octubre del 2022

---

Por el presente me es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente, y a su vez remitir el EXPEDIENTE N°032411-2022-01 mismo que contiene el OFICIO N°0210-2022-OCI/MDH de fecha 20.10.2022 y el INFORME DE VISITA DE CONTROL N°009-2022-OCI/2048-SVC en el que se describe una situación adversa; en ese sentido se remite el presente a fin de que su representada en calidad de miembro de comité de recepción, tome las acciones pertinentes y remita su informe y/o descargo respectivo.

Es todo lo que informo a usted, para conocimiento y fines que estime conveniente, Salvo mejor parecer.

*Yadir R. García Herrera*  
Ing. Yadir R. García Herrera  
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación - MDH

Constancia de recepción del Informe de visita de control

Fuente: Oficio n.º 636-2022-MDH de 28 de octubre de 2022, que adjuntó el Informe n.º 1015-2022-SGSLO-GOP-MDH.YRGH de 21 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 31).

Por su parte, el Residente de Obra, al día siguiente de vencido el plazo para levantar las observaciones del pliego (28 de octubre de 2022), anotó en el asiento del cuaderno de obra n.º 266 de 29 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 44), lo siguiente:

"(...) Se deja constancia que al día de hoy se han levantado todas las observaciones realizadas por el comité de recepción y se solicita la correspondiente verificación a fin de recepcionar la obra (...)"

En atención a lo indicado por el Residente de Obra, se verificó que en el asiento del cuaderno de obra n.º 267 de 29 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 44), el jefe de supervisión anotó que se procedería a la verificación del levantamiento de observaciones al acta de pliego; en ese sentido, el jefe de supervisión emitió la Carta n.º 109-2022-YRSA-JS-JJEAJSO/MDH de 1 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 45), remitida la misma fecha a la Entidad, a través de mesa de partes virtual, informando la no culminación de la obra en el plazo vigente aprobado ante los atrasos imputables al Contratista; asimismo, se presentó por Trámite Documentario la Entidad

el 2 de noviembre de 2022 la **Carta n.º 110-2022-YRSA-JS-JJEAJSO/MDH**<sup>40</sup> de 1 de noviembre de 2022 -Expediente n.º 32798-2022-01 (Apéndice n.º 45), mediante el cual comunicó nuevamente que no se culminó la obra en el plazo vigente aprobado ante los atrasos imputables al Contratista, lo cual conlleva la aplicación de penalidad por retraso en el levantamiento de observaciones.



En respuesta a lo indicado por el jefe de supervisión, el Residente de Obra en el **asiento del cuaderno de obra n.º 268** de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 46**), a las 23:06 horas consignó lo siguiente: "...reiteramos que se ha levantado el íntegro de las observaciones y solicitamos que el comité de recepción verifique ello y se proceda a recepcionar la obra"; por lo que, mediante **Carta n.º 112-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH** de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**), el jefe de la Supervisión comunicó a la Entidad, la culminación de levantamiento de observaciones respecto al Acta de Pliego de observaciones, indicando que la "...fecha de culminación fue el 2 de noviembre de 2022".



En la medida que el plazo para subsanar las mejoras indicadas por el Comité de Recepción venció el 28 de octubre de 2022, el Contratista incumplió el plazo previsto en el numeral 93.7 del artículo 93 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, para el levantamiento de las observaciones de mejora de la obra; no obstante, la Sub Gerenta de Supervisión y Liquidación de la Entidad, ingeniera Yadira Rossmery García Herrera, mediante el **Informe n.º 1056-2022-SGSLO-GOP-MDH./YRGH** suscrito el 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), remitió al Comité de Recepción de Obra la **Carta n.º 112-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH** (Apéndice n.º 47), solicitando se realice la evaluación de la Obra, con lo cual los integrantes del indicado Comité procedieron a elaborar y suscribir el **Acta de recepción de obra** culminada el 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), pese a que tenían conocimiento de las partidas que faltaban culminar y que no fueron observados oportunamente, consignando lo siguiente:



*"(...) En tal sentido este comité de forma unánime se pronuncia y **DA** como **RECEPCIONADA** la obra: **"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. DEAN SAAVEDRA DE HUANCHACO TRADICIONAL, DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD"**, Según lo estipulado en el Art. 93.2, reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobados por el Decreto supremo N° 071-2018-PCM. (...)"*

Cabe precisar que, el acta de recepción de la obra, establece como inicio de su elaboración el 15 de noviembre de 2022 y culminación el 17 de noviembre de 2022, en la cual se constituyeron el Comité de Recepción, el jefe de Supervisión de obra y representantes del Contratista; por lo que, se infiere que tuvieron tres (3) días para llevar a cabo la verificación del levantamiento de observaciones para la recepción de la Obra.

A manera de resumen, se muestra las fechas y plazos del trámite para el levantamiento del pliego de observaciones de "mejora":



<sup>40</sup> Carta n.º 001-2024-YRSA-JS-JJEA-SO/OCI/MDH de 22 de abril de 2024 (Apéndice n.º 45), remitida a la Comisión Auditora mediante correo electrónico: [oci@munihuanchaco.gob.pe](mailto:oci@munihuanchaco.gob.pe) de 22 de abril de 2024.

**Imagen n.° 10**

**Fechas en la que se realizó trámites para el levantamiento del pliego de observaciones**



**Fuente:** Asiento 266 de 29 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 44), carta n.° 110-2022-YRSA-JS-JEASO/MDH de 2 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 45), carta n.° 112-2022-YRSA-JS-JEASO/MDH de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 47), y acta de recepción de obra el 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 49).

**Elaborado por:** La Comisión Auditora

(\*) La comunicación del Supervisor fue el 1.11.2022, fecha en la cual es feriado nacional; por lo que, la fecha de presentación se considera el día hábil siguiente, esto es el 2.11.2022.

(\*\*) Según acta de recepción de la obra se constituyeron el 15.11.2022, pero dicho documento se suscribió el 17.11.2022.

(\*\*\*) La comunicación del 2.11.2022 remitida por el Supervisor no fue tramitada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, y no se verificó que se haya puesto en conocimiento del Comité de Recepción de Obra.

Sin embargo, durante este periodo de levantamiento de observaciones el Comité de Recepción tampoco advirtieron de las partidas no ejecutadas, ni culminadas detalladas en el Informe de visita de control; por lo que, tuvieron una segunda oportunidad u ocasión para advertir las deficiencias respecto a la culminación de la obra.

Si bien el numeral 93.7 del artículo 93 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, establece que las prestaciones que se ejecuten en el periodo de subsanación de observaciones no dan derecho al pago de algún concepto de aplicación de penalidad -con lo cual en principio desde el 2 de septiembre de 2022<sup>41</sup> hasta el 17 de noviembre de 2022<sup>42</sup> no correspondería por este periodo la aplicación de penalidad por mora al Contratista-; sin embargo se ha evidenciado que el Contratista aún venía realizando trabajos en la obra, constatándose tal hecho los días 13<sup>43</sup> y 20<sup>44</sup> de octubre de 2022, el cual revela partidas no culminadas, ni ejecutadas.

En tal sentido, ante la no culminación total de la obra y de haber ello sido indicado por los integrantes del Comité de Recepción, correspondía la aplicación de la penalidad por mora al Contratista, el cual corresponde desde el 31 de agosto de 2022 (día siguiente a la fecha de culminación contractual) hasta el 17 de noviembre de 2022 (fecha de levantamiento de observaciones), esto es por setenta y nueve (79) días de atraso, conforme la imagen siguiente:

<sup>41</sup> Fecha de culminación de Obra según Residente y Supervisor de Obra

<sup>42</sup> Fecha que el Comité de Recepción tuvo como RECEPCIONADA la obra

<sup>43</sup> Fecha de suscripción del formato de visita en el que se dejó constancia de partidas no culminadas ni ejecutadas

<sup>44</sup> Fecha de notificación del Informe n.° 009-2022-OCI/2048-SVC a la Entidad, mediante el cual se comunicó situación adversa que el Supervisor y comité iniciaron el procedimiento de recepción sin haberse culminado la totalidad de partidas

**Imagen n.º 11**  
**Línea de tiempo del procedimiento de recepción de obra**



Fuente: Formato de visita n.º 001-2022-OCI/MDH-CC-DEANSAAVEDRA de 13 de octubre de 2022, informe n.º 009-2022-OCI/2048-SVC de 20 de octubre de 2022, y acta de recepción de obra de 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 49).

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se advierte que el hecho de haberse suscrito el acta de recepción de la obra por parte del Comité de Recepción sin que se hubiera verificado el cumplimiento total de las prestaciones conforme a los términos contractuales, origina que en principio la Entidad no aplique las penalidades por mora y otras penalidades de acuerdo a los contratos suscritos tanto con el Contratista y el Supervisor de Obra.

En esa línea, corresponde tener en cuenta que el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, de 11 de septiembre de 2017, tiene como objetivo fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional, contribuyendo además a restituir el bienestar perdido por los grupos sociales más vulnerables, especialmente aquellos que perdieron sus viviendas y medios de vida, y que tuvieron que desplazarse fuera de sus lugares habituales de residencia como consecuencia de los daños generados por las lluvias, inundaciones y movimientos de masa; por lo que, el Plan incorpora aquellos proyectos que tienen como propósito "...rehabilitar y reemplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida, tales como locales escolares educativos".

Asimismo, el PIRCC considera cinco principios fundamentales que articulan las distintas iniciativas del plan y guían la actuación de la Autoridad de la ejecución y seguimiento de los proyectos considerados, tales como el principio de "el ciudadano en el centro del proceso"<sup>45</sup> y "celeridad y flexibilidad"<sup>46</sup>; sin embargo, al haberse incumplido el plazo de ejecución de la obra, y no haberse ejecutado todas las partidas, ha conllevado a que se tenga por no restituido satisfactoriamente el bienestar de los estudiantes de la Institución Educativa Dean Saavedra; por lo que, se colige que el Comité de Recepción no garantizó el cumplimiento del objetivo y principios de dicho Plan, lo cual constituye un riesgo a la finalidad pública de la obra de reconstrucción de la infraestructura educativa y su sostenibilidad en el tiempo.

<sup>45</sup> "(...) PIRCC tendrá éxito únicamente en la medida en que pueda restituir el bienestar perdido por los ciudadanos y las comunidades. Las obras y proyectos encuentran su sentido y propósito final en su subordinación a ese objetivo primario y fundamental".

<sup>46</sup> "A fin de acelerar la ejecución de las obras contempladas en el Plan y atenderlas con un sentido de urgencia (...)"

**De las acciones posteriores a la suscripción del Acta de Recepción emitida por el Comité de Recepción**



Con posterioridad a la recepción de la mencionada obra, la Entidad emitió el **Oficio n.º 756-2022-MDH** de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32), mediante el cual remitió información complementaria al Órgano de Control Institucional, respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe de visita de control, adjuntándose entre otros documentos, el **Informe n.º 035-CRO/MDH** de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32), siendo este último emitido por el Comité de Recepción de la mencionada obra.



Al respecto, según el numeral 2.9 del informe citado en el párrafo anterior, el Comité de Recepción de Obra señaló que es perfectamente posible afirmar que la Entidad debe presumir válidamente que la obra se encuentra culminada cuando se emite el certificado de conformidad técnica, por ser el supervisor el llamado a controlar los trabajos del ejecutor de la obra y de verificar fielmente la culminación del mismo; por lo que, el Comité en un segundo momento corrobora el funcionamiento u operatividad de la obra.

Sobre el particular, la Opinión n.º 078-2022/DTN de 20 de septiembre de 2022 respecto a las funciones del Comité de Recepción, establece lo siguiente:

*"A partir de lo señalado, se puede apreciar que el inspector o supervisor –según corresponda–, conforme a sus funciones, es el encargado de corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, es decir, en términos generales, verifica que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad.*

*Posteriormente, el comité de recepción debe encargarse de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. Ahora bien, en caso al realizar sus funciones dicho comité advirtiera que la obra no se encuentra culminada, debe disponer que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra.* (...)” Subrayado agregado



Si bien la obra se convocó bajo las disposiciones normativas del Reglamento de Reconstrucción con Cambios; sin embargo, a fin de determinar las funciones del Comité de Recepción con la Ley de Contrataciones con el Estado -Ley n.º 30225, se realizó un cuadro comparativo, tal como se visualiza a continuación:

**Cuadro n.º 3**

**Cuadro comparativo de las funciones del Comité de Recepción**

Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado	Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias.
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos	Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos
<p>(...)</p> <p>208.5. <u>Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.</u></p>	<p>(...)</p> <p>93.5. <u>Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.</u></p>





208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. (...).

93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. (...).

Fuente: Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM



Del cuadro anterior, se advierte que tanto la normativa de Contrataciones con el Estado como la de Reconstrucción con Cambios han previsto la misma posibilidad que el Comité de Recepción pueda verificar deficiencias respecto de la correcta culminación de la obra, distintas a su funcionamiento u operatividad, en cuyo caso se debe anotar en el cuaderno de obra, para que el Contratista cumpla con su obligación de culminarla.

Para mayor abundamiento la Opinión n.º 004-2024/DTN de 24 de enero de 2024 respecto a las actuaciones del Comité de Recepción en el procedimiento de recepción de obra, señala lo siguiente:

*"Posteriormente, el comité de recepción designado debe encargarse de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. Ahora bien, de conformidad con el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento, si como consecuencia de la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura y las instalaciones y equipos (en caso corresponda), el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.*

*De esta manera, la normativa de contrataciones sí ha previsto la posibilidad de que el comité de recepción puede advertir deficiencias respecto de la correcta culminación de la obra, distintas al funcionamiento u operatividad de la infraestructura, instalaciones y equipos, en cuyo caso se debe informar al contratista, para que este cumpla con su obligación de culminar la obra.*

*Asimismo, en caso el contratista no cumpla con su obligación de culminar la obra, además de la penalidad por retraso, dicho incumplimiento puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato. (...)" (Subrayado agregado)*



En atención a ello, los numerales 93.5 y 93.14 del artículo 93 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM -de 21 agosto 2019- establecen que, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, el Comité de Recepción se encarga de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, así como las instalaciones y equipos, y en caso advierta que la obra no se encuentra culminada, dispone que el supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a fin que el contratista lo culmine, aplicándole penalidad por retraso; sin embargo, el Comité de Recepción solo se limitó a indicar algunas "mejoras" a ser subsanadas; por lo que, se advierte que éste no actuó conforme a las atribuciones que se encuentran reguladas en la normatividad vigente.

Asimismo, en el Informe n.º 035-CRO/MDH de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32) el Comité de Recepción manifestó que no podría haber efectuado nuevas observaciones que no fueron consideradas en el Acta de Pliego de Observaciones, pues la comprobación se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego; y el Informe de Visita de Control n.º 009-2022-OCI/2048-SVC se conoció con posterioridad a la elaboración del Pliego, viéndose imposibilitado de efectuar otras observaciones, por encontrarse el Contratista en el plazo legal establecido para su subsanación.





Al respecto, el numeral 93.8 del artículo 93 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios antes citado, establece que el Comité de Recepción junto con el Contratista se constituyen a la obra para verificar el levantamiento de observaciones, lo cual se encuentra sujeta a validar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones; sin embargo, conforme a lo expuesto la normatividad indicada otorga la posibilidad al Comité de Recepción de advertir deficiencias respecto de la correcta culminación de la obra, distintas al funcionamiento u operatividad de la obra, e informar al Contratista para que cumpla con su obligación de culminar la obra, más aún si tenía conocimiento -desde el 21 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 31), que el Contratista no había culminado las partidas detalladas en el mencionado Informe de visita de control.



Por otro lado, el Comité de Recepción en el precitado informe indicó que el artículo 38 de la Norma G30 establece que le corresponde al Supervisor de Obra la función de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados en el expediente técnico; sin embargo, y con las opiniones indicadas Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado -OSCE, ello no enerva la obligación del Comité de Recepción, de inspeccionar el cumplimiento de los proyectos aprobados, tales como la mencionada obra de rehabilitación del servicio educativo, de conformidad con el literal j) del artículo 41 de la Norma G30 de las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006.



En ese sentido, el Comité de Recepción de obra integrado por ingenieros -desde el primer momento que verificó el estado de la obra hasta la recepción- tienen la formación profesional y técnica de advertir las deficiencias e incumplimientos en la ejecución de las partidas de la Obra, según establecía el expediente técnico y las evidenciadas por el Órgano de Control Institucional en fecha posterior; más aún si los ingenieros Emerson Brian Mondragón Benites y Luis Andrés Barreto Sánchez, tenían pleno conocimiento de los trabajos a ser realizados puesto que ambos han participado como integrantes del Comité de Selección de la obra, encargado de organizar, conducir y realizar el procedimiento de selección hasta la buena pro otorgada al Contratista, ello de conformidad con el **acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro** de 2 de septiembre de 2021 (Apéndice n.º 50)<sup>47</sup>.



Adicionalmente, el ingeniero Luis Andrés Barreto Sánchez -como parte del área usuaria- se desempeñó como encargado de conducir el acto público respecto a la absolución preliminar de consultas de la **Solicitud de Expresión de Interés n.º 7708-2020** para la ejecución de la obra (Apéndice n.º 50)<sup>48</sup>, dejando constancia que no se presentaron consultas u observaciones a dicha solicitud; por lo que, tenían conocimiento de las características técnicas -*expediente técnico*- con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones de ejecución, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios.

No obstante haber señalado el Comité de Recepción de Obra en el Informe n.º 035-CRO/MDH de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32) que, al haberse determinado la incongruencia en la emisión del **Certificado de Conformidad Técnica** de 7 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 41) por parte del Supervisor, corresponde la aplicación de penalidad por mora al Contratista y al Supervisor, ante la evidente no culminación de la obra en su totalidad, considerando aplicar al Contratista la penalidad por mora correspondiente a un máximo del 10% del monto del contrato, ascendente a S/ 1 029 577,82 al haberse comprobado el atraso injustificado en la ejecución de la obra, para lo cual realizó el cálculo de penalidad diaria ascendente a

<sup>47</sup> Reporte recabado del sistema del SEACE en el siguiente enlace: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

<sup>48</sup> Reporte recabado del sistema del SEACE en el siguiente enlace: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

S/ 22 879,51, pronunciamiento que corrobora el sustento que el comité obvió efectuar una debida verificación a la obra, la misma que no se encontraba concluida.

El cálculo realizado por el Comité de Recepción, es conforme se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 12**  
Información consistente al cálculo de penalidad de la ejecución de la Obra

CALCULO DE PENALIDAD DIARIA						
MONTO DEL CONTRATO: S/.		10,295,778.24				
PLAZO DE EJECUCION:		300 DÍAS				
PENALIDAD DIARIA:		0.10 x monto vigente F x Plazo vigente en días				
F=015		para plazos mayores a sesenta (60) días o;				
F=0.40		para plazos menores o iguales a sesenta (60) días				
		0.10 x 10'295,778.24				
		0.15 x 300				
MONTO DE PENALIDAD DIARIA		S/.		22,879.51		
MONTO PENALIDAD MÁXIMA POR ATRASO INJUSTIFICADO		S/.		1,029,577.82		

Calculo penalidad diaria	Penalidad Diaria	Vencimiento de plazo	Fecha de constatación	Día de atraso	Monto de la Penalidad	Monto de Penalidad Máxima 10%
	S/22,879.51	30.08.2022	13.10.2022 y 17.11.2022	79	1'807,480.29 ↑	1'029,577.82

Fuente: Informe n.° 035-CRO/MDH de 13 de diciembre de 2022 emitido por el Comité de Recepción (Apéndice n.° 32).

Al respecto, corresponde tener presente que, desde el día siguiente de la fecha real de término de la obra, esto es el 31 de agosto de 2022 a la fecha de recepción de obra el 17 de noviembre de 2022, se han presentado setenta y nueve (79) días de atraso, por concepto de penalidad, lo cual superaría la penalidad máxima estipulada en el contrato de ejecución de obra; por lo que, le correspondía a la Entidad aplicar al Contratista la penalidad por mora ascendente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, ello de conformidad con el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios.

Como puede visualizarse de la imagen n.° 12, el Comité de Recepción -para efectos del cálculo de la penalidad diaria- consideraron el monto del contrato y no el que correspondía, esto es el monto del contrato vigente<sup>49</sup> de conformidad con el numeral 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por lo que, el cálculo de la penalidad por mora es el siguiente:

<sup>49</sup> Anexo 01 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

"Contrato actualizado o vigente: El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato".

**Cuadro n.º 4**

**Cálculo de la penalidad por mora al Contratista**

<b>Monto del contrato vigente<sup>50</sup></b>	<b>S/ 10 982 513,56<sup>51</sup></b>
<b>Plazo de ejecución del contrato</b>	<b>300 días calendario</b>
<b>Término de ejecución de obra</b>	<b>30/8/2022</b>
<b>Inicio de penalidad por Mora</b>	<b>30/8/2022 (a)</b>
<b>Última verificación por el Comité de Recepción</b>	<b>17/11/2022 (b)</b>
<b>Retraso injustificado</b>	<b>79 días calendario (b-a)</b>
<b>Fórmula de penalidad diaria</b>	<b>0.10 x M / F x Plazo en días</b>
<b>Cálculo de la penalidad diaria</b>	$\frac{0,10 \times 10\,982\,513,56}{0,15 \times 300} = 24\,405,59$
<b>Fórmula de penalidad a aplicar</b>	<b>(Penalidad diaria) x (Días de atraso)</b>
<b>Penalidad por mora</b>	<b>(24 405,59) x (79) = S/ 1 928 041,61</b>
<b>PENALIDAD POR MORA</b>	<b>S/ 1 928 041,61</b>
<b>PENALIDAD MÁXIMA</b>	<b>S/ 1 098 251,36</b>

Fuente: Informe n.º 035-CROM/MDH de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32), Contrato n.º 13-2021-MDH de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 5), Anexo 8 denominado "montos vigentes del contrato principal y adicionales" (Apéndice n.º 91).

Elaborado por: Comisión Auditora

Por otro lado, se advierte que el Comité de Recepción de Obra se pronunció sobre el incumplimiento efectuado por la Supervisión a través del Informe n.ºs 035-2022-CRO-MDH de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32), señalando que corresponde aplicar a la Supervisión la penalidad del 3% al monto contractual de la consultoría de obra, ascendente a S/ 13 392,43 al haberse informado la culminación de la obra y solicitado la conformación del Comité, pese a que había partidas no culminadas, ni ejecutada por parte del Contratista.

Al respecto el numeral 93.14 del artículo 93 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, establece que como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el Comité de Recepción de Obra puede advertir que la obra no se encuentra culminada, y disponer que el Supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el Contratista culmine la Obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al Supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de la Supervisión.

Es de señalar que, respecto a las actuaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra, el asesor legal de la entidad, abogado Arturo Benites Goicochea, emitió el Informe Legal n.º 069-2023-OAJ-MDH de 16 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 51) -con ocasión de emitir pronunciamiento de solicitud de conciliación-, mediante el cual indicó que "...se advierte que las observaciones del OCI no están contenidas en las observaciones formuladas por el Comité de Recepción y...el referido comité dio por levantadas el íntegro de las observaciones y recepción la obra", además recomendó finalmente que se remita "...copia a la secretaría técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios a fin de que se determinen las responsabilidades correspondientes de los servidores que conformaron el Comité de Recepción..." con lo cual se advierte que se ha indicado la participación de los integrantes del Comité de Recepción de Obra en el hecho evidenciado.

<sup>50</sup> Según el artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, dicta: "Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente", siendo la definición de contrato vigente, la que dicta el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018: "Contrato actualizado o vigente: El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato".

<sup>51</sup> Monto calculado en el Anexo 8 denominado "Montos vigentes del contrato principal y adicionales".

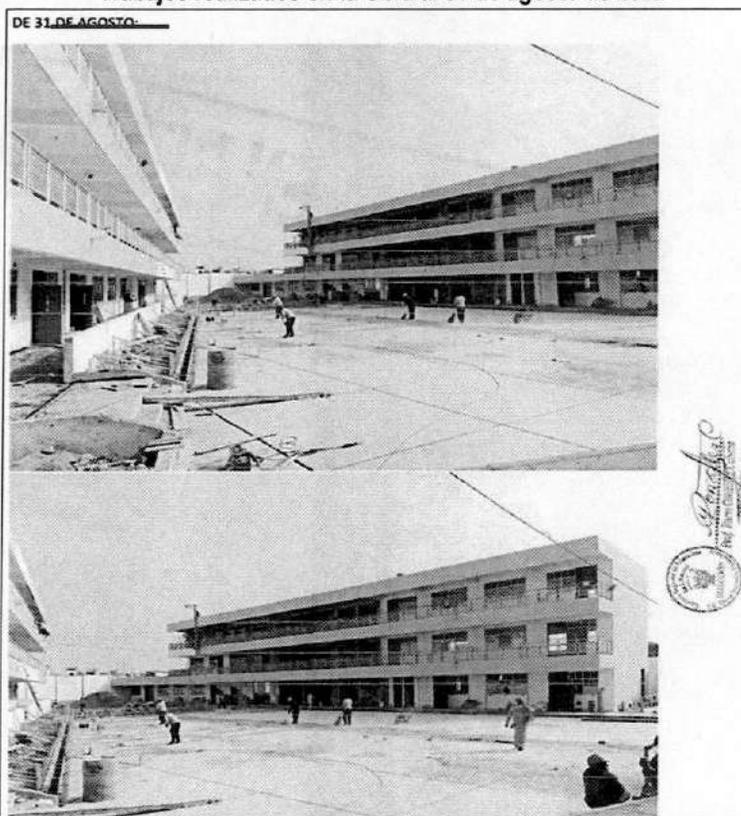
**Estado situacional de la obra**

Mediante **Acta de entrega de la obra con fines de uso y mantenimiento** de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 52**), el Comité de Recepción hizo entrega del proyecto a la señora Rocío Gonzáles Cabeza, en su calidad de directora de la I.E. Dean Saavedra, sin embargo, efectuado el requerimiento de información del estado situacional de la Obra a la citada directora, mediante **Oficio n.º 281-2023-I.E.DS-HUANCHACO** de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 53**) remitió tomas fotográfica capturadas durante la construcción de la obra en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022, las cuales se muestran a continuación:



**Imagen n.º 13**

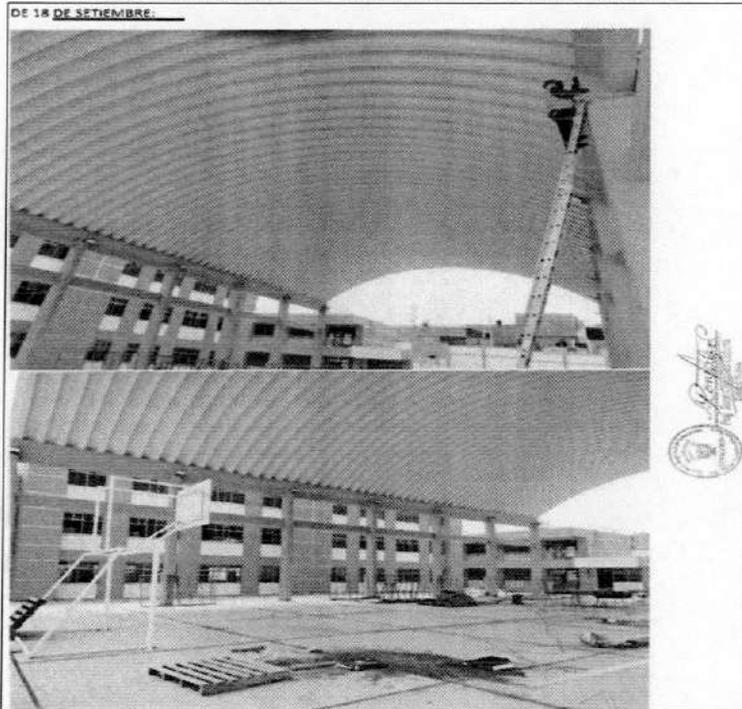
**Trabajos realizados en la Obra al 31 de agosto de 2022**



Fuente: Oficio n.º 281-2023-I.E.DS-HUANCHACO de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 53)

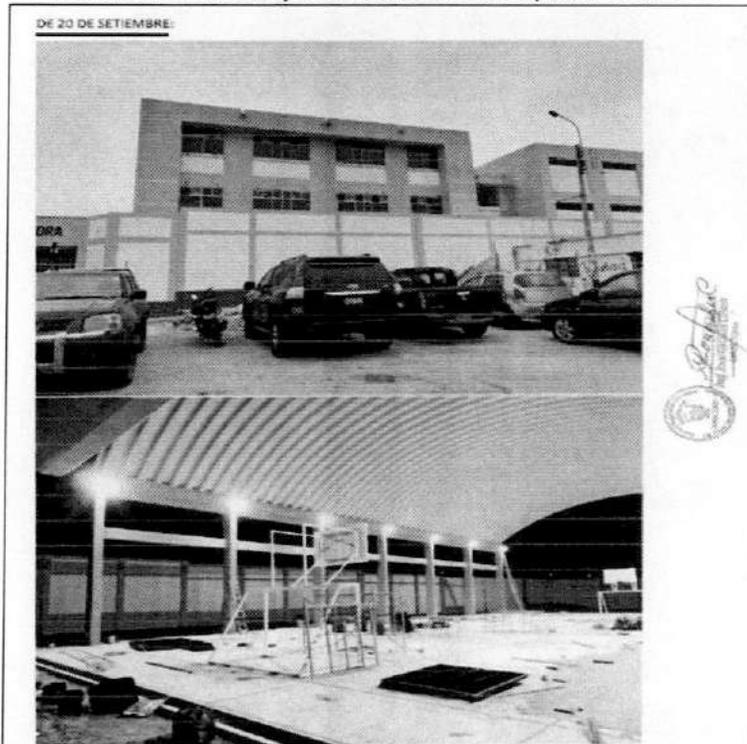


**Imagen n.º 14**  
**Trabajos realizados en la Obra al 18 de septiembre de 2022**



Fuente: Oficio n.º 281-2023-I.E.DS-HUANCHACO de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 53)

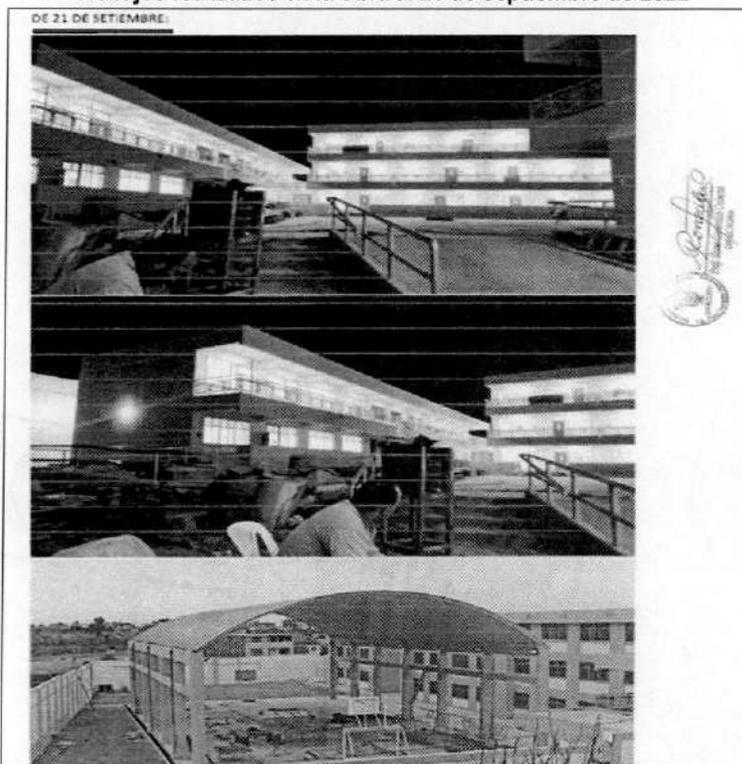
**Imagen n.º 15**  
**Herramientas de trabajo en la Obra al 20 de septiembre de 2022**



Fuente: Oficio n.º 281-2023-I.E.DS-HUANCHACO de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 53)



**Imagen n.º 16**  
**Trabajos realizados en la Obra al 21 de septiembre de 2022**



Fuente: Oficio n.º 281-2023-I.E.DS-HUANCHACO de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 53)

Con ello, se advierte la existencia de evidencia documental adicional respecto a que no estaban culminadas todas las partidas contractuales y que el Contratista continuaba ejecutando la Obra posterior al 2 de septiembre de 2022, pese a que el residente y el Supervisor de Obra consignaron que la misma se encontraba concluida.

**Partidas no ejecutadas, no culminada y no acordes al Expediente Técnico que el Comité de Recepción de Obra no observó.**

El 6 de diciembre de 2023 el personal del Órgano de Control Institucional de la Entidad realizó una visita de inspección a la obra ejecutada en la I.E. Dean Saavedra, ubicada en la calle Los Cedros n.º 554 Urb. María del Socorro - Huanchaco, suscribiendo en la misma fecha el **Acta de Inspección n.º 01-2023-OCI/MDH-DEAN SAAVEDRA (Apéndice n.º 54)**, de forma conjunta con el Gerente de Obras Públicas de la Entidad y la directora de la mencionada Institución Educativa, constatándose las partidas no ejecutadas por el Contratista que pudieron haberse advertido en el proceso de recepción de obra, tal como las abrazaderas, tapajuntas metálicas (pisos, paredes y techos), y divisorio de aluminio.

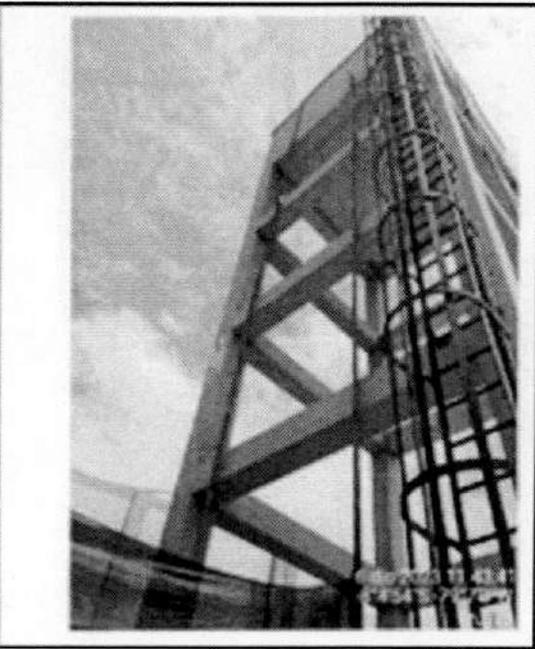
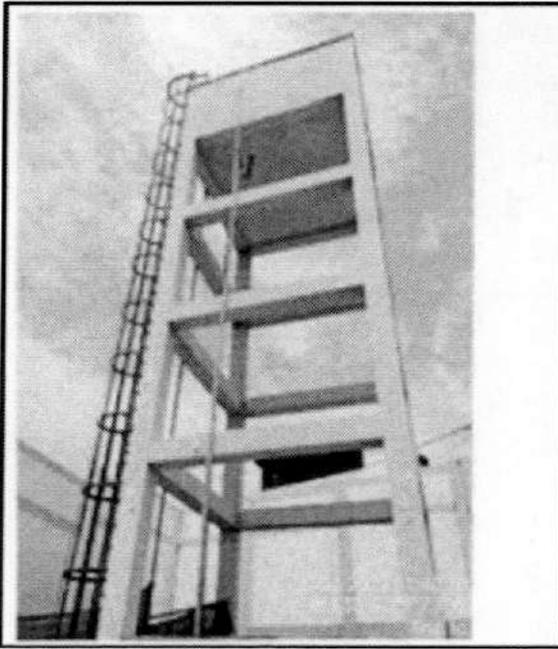
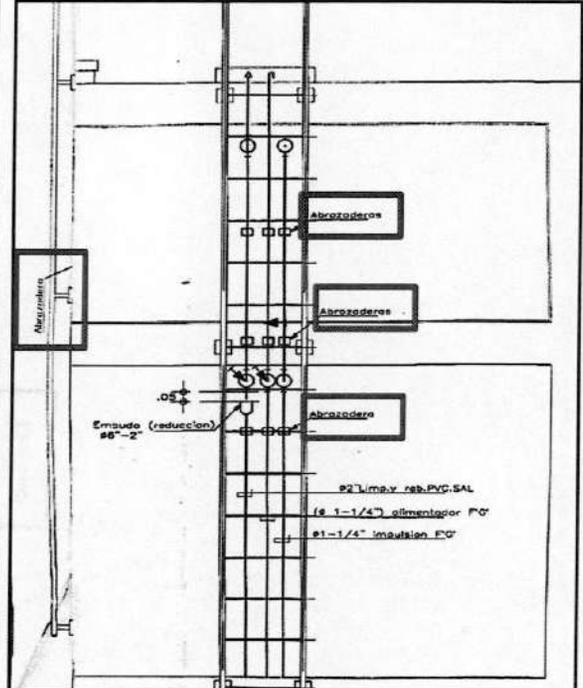
En atención a ello, la Comisión Auditora conjuntamente con el representante de la Entidad acudieron a la Institución Educativa Dean Saavedra con la finalidad de corroborar las partidas valorizadas que no fueron ejecutadas, llegándose a suscribir las **Actas de Inspección n.ºs 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI 2517164 y 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI 2517164** de 27 de marzo y 3 de abril de 2024 (Apéndices n.ºs 55 y 56), respectivamente, y logrando evidenciar las siguientes partidas con estado de no ejecutada y/o culminada, ni acorde al expediente técnico:

**Imagen n.° 17**

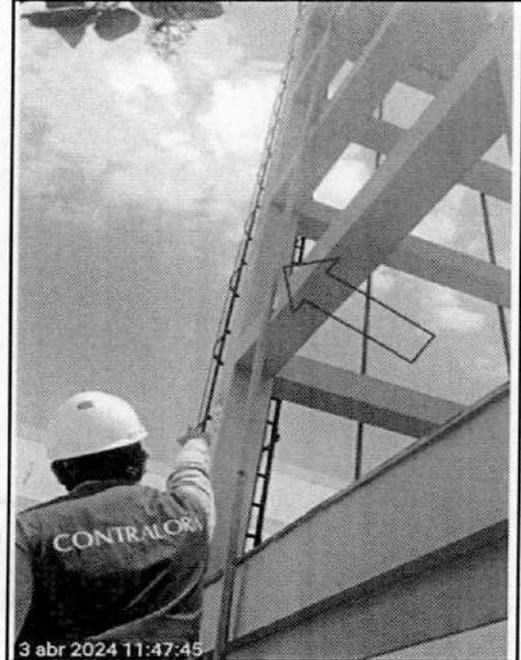
**Partida no ejecutada: 04.02.03.01 "Suministro e Inst. Abrazadera PVC DN 63X48" y Plano de Cisterna y Tanque elevado (Lámina IS - 09) del Expediente Técnico**

**Ausencia de abrazaderas en tubería de impulsión de fierro galvanizado de 1 1/4" de diámetro**

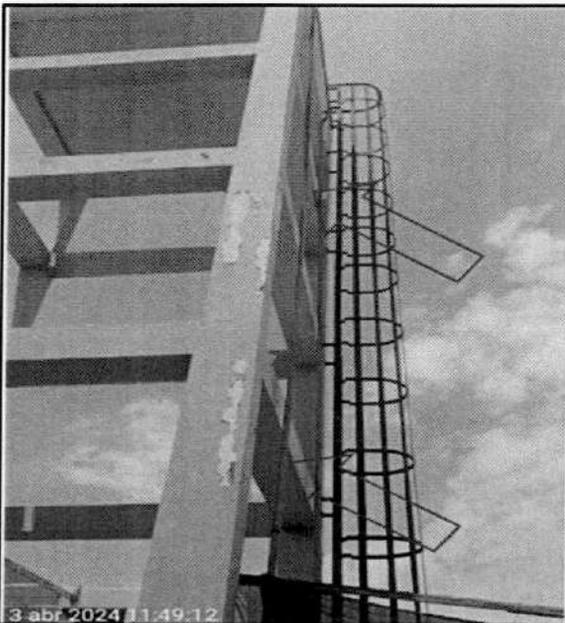
**Ubicación de abrazaderas en el Plano de Cisterna y Tanque elevado (Lámina IS - 09)**



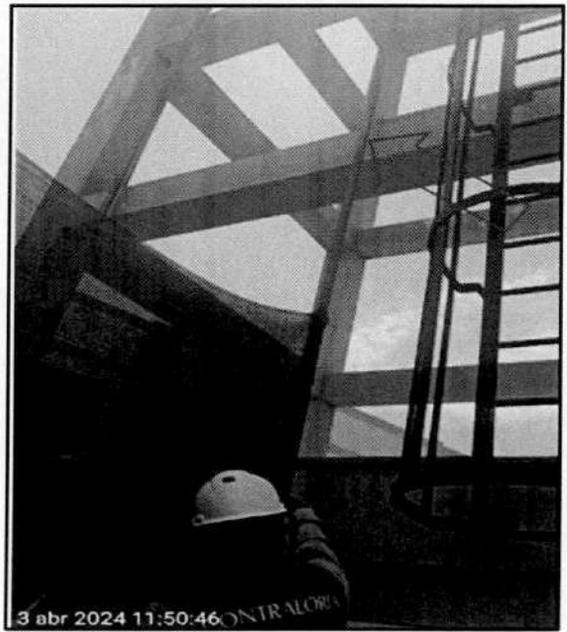
**Ausencia de abrazaderas en tubería de limpieza y rebose de PVC de 2" de diámetro**



**Ausencia de abrazaderas en tubería de impulsión de fierro galvanizado de 1 1/4" de diámetro**

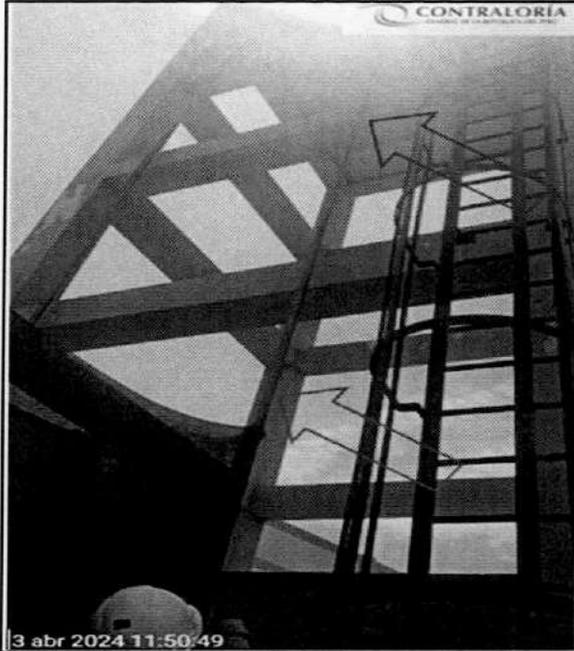


**Ausencia de abrazaderas en tubería de alimentador de fierro galvanizado de 1 1/4" de diámetro**



**Ausencia de abrazaderas en tubería de alimentador de fierro galvanizado de 1 ¼" de diámetro**

**Especificaciones Técnicas**



04.02.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS DE PVC/AGUA

04.02.03.01 SUMINISTRO E INST. ABRAZADERA PVC DN63x48

**1. DESCRIPCIÓN**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Proyecto: REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. DEAN SAAVEDRA DE HUANCHACO TRADICIONAL, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

Comprende el suministro de abrazaderas de PVC, para la fijación e impedir el movimiento de la tubería con el paso del agua.

**2. MÉTODO DE MEDICIÓN**

Se medirá de acuerdo a los precios unitarios indicados en las partidas en unidad (Und).

Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2023-OCI/MDH-DEAN SAAVEDRA de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 54), Acta de Inspección n.° 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI 2517164 de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.° 56) y Especificaciones Técnicas del Expediente técnico <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml>

**Imagen n.° 18**

**Partida no ejecutada "divisorio de aluminio con vidrio templado 6MM"**

- De igual manera, sólo se pudo ubicar un pozo a tierra, sin embargo, en plano de instalaciones eléctricas, Plano I.E 01, existen 2 para su ejecución.
- La fijación del tapajuntas en vigas, losas y muros no es la correcta, se ha incumplido las especificaciones detalladas en el plano DESC-02.
- Falta fijación de las cantoneras ubicadas en los pasos de las escaleras.
- En presupuesto figuran 04 arcos de futbol con canasta, incluye accesorio e instalación, 02 se encuentran instalados y 02 sin instalar.
- En plano figuran 02, tableros de madera para el módulo 06, y 08, sin embargo, en obra solo se encuentra 01 en biblioteca.
- No se encontró el panel división entre hall y asesoría en el módulo 01 tal como se detalla en el plano DM1-05.
- Se observa fisuras en vereda exterior.

Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2023-OCI/MDH-DEAN SAAVEDRA de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 54).

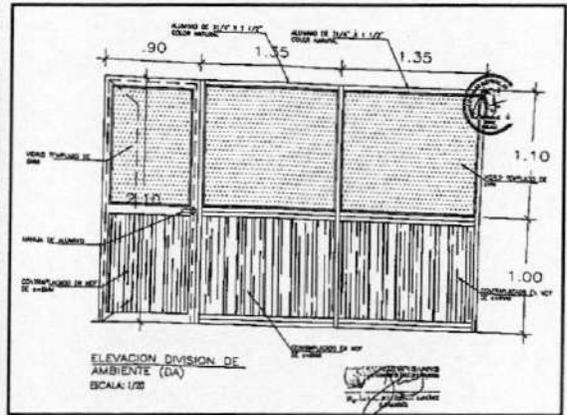


**Imagen n.º 19**

**Partida no ejecutada: 02.08.03.01 Divisorio de aluminio con vidrio templado 6mm y Plano detalle de panel división del Expediente técnico**

Carencia de división en ambiente de vidrio templado y contraplacado en MDF ambos de e = 6mm respectivamente – Módulo 1

Plano detalle de panel división entre hall y asesoría – MODULO I (Lámina DM-05)



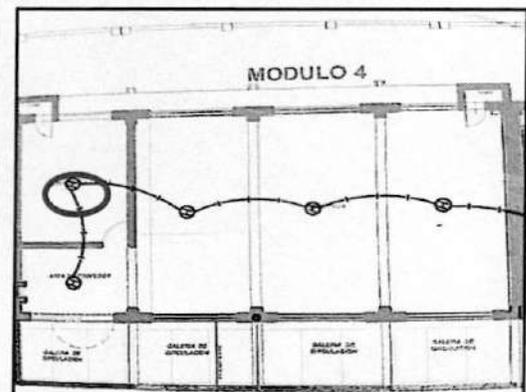
Fuente: Acta de inspección n.º 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 55); Expediente técnico <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml>

**Imagen n.º 20**

**Partida no culminada: 03.05.03 Detector de humo para sistema de contra incendio y Plano de alarma contra incendio, cámaras de video e intercomunicador del Expediente técnico**

Ausencia de un (1) detector de humo en centro de carga de la sala de cómputo – Módulo 4

Plano de alarma contra incendio, cámaras de video e intercomunicador – tercer nivel (Lámina IE-13)



**Legenda del plano de alarma contra incendio, cámaras de video e intercomunicador – tercer nivel (Lámina IE-13)**

LEYENDA			
SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN	TIPO DE CAJA (mm)	ALTURA (m.s.n.s.l)
	Tablero de distribución empotrado	Especial	1.80
	Salida para detector de humo	Octogonal 100x50	Techo
	Salida para cámara de video sistema de CCTV	Rectangular 100x50x30	Techo/2.85
	Salida para central de intercomunicador	Rectangular 100x50x50	1.80
	Salida para intercomunicador	Rectangular 100x50x50	1.80
	Salida para Central de Alarmas, Sist. C. Incendios	—	—
	Salida para Central de Circuito de Videocameras	—	—
	Estación manual	—	—
	Sirena con luces estroboscópicas	—	—
	Caja de paso, dimensiones según clave	—	—
	Círculo empotrado en piso y pared tubería PVC SAP Ø 20mm salvo indicación.	—	—
	Círculo de detectores de humo empotrado en techo y pared, PVC SAP Ø 20mm salvo indicación.	—	—
	Círculo de cámaras empotrado techo y pared, tubería PVC SAP Ø 20mm salvo indicación.	—	—
	Círculo de intercomunicadores en piso y pared tubería PVC SAP Ø 20mm salvo indicación.	—	—

**Especificaciones Técnicas: 03.05.03 DETECTOR DE HUMO PARA SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO**

**03.05.03 DETECTOR DE HUMO PARA SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO**

**1. Descripción**  
Esta partida incluye suministro e instalación del entubado para los detectores de humo. Las cajas serán de tipo pesado de fierro galvanizado, fabricadas por estampados en planchas de 1.5mm de espesor mínimo. Las orejas para fijación del accesorio estarán mecánicamente aseguradas a la misma o mejor aún serán de una sola pieza con el cuerpo de la caja.

**Proyecto: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. DEAN SAavedra DE HUANCHACO TRADICIONAL, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD**

Las tuberías que se emplearán para protección de los circuitos de alarmas, serán de polietileno de vinilo clase pesada, resistentes a la humedad y a los ambientes químicos, retardantes de la llama, resistentes al impacto, al aplastamiento y a las deformaciones producidas por el calor en las condiciones normales de servicio además deberán ser resistentes a las bajas temperaturas.

Para empalmar tubos entre sí, se empleará uniones a presión. Las tuberías se unirán a las cajas mediante conectores adecuados. Para fijar las uniones conexiones se usará pegamento especial recomendado por los fabricantes.

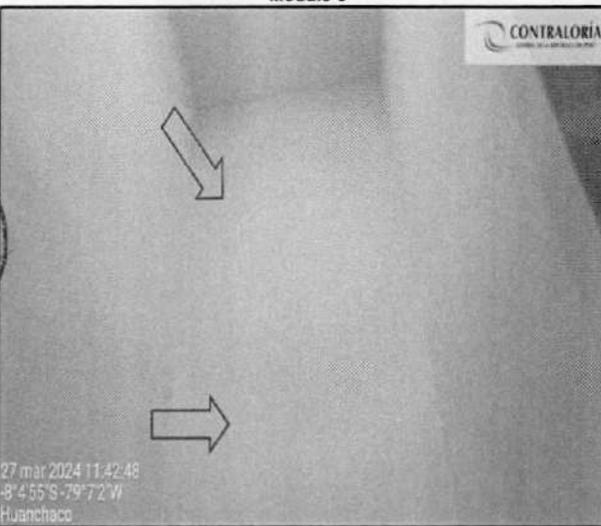
Las curvas de 90 grados para todos los calibres, deben ser hechas en fábrica, las curvas diferentes de 90 grados pueden ser hechas en obra según el proceso recomendado por los fabricantes.

Fuente: Acta de inspección n.° 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 55), Plano de alarma contra incendio, cámaras de video e intercomunicador del Expediente técnico <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml>

**Imagen n.° 21**

**Partida no ejecutada: 04.01.06 Ducha cromada de cabeza giratoria y llave mezcladora y Especificaciones Técnicas del Expediente técnico**

**Carencia de ducha cromada de cabeza giratoria y llave mezcladora – Módulo 8**



**Especificaciones Técnicas del Expediente técnico**

**04.01.06. DUCHAS CROMADAS DE CABEZA GIRATORIA Y LLAVES MEZCLADORAS**

**1. DESCRIPCIÓN:**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

**Proyecto: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. DEAN SAavedra DE HUANCHACO TRADICIONAL, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD**

Consiste en el suministro e instalación de duchas cromadas de cabeza giratoria incluyendo el suministro e instalación de llaves mezcladoras, según indique el diseño de los planos.

**2. FORMA DE MEDICIÓN:**

Se realizará de acuerdo al metrodo verificado en obra por el supervisor y se medirá por (UND). Terminado y aprobado por el supervisor.

Fuente: Acta de inspección n.° 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 55), Especificaciones Técnicas del Expediente técnico <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml>

**Imagen n.º 22**

**Partida no ejecutada: 04.06.10 Tarrajeo con impermeabilizante en muros y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico**



**Falta de tarrajeo con impermeabilizante en muros de cuneta de drenaje fluvial en plataforma deportiva de usos múltiples**



**Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico**

04.06.10 TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE DE MUROS

**1. DESCRIPCIÓN**

Esta partida comprende el trabajo de tarrajeo de todas las superficies de concreto de muros interiores en canaletas fluviales, como se indica en los planos del proyecto, y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Generales.

**2. Método de Medición**

LIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Proyecto: REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. DEAN SAAVEDRA DE HUANCHACO TRADICIONAL, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

La medición de la presente partida es por metro cuadrado (M2).

**3. Condiciones de Pago**

Se pagará de acuerdo al avance de cada partida, la cual será medida de acuerdo al costo unitario, entendiéndose que dicho pago constituye compensación completa por toda la mano de obra, equipo y herramientas necesarios para completar la partida.



Fuente: Acta de inspección n.º 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 55); Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml>



**Imagen n.º 23**

**Falta de tarrajeo con impermeabilizante en muros de cuneta de drenaje fluvial en patio de formación**



Fuente: Acta de inspección n.º 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024. (Apéndice n.º 55).



Por otro lado, en la visita registrada en la precitada Acta de inspección (Apéndice n.º 55), se pudo constatar la incorrecta ejecución de los tapajuntas metálicos en pisos, columnas y techos, debido a que las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado establecen lo siguiente:

(...)

**02. ARQUITECTURA**

(...)

**02.11 LIMPIEZA Y VARIOS**

(...)

**02.11.08 TAPAJUNTA METÁLICA EN PISO**

**1. Descripción**

Esta partida consiste en la colocación de platinas ¼" – 4" – 8" (6mm) metálicas sobre las juntas de dilatación que separan dos módulos, estas platinas se fijan por un borde a uno de los módulos, mientras que el otro borde se deja libre, de tal forma que se permita el libre desplazamiento de dichos módulos. Las dimensiones y detalles se especifican en los planos.

(...)

**02.11.09 TAPAJUNTA ENTRE MODULO VERTICAL**

**1. Descripción**

Esta partida consiste en la colocación de platinas ¼" – 4" – 8" (6mm) metálicas sobre las juntas de dilatación que separan dos módulos, estas platinas se fijan por un borde a uno de los módulos, mientras que el otro borde se deja libre, de tal forma que se permita el libre desplazamiento de dichos módulos. Las dimensiones y detalles se especifican en los planos.

(...)

**02.11.13 TAPAJUNTA METALICA EN TECHOS ENTRE MODULOS**

**1. Descripción**

Esta partida consiste en la colocación de platinas ¼" – 4" – 8" (6mm) metálicas sobre las juntas de dilatación que separan dos módulos, estas platinas se fijan por un borde a uno de los módulos, mientras que el otro borde se deja libre, de tal forma que se permita el libre desplazamiento de dichos módulos. Las dimensiones y detalles se especifican en los planos. (...) (Subrayado agregado)

Sin embargo, se ha verificado que en todos los pisos, paredes y techos se han fijado a ambos módulos las platinas de los tapajuntas, lo cual difiere de las especificaciones técnicas del expediente técnico, tal como se visualiza a continuación:

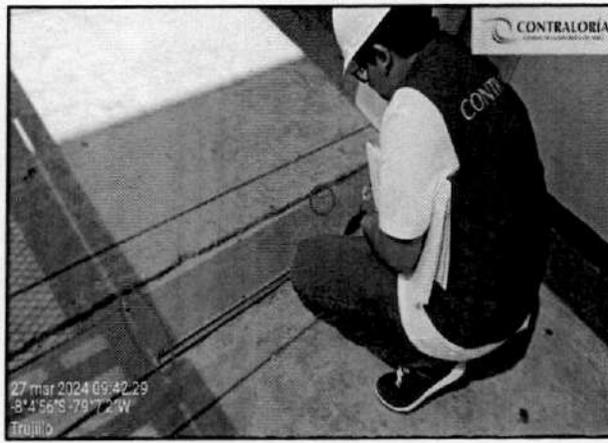
**Imagen n.º 24**

Partida no acorde al expediente técnico: 02.11.07 Tapajunta metálica en piso; Plano detalle de tapajunta (Lámina DESC1-02) del Expediente Técnico, y Especificaciones Técnicas del Expediente técnico

Tapajunta metálica en piso en 2do nivel, entre módulo 1 y escalera 1, con tornillos de fijación en ambos módulos



Tapajunta metálica en piso en el 3er nivel, entre módulo 1 y escalera 1, con un espaciado de anclaje mayor a 0.25m y colocados en ambos módulos



**Especificaciones Técnicas del Expediente técnico**

**02.11.08 TAPAJUNTA METÁLICA EN PISO**

Descripción: \_\_\_\_\_

44

122

907

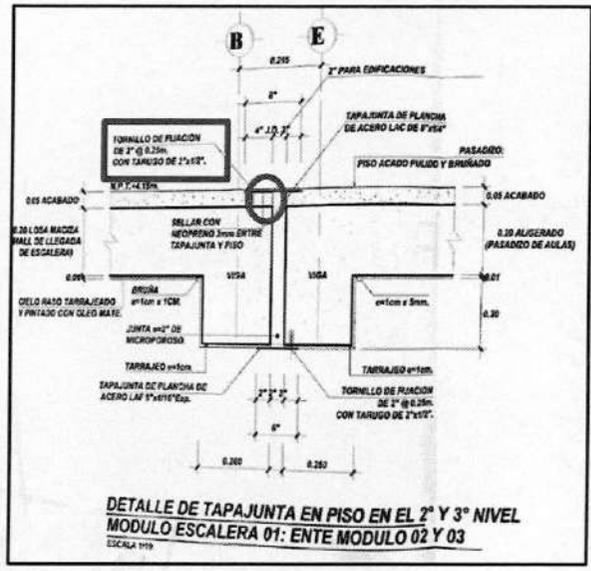
Proyecto: **REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. DEAN SAAYEDRA DE HUANCHACO TRADICIONAL, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD**

Esta partida consiste en la colocación de platinas 1/2" - 4" - 8" (8mm) metálicas sobre las juntas de dilatación que separan dos módulos, estas platinas se fijan por un borde a uno de los módulos, mientras que el otro borde se deja libre, de tal forma que se permita el libre deslizamiento de dichos módulos. Las dimensiones y detalles se especifican en los planos.

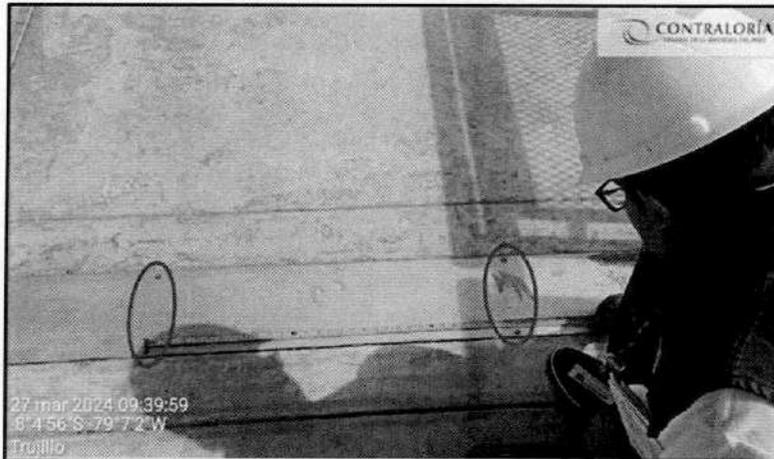
Método de Medición:  
La unidad de medida será metro lineal (m).

3. Bases de Pago:  
El pago se efectuará con los precios unitarios que se encuentran definidos en el presupuesto y constituirá compensación completa por los trabajos descritos incluyendo mano de obra, leyes sociales, materiales, equipo, imprevistos y en general todo lo necesario para completar la partida.  
El Supervisor velará por la correcta ejecución de la partida.

**Plano detalle de tapajunta entre módulos escalera 01 (Lámina DESC1-02) del Expediente Técnico**



Tapajunta metálica en piso en el 2do nivel, entre módulo 3 y escalera 1, con un espaciamiento de anclaje mayor a 0.25m y colocados en ambos módulos



Fuente: Acta de inspección n.° 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 55). Expediente Técnico <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml>.

Como puede advertirse, en el plano DESC1- 02 DETALLE DE TAPA JUNTA ENTRE MODULOS ESCALERA 01 del expediente técnico aprobado, se indica que los tornillos de fijación de 2" se colocarán cada 0.25 m.; sin embargo, se ha verificado que el espaciamiento supera la medida indicada, tal como se visualiza en la imagen que antecede.

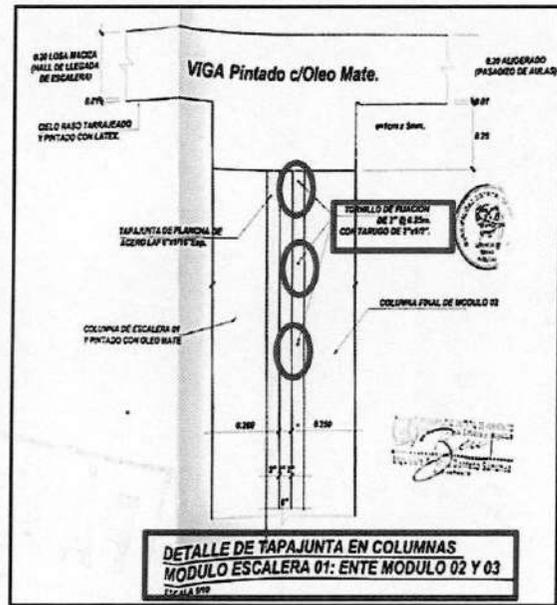
**Imagen n.° 25**

**Partida no acorde al expediente técnico: 02.11.08 Tapajunta metálica entre módulo vertical; Plano detalle de tapajunta entre módulos escalera 01 (Lámina DESC1-02) del Expediente Técnico**

Tapajunta metálica en columna en el 2do nivel, entre módulo 3 y escalera 1, con tornillos en fijación en ambos módulos



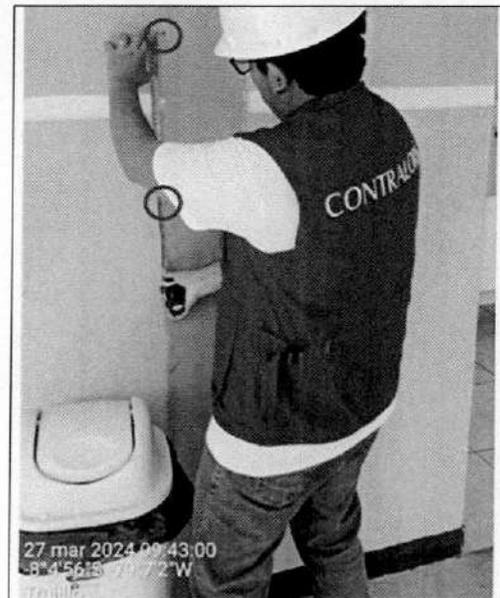
Plano detalle de tapajunta entre módulos escalera 01 (Lámina DESC1-02) del Expediente técnico



Tapajunta metálica en columna en el 1er nivel, entre módulo 9 y escalera 3, con tornillos de fijación en ambos módulos



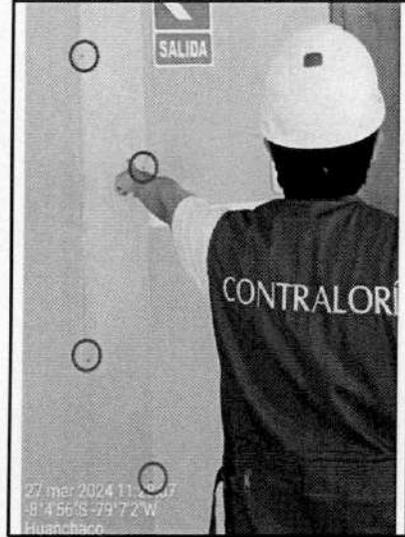
Tapajunta metálica en columna en el 3er nivel, entre módulo 3 y 4, con un espaciamento entre pernos de anclaje mayor a 0.25 m



Tapajunta metálica en columna en el 1er nivel, entre módulo 2 y escalera 2, con tornillos de fijación en ambos módulos



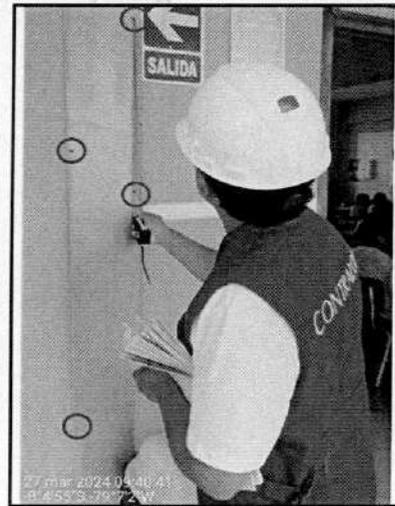
Tapajunta metálica en columna nivel, entre módulo 2 y escalera 2, con tornillos de fijación en ambos módulos



Tapajunta metálica en columna del 1er nivel, entre módulo 6 y escalera 2, con tornillos de fijación en ambos módulos



Tapajunta metálica en columna del 2do nivel, entre módulo 1 y escalera 1, con pernos de anclaje mayor a 0.25m



Fuente: Acta de inspección n.° 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024. (Apéndice n.° 55), expediente técnico <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml>

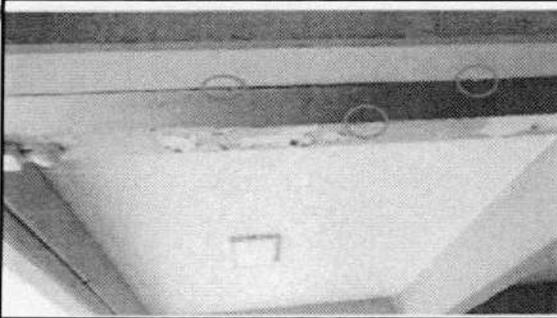


Imagen n.º 26

**Partida no acorde al expediente técnico: 02.11.12 Tapajunta metálica en techos entre módulos y Especificaciones Técnicas del Expediente técnico**

Tapajunta metálica en techo con tornillos de fijación en ambos módulos

Especificaciones Técnicas del Expediente técnico



**02.11.12 TAPAJUNTA METALICA EN TECHOS ENTRE MODULOS**

**1. Descripción:**  
Esta partida consiste en la colocación de planas 1/2" - 4" - 8" (6mm) metálicas sobre las juntas de dilatación que separan dos módulos, estas planas se fijan por un borde a uno de los módulos, mientras que el otro borde se deja libre, de tal forma que se permita el libre desplazamiento de dichos módulos. Las dimensiones y detalles se especifican en los planos.

**2. Método de Medición:**  
La unidad de medida será metro lineal (m).

**3. Bases de Pago:**  
El pago se efectuará con los precios unitarios que se encuentren definidos en el presupuesto y constituirá compensación completa por los trabajos descritos incluyendo mano de obra, leyes sociales, materiales, equipo, imprevistos y en general todo lo necesario para completar la partida.

Tapajunta metálica en techo y columnas en el 1er nivel, entre módulo 10 y 11, con tornillos de fijación en ambos módulos



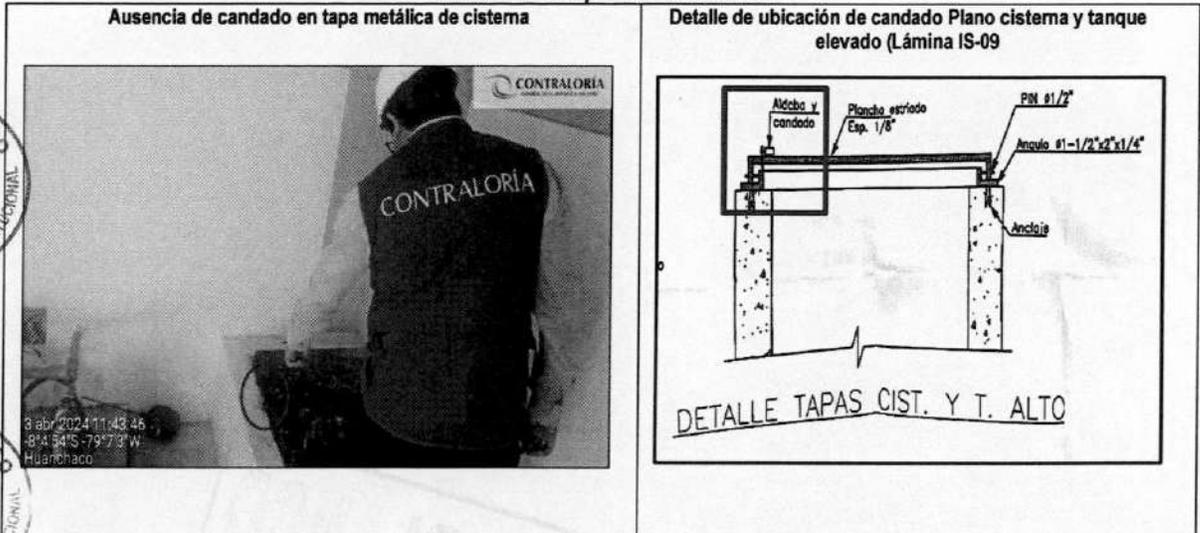
Fuente: Acta de Inspección n.º 01-2023-OCI/MDH-DEAN SAAVEDRA 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 54), Acta de inspección n.º 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 55) y Expediente Técnico <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml>

De igual manera, de la visita in situ registrada en el **Acta de inspección n.º 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164** de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 56), se verificó la **no ejecución de la partida 02.09.03.02** Candado tipo Forte 60mm, contraviniendo lo indicado en el plano AG-01 ARQUITECTURA -DETALLE CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, presupuesto de obra, y resumen de metrados de arquitectura del expediente técnico aprobado.



**Imagen n.º 27**

**Partida no ejecutada: 02.09.03.02 Candado tipo Forte 60mm y detalle de Plano Cisterna y tanque elevado del Expediente Técnico**

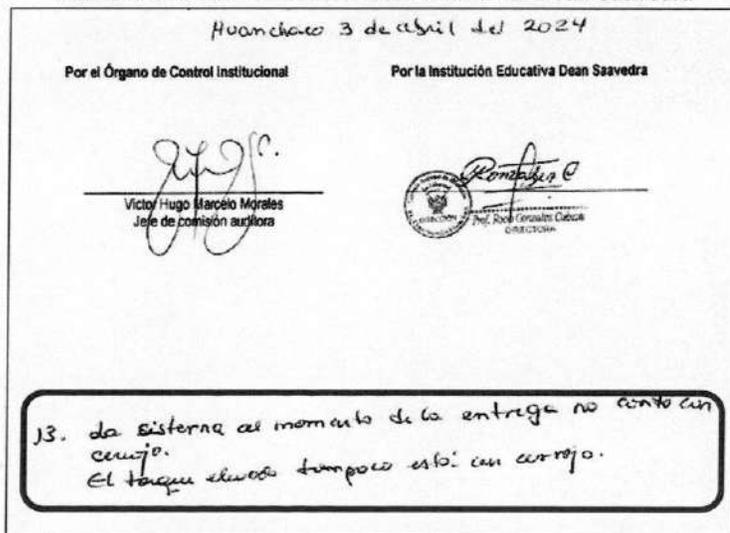


Fuente: Acta de inspección n.º 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 56) y Expediente técnico <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml>

Cabe precisar que, respecto al cerrojo en la cisterna – tanque elevado, al ser un objeto desplazable, la Comisión Auditora realizó un cuestionario el 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 57) a la señora Rocio González Cabeza, en su calidad de directora de la I.E. Dean Saavedra, respecto a la ejecución de la obra, dejando constancia que al momento de la entrega de la misma no se contó con el cerrojo o candado en la tapa metálica de cisterna, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 28**

**Cuestionario realizado a la directora de la I.E. Dean Saavedra**



Fuente: Cuestionario suscrito el 3 de abril de 2024 por la directora Rocio González Cabeza (Apéndice n.º 57).

Por todo lo expuesto, se presenta en el cuadro siguiente, la relación de las partidas que no se han ejecutado, ni culminado, y cuya ejecución no son acorde a lo que establece el expediente técnico y términos contractuales, y que el Contratista las incluyó como partidas ejecutadas en

las valorizaciones n.ºs 11 y 12, de 20 de setiembre de 2022 y 30 de noviembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 58**), conforme al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 5**  
**Partidas de la valorización n.º 11 y 12 no ejecutadas, ni culminadas no acorde al expediente técnico**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN	OBSERVACIÓN
02.08.03.01	DIVISORIO DE ALUMINIO CON VIDRIO TEMPLADO 6MM	12	Partida no ejecutada
02.09.03.02	CANDADO TIPO FORTE 60 MM	12	Partida no ejecutada
02.11.07	TAPAJUNTA METÁLICA EN PISO	12	Partida no acorde al expediente técnico
02.11.08	TAPAJUNTA METALICA ENTRE MODULO VERTICAL	11 y 12	Partida no acorde al expediente técnico
02.11.12	TAPAJUNTA METALICA EN TECHOS ENTRE MODULOS	11 y 12	Partida no acorde al expediente técnico
03.05.03	DETECTOR DE HUMO PARA SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO	11 y 12	Partida no culminada
04.01.06	DUCHA CROMADA DE CABEZA GIRATORIA Y LLAVES MEZCLADORAS	12	Partida no ejecutada
04.02.03.01	SUMINISTRO E INST. ABRAZADERA PVC DN63x48	11 y 12	Partida no ejecutada
04.06.10	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE DE MUROS	11 y 12	Partida no ejecutada

**Fuente:** Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 245-2021-MDH de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 34), Informe de visita de control n.º 009-2022-OCI/2048-SVC de 20 de octubre de 2022, Acta de Inspección n.º 01-2023-OCI/MDH-DEAN SAAVEDRA de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 54), Acta de inspección n.º 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 55), Acta de inspección n.º 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 56). Expediente de Contratación. Expediente Técnico:

<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml>

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En atención a lo expuesto, y a fin de determinar si se efectuaron los pagos de las partidas no ejecutadas, ni culminadas y no acorde al expediente técnico, se revisó la **valorización n.º 11**, aprobada por el Subgerente de Supervisión y Liquidación y el Gerente de Obras Pública de la Entidad mediante el **Informe n.º 1096-2022-SGSLO-GOP-MDH./ YRGH-** de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 20) e **Informe n.º 1041-2022-MDH/GOP/LFPA** de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 22), la misma que fue cancelada mediante los comprobantes de pago n.º 4846-2022, 4847-2022, 4848-2022 y 4849-2022 del 2 de diciembre de 2022, los cuales han sido remitidos por la Oficina de Administración y Finanzas mediante el **Oficio n.º 030-2024-MDH/OAF** de 29 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 27).

De igual forma, se revisó la **valorización n.º 12**, aprobada por el Subgerente de Supervisión y Liquidación y el Gerente de Obras Pública de la Entidad mediante **Informe n.º 0149-2023-WARF-SGSyL-MDH** de 12 de junio de 2023 (Apéndice n.º 58) e **Informe n.º 526-2023-MDH/GOP/ ERTM** de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 59**), la misma que fue cancelada mediante los comprobantes de pago n.º 2495-2023 y 2496-2023 del 16 de agosto de 2023<sup>52</sup>.

De lo expuesto, se advierte que si el Comité de Recepción observaba las partidas no ejecutadas, no culminada, y las no conforme al expediente técnico, la Entidad estaba en la posibilidad de no cancelar y/o retener el pago por prestaciones no realizadas, al haberse configurado incumplimiento contractual tanto del Contratista como del Supervisor, sin embargo de los importes considerados en los comprobantes de las valorizaciones n.ºs 11 y 12, se advierte que

<sup>52</sup> Información remitida en el Oficio n.º 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 27).

se pagó el importe de S/ 32 935,97, en perjuicio de la Entidad, tal como de detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 6**  
**Cálculo del monto de las partidas no ejecutadas y/o no acordes con el expediente técnico, y que fueron canceladas por la Entidad**

Ítem	Descripción	Und	Metrado no ejecutado	Precio Unitario (S/)	Costo (S/)
<b>02</b>	<b>ARQUITECTURA</b>				
<b>02.08</b>	<b>CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA</b>				
<b>02.08.03</b>	<b>DIVISORIO DE MELAMINE</b>				
02.08.03.01	DIVISORIO DE ALUMINIO CON VIDRIO TEMPLADO 6MM	m2	7,56	380,00	2 872,80
<b>02.09</b>	<b>CERRAJERIA</b>				
<b>02.09.03</b>	<b>ACCESORIOS CIERRE</b>				
02.09.03.02	CANDADO TIPO FORTE 60 mm	m2	1,00	34,00	34,00
<b>02.11</b>	<b>LIMPIEZA Y VARIOS</b>				
02.11.07	TAPAJUNTA METALICA EN PISO	m2	48,64	31,71	1 542,37
02.11.08	TAPAJUNTA METALICA ENTRE MODULO VERTICAL	m2	138,85	47,48	6 592,60
02.11.12	TAPAJUNTA METALICA EN TECHOS ENTRE MODULOS	m2	45,00	43,34	1 950,30
<b>03</b>	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b>				
<b>03.05</b>	<b>ACCESORIOS</b>				
03.05.03	DETECTOR DE HUMO PARA SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO	m2	1,00	132,46	132,46
<b>04</b>	<b>INSTALACIONES SANITARIAS</b>				
<b>04.01</b>	<b>APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS</b>				
04.01.06	DUCHA CROMADA DE CABEZA GIRATORIA Y LLAVES MEZCLADORAS	m2	1,00	153,67	153,67
<b>04.02</b>	<b>SISTEMA DE AGUA FRIA</b>				
<b>04.02.03</b>	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIO DE PVC/AGUA</b>				
04.02.03.01	SUMINISTRO E INST. ABRAZADERA PVC DN63x48	m2	48,00	66,54	3 193,92
<b>04.06</b>	<b>SISTEMA DE DRENAJE FLUVIAL</b>				
04.06.10	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE DE MUROS	m2	192,00	40,62	7 799,04
	Costo Directo (CD) (a)				24 271,16
	Gastos Generales (10% CD) (b)				2 427,12
	Utilidad (5% CD) (c)				1 213,56
	Sub-Total (a)+(b)+(c) = (d)				27 911,84
	IGV (18% Sub-Total) (e)				5 024,13
	<b>Total (d)+(e)</b>				<b>32 935,97</b>

Fuente: Informe n.º 1096-2022-SGSLO-GOP-MDH/ YRGH- de 23 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 20), Informe n.º 0149-2023-WARF-SGSyl-MDH de 12 de junio de 2023 (Apéndice n.º 58), Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 245-2021-MDH de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 34), Informe de visita de control n.º 009-2022-OCI/2048-SVC de 20 de octubre de 2022, Acta de Inspección n.º 01-2023-OCI/MDH-DEAN SAAVEDRA de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 54), Acta de inspección n.º 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 55), Acta de inspección n.º 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 56), y Oficio n.º 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 27).  
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos antes descritos, han vulnerado la normatividad siguiente:

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002.**

**"Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*

- 1. Respeto**



Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

### 5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, (...).

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 12 de marzo de 2019 y modificatorias.**

#### “Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

- **Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias.**

#### “Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

(...)

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

(...)

#### Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o



supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

93.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

93.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

93.9 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

(...)

93.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

(...)

93.17 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."

- **Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de 11 de septiembre de 2017**

### "3. Principios

El Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) incorpora cinco principios fundamentales que articulan las distintas iniciativas del plan y guían la actuación de la Autoridad de la ejecución y seguimiento de los proyectos considerados.

(...)

1. El ciudadano en el centro del proceso. Si bien la reconstrucción con cambios establece un ambicioso programa de inversiones que contemplan soluciones prácticas a los distintos problemas generados por la afectación de la infraestructura pública, la inhabilitación de viviendas y la pérdida de medios productivos, es importante no perder de vista que las personas ocupan el centro del proceso





y son la razón de ser del mismo. En ese sentido, el PIRCC tendrá éxito únicamente en la medida en que pueda restituir el bienestar perdido por los ciudadanos y las comunidades. Las obras y proyectos encuentran su sentido y propósito final en su subordinación a ese objetivo primario y fundamental. (...)"

- Bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.º 05-2021-MDH, para la contratación de la ejecución de obra.

"(...)

#### SECCIÓN ESPECÍFICA

#### CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)

#### CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)

#### 3.12 PENALIDADES

##### 3.12.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento.

"(...)

Estos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)"



Los hechos expuestos han ocasionado la obra sea recepcionada sin cumplir con el expediente técnico, y que a la fecha existan partidas no ejecutadas ni culminadas, y no acorde al expediente técnico, afectando la finalidad pública de la obra de reconstrucción de la infraestructura educativa Dean Saavedra; asimismo ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 32 935,97.

La situación descrita ha sido originada debido a las acciones realizadas por los integrantes del Comité de Recepción de Obra, quienes no verificaron el funcionamiento de la infraestructura e instalaciones, y omitieron informar de las partidas no culminadas, ni ejecutadas, sino que continuaron con el proceso de recepción de Obra, sin que hubieren garantizado que la misma haya culminado de acuerdo con lo dispuesto en el expediente técnico, contrato de ejecución y supervisión de Obra, así como el Reglamento de Reconstrucción con Cambios.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el apéndice n.º 100.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 100) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos como se describe a continuación:

1. **Emerson Brian Mondragón Benites**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra "Rehabilitación del Servicio Educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, Distrital de Huanchaco – Trujillo – La Libertad", durante el periodo de gestión de 9 de setiembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 42), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la **Cédula de Notificación n.º 003-2024-OCI-AC-MDH** el 15 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 100), quien solicitó ampliación de plazo para efectuar sus comentarios u observaciones mediante **Carta n.º 001-2024-EBMB** de 20 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 100), siendo atendido mediante **Oficio n.º 0022-2024-OCI/MDH-AC-CUI-2517164** de 20 de mayo de 2024 (Apéndice



n.° 100), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante carta S/N de 27 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 100) sin documentar.



Se le atribuye que, en el marco de sus competencias, como presidente del Comité de Recepción de Obra no constató correctamente el funcionamiento de la infraestructura e instalaciones de la Obra; no informó a la Entidad de las partidas no culminadas, ni ejecutadas, y sin haber garantizado que la obra haya culminado de acuerdo al expediente técnico, contrato de ejecución Obra y el Reglamento de Reconstrucción con Cambios, pese a que tenía conocimiento de la situación adversa identificada en el Informe de visita de control n.° 009-2022-OCI/2048-SVC notificada al Comité el 21 de octubre de 2022.



Participando en tales actos mediante la elaboración, suscripción y emisión del **Acta de Pliego de Observaciones** de 29 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 43), en la cual no advirtió las partidas no ejecutadas, no culminada y no acorde al expediente técnico, sino que únicamente determinaron la existencia de "mejoras" a ser subsanadas por el contratista (básicamente relacionada con luces de emergencia, pintura, acabado en muros, columnas, vigas interiores, limpieza, acabado de puertas, marcos, acabado de juntas de dilatación, galería de circulación, entre otros), y otorgando la conformidad a través del **Acta de Recepción de Obra** de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 49), generándose una falta de disposición económica a la Entidad por partidas no ejecutadas, no culminada y no acorde al expediente técnico, ello conforme a lo constatado en el Informe de Visita de Control n.° 009-2022-OCI/2048-SVC notificada al Comité de Recepción de Obra el 21 de octubre de 2022, y **Actas de inspección n.°s 01-2023-OCI/MDH-DEAN SAAVEDRA** de 6 de diciembre de 2023, **01 y 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI 2517164** de 27 de marzo y 3 de abril de 2024, respectivamente (Apéndices n.°s 31, 54, 55 y 56) y que la Entidad no tenga la disponibilidad presupuestaria de S/ 32 935,97 por los conceptos antes indicados.



Es de relevancia indicar que, el ex funcionario tenía conocimiento respecto a la obra a ser ejecutada puesto que integró el Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MDH convocada para la Obra: "Rehabilitación del Servicio Educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, Distrital de Huanchaco – Trujillo – La Libertad" CUI n.° 2517164, el cual contiene el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 50).



Posteriormente, se advierte que, suscribió el **Informe n.° 035-2022-CRO-MDH** de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 32), en la que se "justifica" la razón por el cual se vio imposibilitado de efectuar otras observaciones adicionales a las "mejoras" que identificaron; sin embargo, a la fecha tanto de emisión del **Acta de pliego de observaciones** de 29 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 43) como del **Acta de Recepción de Obra** de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 49), existían partidas no culminadas que la Comisión de Control informó mediante el Informe de visita de control n.° 009-2022-OCI/2048-SVC de 20 de octubre de 2022. En el ítem 3.6 del Informe en comento, señala que el Contratista no cumplió con terminar todas las partidas establecidas en el expediente técnico contractual, calculando la penalidad diaria sobre la base del monto del contrato de S/ 10 295 778,24, sin considerar el monto de contrato vigente, conforme lo dispone la normatividad de Reconstrucción con Cambios<sup>53</sup>, determinando una penalidad de S/ 1 029 577,82 (ver imagen n.° 12) que corresponde al monto de penalidad máxima de setenta y nueve (79) días de atraso en la ejecución de la Obra, concluyendo en que se remita al Titular de la Entidad a

<sup>53</sup> Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018. Artículo 62: "Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente", concordado con el anexo de definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 29 de diciembre de 2018.

efectos de ejecutar la penalidad por mora. Sin embargo, el importe correcto de penalidad máxima considerando el contrato vigente asciende a S/ 1 098 251,36 (Ver cuadro n.° 4)

Los hechos inobservan el numeral 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002; inciso 62.2 del artículo 62 y numerales 93.5 y 93.14 del artículo 93 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios de 5 de julio de 2018 y sus modificatorias; numeral 1 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de 11 de septiembre de 2017; literal f) y j) del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (de manera supletoria), de 12 de marzo de 2019 y modificatorias; y Bases administrativas del Procedimiento de Contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 05-2021-MDH.

En atención a lo expuesto se configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Andrés Barreto Sánchez**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de primer miembro del Comité de Recepción de Obra "Rehabilitación del Servicio Educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, Distrital de Huanchaco – Trujillo – La Libertad", durante el periodo de gestión de 9 de setiembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 42), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la **Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-AC-MDH** el 15 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 100), quien solicitó ampliación de plazo para efectuar sus comentarios u observaciones mediante **Carta n.° 001-2024-LABS** de 20 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 100), siendo atendido mediante **Oficio n.° 0023-2024-OCI/MDH-AC-CUI-2517164** de 21 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 100), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante **carta S/N** de 27 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 100) sin documentar.

Se le atribuye que, en el marco de sus competencias como primer miembro del Comité de Recepción de Obra, no constató eficientemente el funcionamiento de la infraestructura e instalaciones de la Obra; no informó a la Entidad de las partidas no culminadas, ni ejecutadas, y sin haber garantizado que la obra haya culminado de acuerdo al expediente técnico, contrato de ejecución Obra y el Reglamento de Reconstrucción con Cambios, pese a que se le notificó oportunamente -21 de octubre de 2022- de la situación adversa identificada en el Informe de visita de control n.° 009-2022-OCI/2048-SVC; generándose que la Entidad no tenga la disponibilidad presupuestaria de S/ 32 935,97, ello conforme a lo constatado en el Informe de Visita de Control n.° 009-2022-OCI/2048-SVC notificada al Comité el 21 de octubre de 2022, y **Actas de inspección n.°s 01-2023-OCI/MDH-DEAN SAAVEDRA** de 6 de diciembre de 2023, **01 y 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI2517164** de 27 de marzo y 3 de abril de 2024, respectivamente (Apéndice n.°s 31, 54, 55 y 56).

Para tal efecto elaboró, suscribió y emitió el **Acta de Pliego de Observaciones** de 29 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 43), en la cual únicamente determinaron la existencia de "mejoras" a ser subsanadas por el contratista (básicamente relacionada con luces de

emergencia, pintura, acabado en muros, columnas, vigas interiores, limpieza, acabado de puertas, marcos, acabado de juntas de dilatación, galería de circulación, entre otros), sin señalar fecha de culminación del levantamiento de observaciones.



Sin embargo se ha evidenciado que la obra no se encontraba concluida, y omitiendo la situación adversa revelada en el Informe de visita de control n.º 009-2022-OCI/2048-SVC de 20 de octubre de 2022 y notificada al Comité el 21 de octubre de 2022 (mediante el Informe n.º 1015-2022-SGSLO-GOP-MDH/YRGH.- de 21 de octubre de 2022 - Apéndice n.º 31), dio conformidad a la misma mediante el **Acta de Recepción de Obra** de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 49), la cual tiene como fecha de inicio el 15 de noviembre de 2022, con ello el Comité tenía tres (3) días hábiles para verificar que la obra este conforme al expediente técnico, sin embargo omitieron informar sobre la existencia de partidas no ejecutadas y no culminada.



Es relevante señalar además que, el ingeniero Luis Andrés Barreto Sánchez estuvo a cargo de conducir la absolución preliminar de consultas de la **Solicitud de Expresión de Interés n.º 7708-2020** (Apéndice n.º 50), para la ejecución de la obra en mención, dejando constancia que no se presentó consultas u observaciones a dicha solicitud; por lo tanto, tenía pleno conocimiento de las características técnicas -expediente técnico-, descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones de ejecución, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios.



Los hechos inobservan el numeral 5 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002; inciso 62.2 del artículo 62 y numerales 93.5 y 93.14 del artículo 93 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios de 5 de julio de 2018 y sus modificatorias; numeral 1 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de 11 de septiembre de 2017; literal f) y j) del artículo 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (de manera supletoria), de 12 de marzo de 2019 y modificatorias; y Bases administrativas del Procedimiento de Contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.º 05-2021-MDH.



En atención a lo expuesto se configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**3.3 LA ENTIDAD APROBÓ LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA SIN DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, CON MONTOS DE REAJUSTE DE LA FÓRMULA POLINÓMICA INCORRECTOS, SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS NO EJECUTADAS, NI CULMINADAS, GENERÁNDOSE UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 516 208,28 Y S/ 541,11, RESPECTIVAMENTE**



De la revisión a la documentación del expediente de contratación de la Obra: "Rehabilitación del Servicio Educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, Distrital de Huanchaco – Trujillo – La Libertad" CUI n.° 2517164, se advierte que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de la Entidad sin sustento técnico emitió opinión favorable de aprobación de la liquidación técnico – financiera de Ejecución de obra considerando únicamente la penalidad por mora de ocho (8) días en la culminación de la ejecución de la obra, la misma que fue aprobada por el Gerente de Obras Públicas quien a su vez no tiene facultad delegada para aprobar liquidaciones en el marco del Reglamento de Reconstrucción con Cambios. De la misma forma se aprobó la liquidación técnica financiera de la Supervisión de obra, sin advertir la penalidad por mora debido al retraso de un (1) día en la remisión del certificado de conformidad técnica de la obra a la Entidad



Lo detallado vulneró los numerales 1 y 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002; artículo 3 del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS de 29 de agosto de 2008; numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62, numeral 80.1 del artículo 80, numeral 93.1 del artículo 93 y artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias; literales f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; artículos 2 y 7 de la Implementación y adecuación del Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979; literal j) del artículo 41 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006; cláusula quinta y décimo quinta del Contrato de ejecución de obra n.° 13-2021-MDH 13 de septiembre de 2021; numerales 3.11, 3.12.1 y 3.14 de las Bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 05-2021-MDH, para la contratación de la ejecución de obra, publicada en el SEACE el 18 de agosto de 2021; cláusula duodécima del Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 042-2021-MDH de 20 de octubre de 2021; y numeral 3.6.1 de las Bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 08-2021-MDH, para la contratación del servicio de consultoría de obra, publicada en el SEACE el 17 de septiembre de 2021



Los hechos expuestos, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad de los importes S/ 516 208,28 y S/ 541,11, que corresponde a la aplicación de penalidad por mora por atraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del Contratista y un día (1) por retraso en la remisión del certificado de conformidad técnica por parte de la Supervisión respecto a la culminación de la obra.



**Antecedentes**

El Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, comprende la intervención de reconstrucción para restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, tales como la infraestructura educativa.

Mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MDH se convocó al proceso de selección para la ejecución de la Obra y se otorgó la buena pro a favor del Contratista el 2 de septiembre de 2021, por el monto de S/ 10 295 778,24, suscribiéndose el **contrato n.° 13-2021-MDH** de 13 de septiembre del 2021 (Apéndice n.° 5), por el plazo de trescientos (300) días calendario.

Asimismo, sobre las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 08-2021-MDH-1, la Entidad suscribió con el consultor Jeyson Javier Escalante Aranda (en adelante, la Supervisión) el **contrato n.° 042-2021-MDH** de 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 6), referido al servicio de consultoría de obra para la supervisión del mencionado proyecto, por el monto total de S/ 446 414,30.

Ante ello, el 3 de noviembre de 2021 la Entidad, la Supervisión y el Contratista suscribieron el Acta de inicio a la ejecución contractual, teniendo como fecha de término de la obra el 29 de agosto de 2022; y mediante **Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-MDH** de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 35), se declaró procedente una suspensión de plazo por el día 4 de abril de 2022, ello con motivo de haberse presentado un paro de transportistas en el citado día, con lo cual el término de la obra estuvo prevista para el 30 de agosto de 2022.

#### DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Mediante **Oficio n.° 760-2022-MDH** de 16 de diciembre de 2022<sup>54</sup> (**Apéndice n.° 60**), el Titular de la Entidad informó al Contratista el importe de la penalidad por mora correspondiente al máximo del 10% del monto contractual ascendente a S/ 1 029 577,82 al haberse comprobado el atraso injustificado en la ejecución de la obra, y al haberse "hecho efectivo" parte de la penalidad en la valorización de obra n.° 11, el monto pendiente a aplicar asciende a S/ 983 818,80, según lo dispuesto en los informes n.° 1176-2022-SGSLO-GOP-MDH/YRGGH y 1128-2022-MDH/GOP/LFPA de 13 y 14 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 32), respectivamente, emitidas por la ex Subgerente de Supervisión y Liquidación y la Gerente de Obras Públicas.

Con **solicitud s/n** de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 61**), el Contratista inició un proceso de conciliación extrajudicial con la Entidad, ante el centro de conciliación "ENLAZANDO", recibido por la Entidad el 31 de enero de 2023 la notificación de dicha solicitud, que tenía como pretensión dejar sin efecto la aplicación de penalidades por el importe antes indicado, estableciéndose como fecha de audiencia el día 6 de febrero de 2023, la misma que fue reprogramada<sup>55</sup> para el 2<sup>56</sup> y 10<sup>57</sup> de marzo de 2023, siendo esta última suspendida por acuerdo de ambas partes para el 17 y luego para el 24 de marzo de 2023.

Los numerales 97.1 y 97.2 del artículo 97 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias, establece que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje, y el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación "Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado".

<sup>54</sup> Notificado por conducto notarial el 19 de diciembre de 2022.

<sup>55</sup> El Centro de Conciliación reprogramó la audiencia para el 2 de marzo de 2023 debido a la defectuosa notificación y por no contar con los cargos devueltos de notificación.

<sup>56</sup> El Centro de Conciliación reprogramó la audiencia para el 10 de marzo de 2023 debido a la inasistencia del Contratista.

<sup>57</sup> El Centro de Conciliación suspendió la audiencia para el 17 de marzo de 2023 por acuerdo de ambas partes.

Al respecto, mediante la cláusula vigésima primera del **Contrato n.º 13-2021-MDH** (Apéndice n.º 5) se establece que las controversias que surjan entre el Contratista y la Entidad durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Sobre el particular, el numeral 15.6 del artículo 15 del Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, respecto a las funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as establece los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones; y para el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, cuya cuantía supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se requiere de la expedición de una resolución del/de la titular de la Entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado.

Ante ello, la Procuraduría Pública de la Entidad mediante **proveídos n.º 044-2023-PPM-DMH/LSBM** de 1 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 62**) y **n.º 048-2023-PPM-DMH/LSBM** de 6 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 63**), solicitó a la Gerencia de Obras Públicas y a la Oficina de Asesoría Jurídica un informe técnico y legal, respectivamente, respecto a la solicitud de conciliación extrajudicial realizada por la Contratista.

En atención a dicho requerimiento, el ingeniero Wuilliams Alberto Ríos Flores, en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación<sup>58</sup> emitió el **Informe n.º 0016-2023-WARF-SGSyL-MDH** de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 65**), el cual constituye el informe técnico documentado sobre el estado situacional de la Obra, en la que concluye, entre otros aspectos, que la Contratista ha acumulado el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por (cuarenta y cinco) 45 días calendario, contados desde el 31 de agosto de 2022 hasta el 14 de octubre de 2022<sup>59</sup>, fecha en que se debió resolver el contrato de ejecución de obra, equivalente al monto máximo de la penalidad por mora; por lo que, dicho informe fue puesto en conocimiento del ingeniero Erasmo Román Tandeypan Marcos, en su calidad de Gerente de Obras Públicas<sup>60</sup>, quien mediante **Informe n.º 077-2023-MDH/GOP/ERTM** de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 67**) remitió al Procurador Público, con copia a la Gerencia Municipal de la Entidad, el pronunciamiento técnico de su unidad orgánica respecto al hecho controvertido materia de conciliación.

Por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el **Informe legal n.º 057-2023-OAJ-MDH** de 7 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 68**), indicando que se proceda a participar y arribar a un acuerdo conciliatorio con el Contratista, estableciendo los intereses de la Entidad, así como los acuerdos más favorables para esta. Posteriormente complementó la información emitiendo el **Informe legal n.º 069-2023-OAJ-MDH** 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 51**), en el que indicó que al Oficio n.º 760-2022-MDH no se adjuntó el Informe de Visita de Control n.º 009-2022-OCI/2048-SVC de 20 de octubre de 2022<sup>61</sup>, recomendando remitir copia a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD a fin de determinar responsabilidad de los servidores que conformaron el Comité de Recepción.

Con el informe de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación y el primer informe legal de la Oficina de Asesoría Legal, el Procurador Público emitió el **Informe técnico legal n.º 02-2023-**

<sup>58</sup> Designado mediante **Resolución de Alcaldía n.º 066-2023-MDH/A** de 16 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 64**)

<sup>59</sup> Fecha en la que acumula la penalidad máxima.

<sup>60</sup> Designado mediante **Resolución de Alcaldía n.º 07-2023-MDH/A** de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 66**)

<sup>61</sup> Buscador de informes de Servicios de Control en el siguiente link: <https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.htm#>

PPM-MDH/LSBM de 8 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 69**), dirigido al Titular de la Entidad, en la cual indica que la Entidad debía efectuar el cobro total del saldo por pagar al Contratista correspondiente a la valorización n.º 12 y de los adicionales n.ºs 2 y 3 (S/ 326 406,31) y el saldo que queda por cobrarse (S/ 751 842,43) a favor de la Entidad sea cobrado de la garantía de fiel cumplimiento, lo cual tiene como fuente el informe n.º 0016-2023-WARF-SGSyL-MDH (Apéndice n.º 9), y que la pretensión del Contratista no tiene asidero en su totalidad.

En el mismo sentido, se pronunció en el **Informe técnico legal n.º 03-2023-PPM-MDH/LSBM** de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 70**), siendo devuelto por el titular de la Entidad con **Oficio n.º 157-2023-MDH** de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 71**), mediante el cual se requirió al Procurador Público precisar si el Oficio n.º 760-2022-MDH de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 60) cumple con la debida motivación considerando lo dispuesto en el Informe legal n.º 069-2023-OAJ-MDH (Apéndice n.º 51). Frente a ello se emitió el **Informe técnico legal n.º 04-2023-PPM-MDH/LSBM** de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 72**), dirigidos al titular de la Entidad, donde además se indicó que el Oficio n.º 760-2022-MDH en mención (Apéndice n.º 60) no ha cumplido con la debida motivación, siendo propuesta de la Entidad para con la solicitante, dejar sin efecto el oficio por falta de motivación.

En esa línea, mediante **Resolución de Alcaldía n.º 117-2023-MDH/A** de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 73**), se autoriza al abogado, Luis Santos Beltrán Merino, como Procurador Público Municipal, para que, en nombre y representación de la Entidad, "...asista a la audiencia de conciliación y pueda conciliar el extremo de dejar sin efecto el oficio n.º 760-2022-MDH por no haber cumplido con la debida motivación".

En atención a ello, mediante **Acta de Conciliación – Acuerdo Total n.º 04-2023-CCA-ADP** de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 74**), la Contratista representada por el señor Carlos Alberto Castillo Lázaro, y la Entidad representada por el Procurador Público, llegaron al acuerdo de "...dejar sin efecto el oficio n.º 760-2022-MDH, por falta de motivación", tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.º 29**

**Acta de acuerdo conciliatorio entre la Entidad y Contratista**

**DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SEÑALADAS POR LOS SOLICITANTES:**

- Solicitamos se deje sin efecto la aplicación de penalidades al CONSORCIO DEAN SAAVEDRA ascendente al monto de S/ 938,818.80, efectuada mediante el Oficio N°760-2022-MDH.

**HECHOS EXPUESTOS:**

- Los hechos de la parte solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se advierte en la presente acta y que forman parte integrante de la misma.

**ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Las partes han llegado a los siguientes acuerdos:

- La Municipalidad Distrital de Huanchaco deja sin efecto el oficio N°760-2022-MDH, por falta de motivación.

Fuente: Acta de Conciliación – Acuerdo Total n.º 04-2023-CCA-ADP de 24 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 74)

En atención a ello, mediante **Informe n.º 021-2023-PMM-MDH/LSBM** de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 75**), el Procurador Público comunicó al alcalde de la Entidad y a la Gerencia de Obras Públicas la culminación del proceso de conciliación extrajudicial con acuerdo acorde al informe técnico legal y resolución autoritativa de alcaldía.

Posteriormente, mediante el **Informe n.º 100-2023-WARF-SGSyL-MDH** de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 76**), el Subgerente de Supervisión y Liquidación solicitó a la Gerencia de Obras Públicas y Oficina de Asesoría Jurídica aclare sobre los montos a penalizar según el Acta de



Conciliación-Acuerdo Total n.º 04-2023-CCA-EDP (Apéndice n.º 74), acogiendo el plazo que indicó el Contratista en su solicitud de Conciliación, el cual estuvo basado únicamente en **ocho (8) días**.

Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el **Informe n.º 061-2023-OAJ-MDH** de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 77**), mediante el cual se concluye lo siguiente:

“ El arribo al acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación – Acuerdo Total n.º 04-2023-CCA-EDP, implica que el Oficio n.º 760-2022-MDH, la MDH que aplica penalidad por mora ascendente a S/ 983,818.80, no surte efecto y es nulo.

- El contratista Consorcio Dean Saavedra ha reconocido que le corresponde una penalidad por 8 días de atraso en la conclusión de la obra, los mismos que deben ser calculados y aplicados por el área usuaria, en este caso, la Gerencia de Obras Públicas.” (Subrayado agregado)



Conforme a lo expuesto, se advierte que el **Acta de Conciliación-Acuerdo Total n.º 04-2023-CCA-EDP** (Apéndice n.º 74), estuvo relacionado a dejar sin efecto el **oficio n.º 760-2022-MDH** de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 60), por falta de motivación, es decir al no haberse indicado cuales son las partidas que no se habían culminado ni ejecutado de la Obra; y si bien la pretensión del Contratista fue dejar sin efecto la aplicación de penalidades ascendente al monto de **S/ 983 818,80** dicha pretensión no fue acogida, ni materializada en el acuerdo conciliatorio con la Entidad; por lo que, queda evidenciado que en el proceso de conciliación solo se ha dejado sin efecto el medio por el cual se efectuó la notificación de la penalidad por mora.



Corresponde recalcar que la materia de acuerdo conciliatorio fue dejar sin efecto el documento a través del cual se notificó las penalidades incurridas; y aun cuando el Contratista haya indicado en su solicitud de conciliación que le corresponde ocho (8) días de penalidad por mora, dicha afirmación no fue materia de controversia sometida a conciliación; por lo que, tampoco resulta válido considerarlo como parte del pedido conciliatorio, ello de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo n.º 1070, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2008-JUS, el cual establece que el acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias.



Ahora bien, en atención al proceso de conciliación, el ingeniero Wulliams Alberto Ríos Flores, en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación no emitió documento alguno respecto al cálculo que la Entidad consideraba como penalidad en concordancia con lo que determinaron los anteriores funcionarios en los **informes n.ºs 035-CRO/MDH, 1176-2022-SGSLO-GOP-MDH/YRGH y 1128-2022-MDH/GOP/LFPA** de 13 y 14 de diciembre de 2022<sup>62</sup> (Apéndice n.º 32) emitidos por la ex subgerente de Supervisión y Liquidación, Gerente de Obras Públicas<sup>63</sup> y el Comité de Recepción de Obra, respectivamente, sino que solo dirigió sus actuaciones a acatar la pretensión del Contratista respecto a los ocho (8) días, no determinándose a que fechas corresponde tal ocurrencia, hecho que contradice sus propias versiones, considerando que el mencionado profesional emitió el **Informe n.º 0016-2023-WARF-SGSyL-MDH** de 2 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 65), el cual constituyó el informe técnico que sirvió de sustento para la conciliación con el Contratista, el mismo que, entre otros aspectos, indicó que se había generado incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por (cuarenta y cinco) 45 días calendario, equivalente al monto máximo de la penalidad por mora; sin embargo, el mismo funcionario prescindió sin sustento alguno de su propio informe y validó que solo le correspondía al Contratista la penalidad por ocho (8) días.

<sup>62</sup> Remitido mediante el Oficio n.º 756-2022-MDH de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32).

<sup>63</sup> Documentos considerados como referencia del Oficio n.º 760-2022-MDH de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 60).

En atención a lo expuesto, y conforme a la atribución de citar y tomar declaraciones a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos materia de verificación durante una acción de control, contemplada en el literal r) del artículo 22 Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, esta Comisión Auditora el 3 de abril de 2024, aplicó un cuestionario de preguntas (**Apéndice n.º 78**) al Procurador Público, el señor Luis Santos Beltrán Merino, quien participó en la audiencia de conciliación con el Contratista el 24 de marzo de 2023, obteniéndose entre otras respuestas, las siguientes:

**Imagen n.º 30**

**Cuestionario realizado al Procurador Público**

3. ¿Cuál fue la unidad orgánica que estableció la propuesta conciliatoria de dejar sin efecto el oficio n.º 760-2022-MDH por falta de motivación?

Fue la Unidad Orgánica de Asesoría Jurídica y los Informes Legales 057 y 069-2023; y el Despacho de Alcaldía y el Oficio n.º 157-2023-MDH.

4. ¿Cuál es el alcance del acuerdo suscrito con el Contratista Dean Saavedra consistente en dejar sin efecto el oficio n.º 760-2022-MDH por falta de motivación?

El alcance fue solo dejar sin efecto al oficio por no guardar la estructura de un acto resolutivo según la denominación de oficio con la resolución. Fue por un tema de forma del oficio concurrido.

5. Precisar si el acuerdo conciliatorio de 24 de marzo de 2023 implicó dejar sin efecto la aplicación de penalidades al Contratista Dean Saavedra.

No implica dejar sin efecto la aplicación de penalidad. Sobre el fondo se mantiene el informe 002-2023 y 003-2023 en cuanto a las conclusiones, emitidos por Procurador Público (Informe Técnico Legal).

6. Precisar si el reconocimiento de ocho (8) días de penalidad por parte del Contratista Dean Saavedra, fue materia de punto controvertido, durante el desarrollo de la audiencia de conciliación de 24 de marzo de 2023.

No fue materia de punto controvertido.

Fuente: Cuestionario de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 78)

De la imagen precedente se corrobora que la propuesta conciliatoria de "dejar sin efecto el oficio n.º 760-2022-MDH, por falta de motivación", deviene del área de asesoría jurídica y de alcaldía de la Entidad, según el Informe n.º 069-2023-OAJ-MDH y Oficio n.º 157-2023-MDH de 16 y 21 de marzo de 2023, respectivamente (Apéndices n.ºs 51 y 71), la misma que solo comprendió la formalidad de dicho documento, y no el fondo del asunto, ello toda vez dicho acuerdo no implicó dejar sin efecto la aplicación de penalidad al Contratista, debiendo mantenerse lo dispuesto en las conclusiones de los Informes técnicos legales n.º 02-2023-PPM-MDH/LSBM y 03-2023-PPM-MDH/LSBM (Apéndices n.ºs 69 y 70).

Finalmente, de la revisión del cuestionario se advierte que el Procurador Público de la Entidad también indicó que el reconocimiento de ocho (8) días de penalidad por parte del Contratista, no fue materia de punto controvertido, durante el desarrollo de la audiencia de conciliación de 24 de marzo de 2023.

**DE LA LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA**

Una vez culminada la recepción de la obra corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato (de ejecución y supervisión de obra), el cual se define como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, la misma que tiene como finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pudiera existir a favor o en contra de alguna de las partes del contrato<sup>64</sup>; por lo que, se realiza un análisis de los actuados desarrollados durante el proceso de liquidación de la obra.

**i) De la tramitación y aprobación de la liquidación de ejecución de Obra**

Mediante Carta n.º 068-2023-CONSORCIODEANSAAVEDRA de 14 de enero de 2023 - Expediente n.º 479-2023-01 (Apéndice n.º 79), el Contratista remitió a la Entidad la liquidación de obra, en el cual se establece que las actividades contempladas en la valorización n.º 12, se desarrollaron del 1 al 2 de setiembre de 2022 y la obra se encuentra con un avance real acumulado del 100%, es decir culminada; asimismo, mediante Carta n.º 003-2023-MDH/GOP/ERTM de 23 de enero de 2023<sup>65</sup> (Apéndice n.º 80), el Gerente de Obras Públicas remite al representante legal del servicio de consultoría la liquidación de obra elaborado por el Contratista, para su evaluación y/o aprobación.

Al respecto, mediante Carta n.º 001-2023-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 21 de febrero de 2023 - Expediente n.º 2452-2023-01 (Apéndice n.º 81), la Supervisión remitió a la Entidad el Informe de opinión técnica a los cálculos de la liquidación del contrato de obra elaborada por el Consorcio Dean Saavedra, adjuntando el Informe n.º 001-2023-J-SUP/YRSA/ JJEA de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 81), suscrito por el jefe de Supervisión, el cual señala que los cálculos de la empresa contratista y de la supervisión difieren en "...el cálculo correcto de los reintegros, valorizaciones recalculadas, saldo de obra y monto final de inversión" y el monto de la penalidad por mora asciende a S/ 1 029 577,82, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 31  
Liquidación de obra realizada por el supervisor en relación a las penalidades

PENALIDADES				
		MONTO AUTORIZADO	APLICADO	MONTO SALDO
1	Mora en la ejecución de obra	1,029,577.82	0.00	1,029,577.82
2	Carta N° 043-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH, 17.03.2022.Ref Informe N° 018-2022-J-SUP/YRSA/JJEA	12,391.04	12,391.03	0.01
3	Carta N° 060-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH, 11.05.2022.Ref. Informe N° 026-2022-J-SUP/YRSA/JJEA	3,792.81	3,792.82	-0.01
4	Carta N° 060-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH, 11.05.2022.Ref. Informe N° 026-2022-J-SUP/YRSA/JJEA	3,792.81	3,792.81	0.00
TOTAL				1,029,577.82

Fuente: Informe n.º 001-2023-J-SUP/YRSA/JJEA de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 81)

En atención a ello, mediante Carta n.º 001-2023- WARF-SGSyL-MDH de 3 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 82), el Subgerente de Supervisión y Liquidación remitió al Contratista la liquidación de obra para revisión y levantar las observaciones emitidas por la Supervisión, la misma que fue atendida por el Contratista mediante Carta S/N de 17 de marzo de 2023 - Expediente n.º 3941-2023-01 (Apéndice n.º 83), comunicando el levantamiento de

<sup>64</sup> Según Anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF

<sup>65</sup> Cabe señalar que, en esta fecha se invitó a la Entidad a conciliar sobre el importe considerado como penalidad.

observaciones de liquidación de la obra, y adjuntando el Informe n.º 001-2023-RO/WFGC/CACL de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 83), en el cual concluye:

(...)

- De acuerdo al cálculo de penalidad por atraso en el ITEM III, de S/ 1,029,577.82, no se aceptará por falta de sustento probatorio con documentación, y según ITEM IV, OTRAS PENALIDADES, por el monto de S/ 19,976.66, no se sustenta el motivo ni documento probatorio.

(...)

- Se concluye que se asumirá 02 días de penalidad por atraso injustificado que ya se aplicó en la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11 y 02 días más por el levantamiento de observaciones, lo cual suma un total de 02 días que se asumirá la contratista. (...)"

Al respecto, el ingeniero Williams Alberto Ríos Flores, en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación remitió al Contratista la Carta n.º 004-2023-WARF/ESP./SHSyL/MDH de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 84), y realizó las observaciones a la liquidación técnico financiera, entre las cuales se consideró una penalidad por mora en la culminación de la obra dentro del plazo pactado (8 días)<sup>66</sup>, ascendente a S/ 183 036,08 y penalidad por extensión de los servicios de supervisión (4 días), ascendente a S/ 5 823,80.

Sobre el particular, mediante Carta n.º 004-2023-CONSORCIODEANSAAVEDRA/RC de 7 de junio de 2023 (Apéndice n.º 85), el Contratista indicó que la Entidad remitió nuevamente observaciones a la liquidación, considerando un monto real que corresponde cancelar a su representada, y existiendo una variación en el monto, pese a que la normatividad establece que la liquidación solo puede ser observada una vez, y, aun así, aceptó la segunda observación, solicitando se cancele el saldo ascendente a S/ 866 931,72<sup>67</sup>.

En ese contexto, mediante Informe n.º 0143-2023-WARF-SGSyL-MDH de 8 de junio de 2023 (Apéndice n.º 86), el Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad emite opinión favorable para la aprobación de la Liquidación técnico – financiera de ejecución de obra, sugiriendo a la Gerencia de Obras Públicas aprobarla, y que la penalidad por mora en la culminación de la ejecución de la obra es de ocho (8) días, equivalente a S/ 183 036,08; sin embargo, no se estableció las fechas, ni las ocurrencias del atraso de la ejecución de la obra, limitándose a actuar sobre lo indicado por el Contratista en la solicitud de conciliación, pese a que esto no fue materia de conciliación, y que la Entidad -a través del Procurador Público- en ningún momento tuvo como propuesta conciliatoria dejar sin efecto la aplicación de penalidad máxima del 10% del monto del contrato vigente.

Al respecto, corresponde tener en cuenta que, no se ha evidenciado la existencia de documentación en la que el ingeniero Williams Alberto Ríos Flores, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación analice o se pronuncie sobre lo indicado en el Informe n.º 1176-2022-SGSLO-GOP-MDH/YRGH de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32), emitido por el funcionario de la gestión edil anterior, así como el Informe n.º 035-CRO/MDH de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32) del Comité de Recepción, a fin de determinar el monto de penalidad por mora que le corresponde al Contratista, informes que no guardan relación con lo indicado por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, asumiendo el reconocimiento de ocho (8) días de penalidad por mora al Contratista.

Cabe indicar además que el citado funcionario no menciona lo advertido en el formato de visita n.º 001-2022-OCI/MDH-CC-DEAN SAAVEDRA de 13 de octubre de 2022 adjunto al Informe

<sup>66</sup> Cantidad de días que había considerado en el Informe n.º 100-2023-WARF-SGSyL-MDH de 2 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 76),

<sup>67</sup> El cual resulta de la diferencia de la liquidación del costo total obra (ascendente a S/ 1 055 791,60) y las penalidades de 8 días (ascendente a S/ 183 036,08 y la extensión de los servicios de supervisión por 4 días (ascendente a S/ 5 823,80), es decir: S/ 1 055,791.60 – (S/ 183 036.08 + S/ 5 823.80)

de Visita de Control n.º 009-2022-OCI/2048-SVC de 20 de octubre de 2022<sup>68</sup> que evidenció la existencia de partidas no ejecutadas, ni culminadas, lo cual implicó una (1) situación adversa en relación al procedimiento de recepción de obra.

Adicionalmente a ello, se advierte que el Subgerente de Supervisión y Liquidación no se pronunció respecto a la liquidación realizada por el jefe de supervisor en el Informe n.º 001-2023-J-SUP/YRSA/JJEA de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 81), el cual consideraba que, de un comparativo de los cálculos del Contratista y supervisión habían diferencias, y que el monto de la penalidad por mora al Contratista asciende a S/ 1 029 577,82; desestimando el informe de la Supervisión, quien por disposición legal es el responsable de velar directamente en la ejecución de la Obra.

Prosiguiendo con el trámite de aprobación de la liquidación técnico – financiera de la Obra, el Ingeniero Erasmo Román Tandeypan Marcos, en calidad de Gerente de Obras Públicas emitió la Resolución de Gerencial n.º 029-2023-MDH/ERTM de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87), mediante el cual se aprobó la liquidación técnica financiera de la ejecución de la obra, resolviendo lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA de la EJECUCIÓN DE OBRA, DE LA OBRA “REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E DEAN SAAVEDRA DE HUANCHACO TRADICIONAL, DISTRITO DE HUANCHACO-TRUJILLO-LA LIBERTAD” CON C.U.I. N°2517164 Realizado por el Ing. YURI RAFAEL SALDAÑA AHUMADA CIP N°58512 – JEFE SUPERVISOR DE OBRA, por el monto de Inversión de Costo total de ejecución S/ 10,969,690.99 (10 MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 99/100 SOLES), distribuidos de la siguiente manera: S/ 10,240,305.67 por concepto de Ejecución de Obra. S/ 850,689.18 por concepto de Reajustes por Fórmula Polinómica. S/ - 121.303.85 por concepto de Deducciones que no corresponde.**

**ARTICULO SEGUNDO. – DEVOLVER A LA EMPRESA CONTRATISTA LA RETENCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE LOS ADELANTOS OTORGADOS.**

**ARTICULO TERCERO. – CANCELAR A LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO DEAN SAAVEDRA por concepto de valorizaciones lo siguiente:**

<b>b.1. Saldo pendiente por pagar correspondiente a Valorización 12</b>	S/ 225,592. 87
<b>b.2. Saldo pendiente por pagar correspondiente a Valorización N° 01 de Adicional 2 y 3</b>	S/ 100,813. 44
<b>Total a cancelar por concepto de valorizaciones</b>	S/ 326,406. 31

ACOTACION: Si a la emisión de la Resolución de aprobación de la Liquidación los saldos pendientes correspondientes a la valorización 12 del contrato principal y Valorización N° 01 del Adicional 2 y 3 han sido pagadas entonces dejar sin efecto el inciso b1) y b2).

**ARTICULO CUARTO. – CANCELAR A LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO DEAN SAAVEDRA por concepto de Reajustes por fórmula polinómica según DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

<b>c.1. Reajuste por fórmula polinómica</b>	S/ 850,689.13
---	---------------

<sup>68</sup> Buscador de informes: <https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/inicio.html>



<b>c.2. Deducciones por reajustes que no corresponden (de los Adelantos Otorgados)</b>	<b>S/-121.303.85</b>
<b>Total a cancelar por concepto de Reajustes por fórmula polinómica</b>	<b>S/ 729,385.28</b>

**ARTICULO QUINTO.** – Cancelar a la Supervisión de obra por la extensión de sus servicios por 4 días por un monto que asciende a S/ 5,823.80, (cinco mil ochocientos veinte tres con 80/100), dicho pago se efectuara descontando del monto pendiente por pagar de la valorización n°12 de la contratista, según el art.81, numeral 81.1 del reglamento rcc.

**ARTICULO SEXTO.** – REMITIR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación y unidad de Logística y Control Patrimonial, el cumplimiento de la presente resolución y acciones para la prosecución de su trámite.

(...)"

Como puede advertirse del párrafo que antecede, el Gerente de Obras Públicas consideró aprobar la liquidación técnica financiera de obra "realizada por el Supervisor de obra"; no obstante, el informe n.º 001-2023-J-SUP/YRSA/JJEA de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 81) emitido por el Supervisor concluye por la aplicación de penalidad por mora del 10% del monto del contrato vigente al Contratista, sin embargo lo señalado en la citada Resolución resulta incongruente toda vez que en la parte resolutive de la misma no indicó la aplicación de penalidad por mora. Ahora bien, pese a no considerar penalidades dentro de los artículos que resuelve, el Gerente de Obras Públicas en el acápite 1.68 únicamente indicó lo siguiente: "e) La penalidad por mora en la culminación de la ejecución de la obra dentro del plazo pactado, cuyo monto asciende a S/ 183,036.08 inc. I.G.V., se sugiere se cobre del saldo pendiente por pagar de la Valorización N° 12, salvo mejor parecer", no evidenciándose mayor motivación respecto al cálculo de la penalidad.

Por otro lado, nótese que la citada resolución es suscrita por el Gerente de Obras Públicas, quien tiene delegación de facultades para aprobar liquidaciones de obra mediante la disposición del Titular de la Entidad que resolvió ampliar la delegación de facultades a la mencionada Gerencia a través de la **Resolución de Alcaldía n.º 142-2023-MDH/A** de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 88**), conforme se visualiza a continuación:

#### Imagen n.º 32

#### Delegación de facultades a la Gerencia de Obras Públicas

**ARTICULO PRIMERO.** – AMPLIAR LA DELEGACION DE FACULTADES a la GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS, contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 90-2023-MDH/A de fecha 07 de marzo del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO.** – AMPLIAR LAS FACULTADES PARA:

- APROBACION DE FICHAS TECNICAS.
- ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA, ASI COMO SUS MODIFICACIONES.
- CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA.
- CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISION DE OBRA.
- APROBACION DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE CONSULTORIA DE SUPERVISION, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.
- AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA.
- APROBACION DE CALENDARIOS DE OBRA.
- APROBACION DE PARALIZACIONES DE OBRA.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 142-2023-MDH/A de 14 de abril de 2023 (Apéndice n.º 88).

De la imagen que antecede, se evidencia que, si bien el Gerente de Obras Públicas contaba con la facultad para aprobar la liquidación de obra, ello solo podía realizarlo en las obras sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, más no para aprobar la liquidación de obras en el marco del Reglamento de Reconstrucción con Cambios; más aún si el propio funcionario solicitó delegación de facultades explícitamente para liquidación de obras sujetas al marco normativo de contrataciones con el Estado (Ley n.° 30225 y reglamento), tal como se evidencia en el Informe n.° 180-2023-MDH-GOP/ERTM de 29 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 89); por tal motivo el acto resolutivo carece de requisito de validez, tal como lo señala el inciso 2 del artículo 10 del T.U.O. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, ello toda vez que no fue emitido por funcionario competente.

Días después de la emisión de la resolución que aprueba la liquidación técnica – financiera de la Obra el Gerente de Obras Públicas, emitió el Informe n.° 545-2023-MDH/GOP/ERTM el 19 de junio de 2023 (Apéndice n.° 90), dirigido a la Gerencia Municipal, dando la conformidad para la devolución de las pólizas de caución, por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

En ese contexto, se advierte que el ingeniero Erasmo Román Tandeypan Marcos, en su condición de Gerente de Obras Públicas inobservó el pronunciamiento de la ingeniera Yadira Rossmery García Herrera y Luz Fiorella Pesantes Aldana en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación y Gerente de Obras Públicas, respectivamente, de la gestión edil anterior, de las penalidades por mora que había incurrido el Contratista por el máximo permitido en la norma de Reconstrucción con Cambios e indicadas en los informes n.°s 1176-2022-SGSLO-GOP-MDH/ YRGH de 13 de diciembre de 2022 y n.° 1128-2022-MDH/GOP/LFPA de 14 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 32), en la que se concluye: "(...) corresponde aplicar al CONSORCIO DEAN SAAVEDRA la penalidad por mora correspondiente a un monto máximo del 10% del monto contractual, (...), al haberse comprobado el atraso injustificado en la ejecución de la obra", a la vez que recomienda: "(...) Asimismo, se informe y notifique vía correo electrónico y notarialmente al domicilio estipulado en el contrato del CONSORCIO DEAN SAAVEDRA sobre el cálculo y aplicación de penalidad por mora establecida en las conclusiones del presente informe y al consultor de la Supervisión (...)" y "(...) se recomienda se tome en consideración las recomendaciones en el Informe N° 1176-2022-SGSLO-GOP-MDH.YRGH.- de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación".

En esa línea también desestimó lo establecido por el Comité de Recepción de Obra, en el informe n.° 035-CRO/MDH de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 32), que indicaba "Dicha penalidad en que estaría incurriendo misma que fue evidenciada el 13 de octubre del 2022, fecha en que se efectúa la constatación de la obra por parte del Órgano de Control Institucional, las mismas que a la fecha del 17.11.2022 no estarían ejecutadas", sin embargo el Gerente de Obras Públicas a fin de gestionar y/o aprobar el monto de penalidad por mora que le correspondía, asumió el reconocimiento del Contratista de penalidad por ocho (8) días de mora; por lo que, su conducta no guarda relación con el estado de la obra, la cual esta inconclusa, tal como lo revela el Informe de Visita de Control n.° 009-2022-OCI/2048-SVC de 20 de octubre de 2022.

## ii) Sustento de la aplicación máxima de penalidad por mora al Contratista

Como se indicó precedentemente, la Entidad "reconoció" únicamente ocho (8) días de penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución de la Obra, sin embargo, existe sustento que revela que la aplicación de penalidad por este concepto correspondía al máximo establecido en la normatividad de Reconstrucción con Cambios al no haberse culminado la prestación, tal como lo señala el Informe de Visita de Control n.° 009-2022-OCI/2048-SVC de 20 de octubre de 2022, que evidenció la existencia de partidas no ejecutadas y no culminadas, tal como se muestra a continuación:

## Imagen n.° 33

**Partidas no ejecutadas ni culminadas de la obra identificadas en el Informe de visita de control n.° 009-2022-OCI/2048-SVC**

Item	Partida	Metrado	Observación
02.01.03	Tabique de drywall	26.10 m2	Partida no culminada
02.08.03.01	Divisorio de aluminio con vidrio templado 6mm	7.56 m2	Partida no ejecutada
02.10.02.01	Pintura barniz en carp. de madera (Obras cerca al mar)	279.42 m2	Partida no culminada
02.11.01	Limpieza final de obra	1.00 Glb.	Partida no culminada
02.12.02.02	Panel con plano de evacuación	2.00 Und.	Partida no ejecutada
04.01.01.06	Ducha cromada de cabeza giratoria y llave mezcladora	1.00 Und	Partida no ejecutada
04.01.01.07	Papelera de losa y barra plástica color blanco	36.00 Pza.	Partida no ejecutada
04.01.01.08	Toallera c/ soportes de losa y barra plástica color blanco	1.00 Pza.	Partida no ejecutada
04.01.01.09	Jabonera losa blanco	14.00 Pza.	Partida no ejecutada
03.05.03	Detector de humo para sistema de alarma contra incendio	103.00 Und	Partida no ejecutada
03.11.03	Pruebas de continuidad de instalaciones interiores Pruebas de operatividad y puesta en servicio	1.00 Glb	Partida no culminada

Fuente: Informe de visita de control n.° 009-2022-OCI/2048-SVC de 20 de octubre de 2022  
<https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/inicio.html>

De igual manera se sustenta en el resultado de las inspecciones realizadas mediante las **Actas de Inspección n.° 01 y 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI 2517164** de 27 de marzo de 2024 y 3 de abril de 2024 (Apéndices n.°s 55 y 56), en las cuales participó el ingeniero Erasmo Román Tandeypan Marcos en representación de la Entidad, donde se advierte que, a la fecha, existen partidas no ejecutadas, ni culminada y no conforme al expediente técnico, tal como se detalla a continuación:

## Cuadro n.° 7

**Partidas de la valorización n.° 11 y 12 no ejecutadas, ni culminadas, y no acorde al expediente Técnico**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN	OBSERVACIÓN
02.08.03.01	DIVISORIO DE ALUMINIO CON VIDRIO TEMPLADO 6MM	12	PARTIDA NO EJECUTADA
02.09.03.02	CANDADO TIPO FORTE 60 MM	12	PARTIDA NO EJECUTADA
02.11.07	TAPAJUNTA METÁLICA EN PISO	12	PARTIDA NO ACORDE AL EXPEDIENTE TÉCNICO
02.11.09	TAPAJUNTA METALICA ENTRE MODULO VERTICAL	11 y 12	PARTIDA NO ACORDE AL EXPEDIENTE TÉCNICO
02.11.13	TAPAJUNTA METALICA EN TECHOS ENTRE MODULOS	11 y 12	PARTIDA NO ACORDE AL EXPEDIENTE TÉCNICO
03.05.03	DETECTOR DE HUMO PARA SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO	11 y 12	PARTIDA NO CULMINADA
04.01.01.06	DUCHA CROMADA DE CABEZA GIRATORIA Y LLAVES MEZCLADORAS	12	PARTIDA NO EJECUTADA
04.02.03.01	SUMINISTRO E INST. ABRAZADERA PVC DN63x48	11 y 12	PARTIDA NO EJECUTADA
04.06.10	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE DE MUROS	11 y 12	PARTIDA NO EJECUTADA

Fuente: Acta de inspección n.° 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024, Acta de inspección n.° 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 3 de abril de 2024 (Apéndices n.°s 55 y 56), y Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 245-2021-MDH de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 34) <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml>

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por tanto, a fin de determinar si se efectuaron los pagos de las partidas no ejecutadas, ni culminada y no acorde al expediente técnico, se revisó la valorización n.° 11, aprobada por el Subgerente de Supervisión y Liquidación y el Gerente de Obras Pública de la Entidad mediante el Informe n.° 1096-2022-SGSLO-GOP-MDH./ YRGH- de 23 de noviembre de 2022

(Apéndice n.º 20) e Informe n.º 1041-2022-MDH/GOP/LFPA de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 22), la misma que fue cancelada mediante los comprobantes de pago n.ºs 4846-2022, 4847-2022, 4848-2022 y 4849-2022 de 2 de diciembre de 2022, los cuales han sido remitidos por la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Oficio n.º 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 27).

De igual forma, se revisó la valorización n.º 12, aprobada por el Subgerente de Supervisión y Liquidación y el Gerente de Obras Pública de la Entidad mediante Informe n.º 0149-2023-WARF-SGSyL-MDH de 12 de junio de 2023 (Apéndice n.º 58) e Informe n.º 526-2023-MDH/GOP/ ERTM de 14 de junio de 2023 (Apéndice n.º 59), la misma que fue cancelada mediante los comprobantes de pago n.º 2495-2023 y 2496-2023 del 16 de agosto de 2023<sup>69</sup>. Por lo expuesto, se colige que hasta la fecha subsisten las partidas en: i) estado de no ejecutadas, ii) no culminadas, y iii) no acorde con el expediente técnico de obra (ver cuadro n.º 1); no obstante, la Entidad canceló por dichos conceptos.

Realizando la cuantificación y cálculo del metraje de las partidas de los ítems i, ii y iii, del párrafo anterior, por el precio unitario de cada partida, se obtienen los resultados siguientes:

**Cuadro n.º 8**  
Cálculo del monto de las partidas no ejecutadas, ni culminada y no acorde al expediente técnico, pagadas por la Entidad

Ítem	Descripción	Und	Metrado no ejecutado	Precio Unitario (S/)	Costo (S/)
<b>02</b>	<b>ARQUITECTURA</b>				
<b>02.08</b>	<b>CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA</b>				
<b>02.08.03</b>	<b>DIVISORIO DE MELAMINE</b>				
02.08.03.01	DIVISORIO DE ALUMINIO CON VIDRIO TEMPLADO 6MM	m2	7,56	380,00	2 872,80
<b>02.09</b>	<b>CERRAJERIA</b>				
<b>02.09.03</b>	<b>ACCESORIOS CIERRE</b>				
02.09.03.02	CANDADO TIPO FORTE 60 mm	m2	1,00	34,00	34,00
<b>02.11</b>	<b>LIMPIEZA Y VARIOS</b>				
02.11.07	TAPAJUNTA METALICA EN PISO	m2	48,64	31,71	1 542,37
02.11.08	TAPAJUNTA METALICA ENTRE MODULO VERTICAL	m2	138,85	47,48	6 592,60
02.11.12	TAPAJUNTA METALICA EN TECHOS ENTRE MODULOS	m2	45,00	43,34	1 950,30
<b>03</b>	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b>				
<b>03.05</b>	<b>ACCESORIOS</b>				
03.05.03	DETECTOR DE HUMO PARA SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO	m2	1,00	132,46	132,46
<b>04</b>	<b>INSTALACIONES SANITARIAS</b>				
<b>04.01</b>	<b>APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS</b>				
04.01.06	DUCHA CROMADA DE CABEZA GIRATORIA Y LLAVES MEZCLADORAS	m2	1,00	153,67	153,67
<b>04.02</b>	<b>SISTEMA DE AGUA FRIA</b>				
<b>04.02.03</b>	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIO DE PVC/AGUA</b>				
04.02.03.01	SUMINISTRO E INST. ABRAZADERA PVC DN63x48	m2	48,00	66,54	3 193,92
<b>04.06</b>	<b>SISTEMA DE DRENAJE FLUVIAL</b>				

<sup>69</sup> Información remitida en el Oficio n.º 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 27).

04.06.10	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE DE MUROS	m2	192,00	40,62	7 799,04
	Costo Directo (CD) (a)				24 271,16
	Gastos Generales (10% CD) (b)				2 427,12
	Utilidad (5% CD) (c)				1 213,56
	Sub-Total (a)+(b)+(c) = (d)				27 911,84
	IGV (18% Sub-Total) (e)				5 024,13
	<b>Total (d)+(e)</b>				<b>32 935,97</b>

Fuente: Informe n.° 1096-2022-SGSLO-GOP-MDH/ YRGH- de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 20), Informe n.° 0149-2023-WARF-SGSyL-MDH de 12 de junio de 2023 (Apéndice n.° 58), Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 245-2021-MDH de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 34) <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml>, Acta de inspección n.° 01-2024-OC/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 55), Acta de inspección n.° 02-2024-OC/MDH/AC-CUI-2517164 de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.° 56), y Oficio n.° 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo mencionado en el cuadro precedente, se acredita que el monto total de las partidas antes señaladas fue cancelado por la Entidad al Contratista en las valorizaciones n.°s 11 y 12 por el importe de S/ 32 935,97, lo cual se refleja como un perjuicio económico a la Entidad.

Mediante Oficio n.° 756-2022-MDH de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 32), la Entidad remitió información complementaria respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe de visita de control, adjuntándose el Informe n.° 035-CRO/MDH de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 32), en el que los integrantes del Comité de Recepción de Obra, concluyeron, entre otros aspectos, que corresponde aplicar al Contratista la penalidad por mora correspondiente a un máximo del 10% del monto contractual, ascendente a S/ 1 029 577,82 al haberse comprobado el atraso injustificado en la ejecución de la obra.

En el citado informe se señala lo siguiente: "Dicha penalidad en que estaría incurriendo misma que fue evidenciada el 13 de octubre del 2022, fecha en que se efectúa la constatación de la obra por parte del Órgano de Control Institucional, las mismas que a la fecha del 17.11.2022 no estarían ejecutadas", para lo cual realizaron el cálculo de la penalidad conforme se visualiza en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 34**  
Información consistente al cálculo de penalidad de la ejecución de la Obra elaborado por el Comité de recepción

CALCULO DE PENALIDAD DIARIA						
MONTO DEL CONTRATO: S/.		10,295,778.24				
PLAZO DE EJECUCION:		300 DÍAS				
PENALIDAD DIARIA:		0.10 x monto vigente F x Plazo vigente en días				
F=0.15		para plazos mayores a sesenta (60) días o;				
F=0.40		para plazos menores o iguales a sesenta (60) días				
		0.10 x 10'295,778.24				
		0.15 x 300				
MONTO DE PENALIDAD DIARIA		S/.		22,879.51		
MONTO PENALIDAD MÁXIMA POR ATRASO INJUSTIFICADO		S/.		1,029,577.82		
Calculo penalidad diaria	Penalidad Diaria	Vencimiento de plazo	Fecha de constatación	Día de atraso	Monto de la Penalidad	Monto de Penalidad Máxima 10%
	S/22,879.51	30.08.2022	13.10.2022 y 17.11.2022	79	1'807,480.29	1'029,577.82

Fuente: Informe n.° 035-CRO/MDH de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 32)

Conforme a lo expuesto anteriormente, se ha evidenciado atraso de setenta y nueve (79) días calendario en la culminación de la obra (del 31 de agosto de 2022 al 17 de noviembre de 2022); sin embargo, los ingenieros Williams Alberto Ríos Flores y Erasmo Román Tandeypan Marcos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y Gerente de Obras Públicas, respectivamente, solo se limitaron a aprobar la liquidación con la penalidad de ocho (8) días (correspondiente a los días 30 y 31 de agosto de 2023, 1, 2 de septiembre de 2022, 30 y 31 de octubre, y 1 y 2 de noviembre de 2022<sup>70</sup>), equivalente al monto de S/ 183 036,08, sin considerar los Informes n.ºs 1176-2022-SGSLO-GOP-MDH/ YRGH y 1128-2022-MDH/GOP/LFPA de 13 y 14 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32), respectivamente; el Informe n.º 001-2023-J-SUP/YRSA/ JJEJA de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 81), emitido por el Supervisor de la obra, y el Informe n.º 0016-2023-WARF-SGSyL-MDH de 2 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 65), siendo éste último sustento técnico para la solución de controversia suscitada con el Contratista.

Si bien el cálculo de penalidad realizado por el Comité de Recepción de Obra ascendía a S/ 1 029 577,82, la cuantificación de la misma se realiza sobre la base del contrato vigente tal como lo dispone el artículo 62 del Reglamento para la Reconstrucción con Cambios, correspondiendo a los ingenieros Williams Alberto Ríos Flores y Erasmo Román Tandeypan Marcos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y Gerente de Obras Públicas, respectivamente, determinar que el Contratista alcanzó la penalidad por mora del 10% del monto del contrato vigente, equivalente a S/ 1 098 251,36, cuyo cálculo se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 9**  
**Cálculo de la penalidad por mora al Contratista**

<b>Monto del contrato vigente<sup>71</sup></b>	<b>S/ 10 982 513,56<sup>72</sup></b>
<b>Plazo de ejecución del contrato</b>	<b>300 días calendario</b>
Término de ejecución de obra	30/8/2022*
Inicio de penalidad por Mora	31/8/2022
Última verificación por el Comité de Recepción	17/11/2022
<b>Retraso injustificado</b>	<b>79 días calendario (b-a)</b>
Fórmula de penalidad diaria	0,10 x M / F x Plazo en días
Cálculo de la penalidad diaria	$\frac{0,10 \times 10\,982\,513,56}{0,15 \times 300} = 24\,405,59$
Fórmula de penalidad a aplicar	(Penalidad diaria) x (Días de atraso)
Penalidad por mora	(24 405,59) x (79) = S/ 1 928 041,61
<b>PENALIDAD POR MORA</b>	<b>S/ 1 928 041,61</b>
<b>PENALIDAD MÁXIMA</b>	<b>S/ 1 098 251,36</b>

Fuente: Contrato n.º 13-2021-MDH de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 5), Informe n.º 035-CRO/MDH de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32) y Anexo 8<sup>73</sup> del presente (Apéndice n.º 91).

Elaborado por: Comisión Auditora

(\*) Resolución de Alcaldía n.º 197-2022-MDH suspensión de plazo de un (1) día: 4 de abril de 2022 (Apéndice n.º 35).

<sup>70</sup> Lo cual fue recién indicado con Informe n.º 215-2024-WARF-SGSyL-MDH de 16 de abril de 2024 (Apéndice n.º 19)

<sup>71</sup> Según el artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, dicta: "Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente", siendo la definición de contrato vigente, la que dicta el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018: "Contrato actualizado o vigente: El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato".

<sup>72</sup> Monto calculado en el Anexo 8: Montos vigentes del contrato principal y adicionales (Apéndice n.º 91).

<sup>73</sup> Montos vigentes del contrato principal y adicionales

iii) Del cálculo de los importes considerados en la Resolución que aprueba la liquidación técnico – financiera de la ejecución de Obra.

Determinado la existencia de atraso injustificado en la ejecución de obra por más de ocho (8) días y por ende la aplicación máxima de la penalidad por mora, se procede a revisar los importes que contiene la Resolución de Gerencial n.° 029-2023-MDH/ERTM de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.° 87), las misma que son:

Cuadro n.° 10

Importes aprobados en la resolución de liquidación técnico financiera de la ejecución de la obra

Ítem	Concepto	Monto aprobado por la Entidad (S/)
<b>1</b>	<b>Valorizaciones</b>	
1.1	Valorización n.° 12 del contrato principal (a)	225 592,87
1.2	Valorización n.° 1 del Adicional n.° 2 y 3 (b)	100 813,44
1.3	Total (a)+(b)=(c)	<b>326 406,31</b>
<b>2</b>	<b>Reajustes por fórmula polinómica</b>	
2.1	Reajuste por fórmula polinómica del contrato principal y adicionales n.° 1, 2 y 3 aprobados (d)	850 689,13
2.2	Deducciones por reajustes que no corresponden del adelanto directo y adelanto de materiales (e)	121 303,85
2.3	Total (d)-(e)=(f)	<b>729 385,28</b>
<b>3</b>	<b>Penalizaciones</b>	
3.1	Gasto por extensión del servicio de Supervisión (g)	5 823,80
3.2	Penalidad por mora en la ejecución de obra (h)	183 036,08
3.3	Total (g)+(h)=(i)	<b>188 859,88</b>
<b>4</b>	<b>Total de liquidación técnico – financiera de ejecución de obra (c)+(f)-(i)</b>	<b>866 931,71</b>

Fuente: Resolución de Gerencial n.° 029-2023-MDH/ERTM de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.° 87).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión al ítem 2 del cuadro precedente, respecto al cálculo de los reajustes por fórmula polinómica de la liquidación de obra presentada por el Contratista, y aprobada por el ingeniero Erasmo Román Tandeypan Marcos, en su condición de Gerente de Obras Públicas, se advierte que, para el reajuste calculado con la fórmula polinómica, para el contrato principal y adicionales de obra n.°s 1, 2 y 3, no se ha considerado una aproximación al milésimo del producto del coeficiente de incidencia por el cociente de Índices, tal como lo indica el artículo 2 del Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-79-VC.

Por tanto, al no considerar la correcta aproximación de cada producto del coeficiente de incidencia por el cociente de Índices, resultarían los coeficientes de reajuste (K) inexactos, tal como se muestra en los anexos 1<sup>74</sup>, 2<sup>75</sup>, 3<sup>76</sup> y 4<sup>77</sup> del presente (Apéndice n.° 91); asimismo, el monto de la valorización n.° 11 considerado para el cálculo de los reajustes es menor al aprobado y cancelado por la Entidad<sup>78</sup>.

De lo indicado anteriormente, los montos de los reajustes calculados por el Contratista y aprobados por la Entidad son incorrectos<sup>79</sup>, tal como se detalla a continuación:

<sup>74</sup> Resumen de valorizaciones ejecutadas por el contratista y reconocidas por la entidad (Apéndice n.° 91)

<sup>75</sup> Cálculo de coeficiente "k" de reajuste por componente del contrato principal y adicionales (Apéndice n.° 91)

<sup>76</sup> Resumen de coeficientes "k" de reajuste por componente del contrato principal y adicionales (Apéndice n.° 91)

<sup>77</sup> Comparativo de coeficientes "k" de reajuste calculados por la entidad y por la comisión auditora del contrato principal y adicionales (Apéndice n.° 91).

<sup>78</sup> De acuerdo al Oficio n.° 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 32)

<sup>79</sup> Siendo los valores correctos, los calculados en el Anexo n.° 5 del presente (Apéndice n.° 91)

Cuadro n.º 11

Resumen comparativo de reajustes realizados por la Comisión y los aprobados por la Entidad

Especialidad / Contrato	Reajuste calculado por la Comisión Auditora (S/)	Reajuste calculado por la Entidad (S/)
Estructura – Contrato principal	348 837,06	351 441,19
Arquitectura – Contrato principal	262 439,60	259 839,94
Sanitarias – Contrato principal	63 873,21	63 419,57
Eléctricas – Contrato principal	32 936,13	32 795,96
Estructura - Adicional n.º 1	2 619,88	3 010,57
Estructura - Adicional n.º 2	408,45	408,45
Arquitectura - Adicional n.º 2	3 145,33	3 192,63
Eléctricas - Adicional n.º 2	2 133,85	2 133,85
Estructura - Adicional n.º 3	4 680,87	4 680,87
<b>Total de reajuste a reconocer sin IGV</b>	<b>721 074,38</b>	<b>720 922,99<sup>80</sup></b>

Fuente: Resolución de Gerencial n.º 029-2023-MDH/ERTM de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87), y Anexo 5<sup>º</sup> del presente (Apéndice n.º 91).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, siguiendo con la revisión de la liquidación de obra presentada por el Contratista y aprobada por la Entidad, se advierte que, para las deducciones por adelanto directo, no se ha considerado una aproximación al milésimo del producto del coeficiente de incidencia por el cociente de Índices, tal como lo indica el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 011-79-VC, resultando los coeficientes de reajuste (K) inexactos y los montos de deducción aprobados por la Entidad incorrectos<sup>82</sup>, tal como se presenta a continuación:

Cuadro n.º 12

Resumen comparativo de deducciones por adelanto directo realizados por la Comisión y los aprobados por la Entidad

Especialidad	Deducción por adelanto directo por la Comisión de Auditora (S/)	Deducción por adelanto directo calculados por el Contratista (S/)	Deducción por adelanto directo calculados por la Entidad (S/)
Estructura	13 197,03	13 446,23	13 446,23
Arquitectura	15 238,31	15 406,83	15 274,48(*)
Sanitarias	2 862,21	2 862,22	2 862,22
Eléctricas	729,10	657,88	657,88
<b>Total de deducción por adelanto directo a reconocer sin IGV</b>	<b>32 026,65</b>	<b>32 373,16</b>	<b>32 240,81</b>

Fuente: Resolución de Gerencial n.º 029-2023-MDH/GOP/ERTM de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 33), Carta s/n de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 29), Anexo 6<sup>º</sup> del presente (Apéndice n.º 46).

Elaborado por: Comisión Auditora.

(\*) Observado por la Entidad, debido al incorrecto índice unificado n.º 30 para el mes de Julio de 2022.

Así mismo, se advierte además que, para las deducciones por adelanto de materiales, no se ha considerado en el componente de arquitectura el "cemento", pese a que se incluyó en el Informe para adelanto de materiales del Contratista (Apéndice n.º 92), presentado con

<sup>80</sup> Pese a ser el monto correcto de S/ 720 923,03, según los cálculos presentados por la Entidad, se consignó S/ 720 922,99 por error en el "RESUMEN DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA – FINANCIERA" en la Resolución de Gerencial n.º 029-2023-MDH/GOP/ERTM de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87)

<sup>81</sup> Reajuste por especialidad calculado por la Comisión Auditora, del contrato principal y adicionales (Apéndice n.º 91).

<sup>82</sup> Siendo los valores correctos, los calculados en el Anexo n.º 6: Deducción por adelanto directo calculado por la Comisión Auditora del contrato principal (Apéndice n.º 91).

<sup>83</sup> Deducción por adelanto directo calculado por la Comisión Auditora del contrato principal (Apéndice n.º 91).

Carta n.º 001-2023-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 21 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 81), contraviniendo lo indicado en el apartado b) del numeral D) del artículo 7 del Decreto Supremo n.º 011-79-VC, siendo los valores correctos los siguientes:

**Cuadro n.º 13**

**Resumen comparativo de deducciones por adelanto de materiales realizados por la Comisión y los aprobados por la Entidad**

Especialidad / Material	Deducción por adelanto de materiales calculado por la Comisión Auditora (S/)	Deducción por adelanto de materiales calculado por la Entidad (S/)
Estructura - Acero corrugado	47 475,22	47 475,22
Estructura - Cemento	19 077,61	19 077,61
Estructura - Madera tornillo	4 006,23	4 006,23
Arquitectura - Cemento	114,31	0,00
<b>Total de deducción por adelanto de materiales a reconocer sin IGV</b>	<b>70 673,37</b>	<b>70,559.06</b>

Fuente: Resolución de Gerencial n.º 029-2023-MDH/GOP/ERTM de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87), Carta s/n de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 83), Anexo 7<sup>84</sup> del presente (Apéndice n.º 91).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, con los montos totales de los cuadros n.ºs 11, 12 y 13, se realizó la sumatoria de los reajustes y las deducciones por adelantos otorgados al Contratista, y al compararlos con los montos aprobados por la Entidad, se obtiene el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 14**

**Total de reajustes y deducciones calculados por la Comisión y el aprobado por la Entidad**

Concepto	Montos calculados por la Comisión Auditora (S/) (f)	Montos calculados por la Entidad (S/) (g)	Diferencia (S/) (f)-(g)
Total de reajuste a reconocer sin IGV (a)	721 074,38	720 922,99	151,39
Total de deducción por adelanto directo a reconocer sin IGV (b)	32 026,65	32 240,81	-214,16
Total de deducción por adelanto de materiales a reconocer sin IGV (c)	70 673,37	70 559,06	114,31
<b>Total reajuste y deducción sin IGV (a)-(b)-(c) = (d)</b>	<b>618 374,36</b>	<b>618 123,12</b>	<b>251,24</b>
IGV (18%) de reajuste y deducción (e)	111 307,38	111 262,16	45,22
<b>Total reajuste y deducción inc. IGV (d)+(e)</b>	<b>729 681,74</b>	<b>729 385,28</b>	<b>296,46</b>

Fuente: Resolución de Gerencial n.º 029-2023-MDH/GOP/ERTM de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87), Carta s/n de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 83), Anexo 5, 6 y 7 del presente (Apéndice n.º 91).

Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, se colige que el total del reintegro por reajustes y deducciones por adelantos otorgados, difiere de la calculada por la Entidad, lo que evidencia que el Subgerente de Supervisión y Liquidación y el Gerente de Obras Públicas no consideraron la correcta aproximación de los coeficientes "K" de la fórmula polinómica, el correcto monto de la valorización n.º 11, ni la correcta deducción por adelanto de materiales.

#### iv) Del perjuicio económico

Del comparativo de todos los conceptos de la liquidación técnica financiera de la obra aprobada por la Entidad y el calculado por la Comisión Auditora, se obtiene lo siguiente:

<sup>84</sup> Deducción por adelanto de materiales calculado por la Comisión Auditora del contrato principal

**Cuadro n.º 15**  
**Comparativo de montos de liquidación del Contratista calculado por la Comisión y aprobado por la Entidad**

Concepto	Monto calculado por la Comisión Auditora (S/) (d)	Monto aprobado por la Entidad (S/) (e)	Perjuicio a la Entidad (S/) (e)-(d)
Total a cancelar por concepto de valorizaciones (a)	293 470,34 <sup>85</sup>	326 406,31*	32 935,97
Total a cancelar por concepto de Reajustes por fórmula polinómica (b)	729 681,74 <sup>86</sup>	729 385,28**	-296,46****
Total de penalidades (Gastos por la extensión de los servicios de la supervisión y Penalidad por mora en la culminación de la ejecución) (c)	1 104 075,16 <sup>87</sup>	188 859,88***	-915 215,28
<b>Liquidación de obra – Contratista (a)+(b)-(c)</b>	<b>-80 923,08</b>	<b>866 931,71</b>	<b>947 854,79</b>

**Fuente:** Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 245-2021-MDH de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 34), Resolución de Gerencial n.º 029-2023-MDH/ERTM de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87), Carta s/n de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 83), Contrato n.º 13-2021-MDH de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 5), Informe n.º 1096-2022-SGSLO-GOP-MDH/YRGH- de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 20), Informe n.º 0149-2023-WARF-SGSyL-MDH de 12 de junio de 2023 (Apéndice n.º 58), Acta de inspección n.º 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 55), Acta de inspección n.º 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 56), Informe n.º 035-CRO/MDH de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32), y Anexos 5, 6, 7 y 8 del presente (Apéndice n.º 91).

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

(\*) Ítem 1 del Cuadro n.º 10.

(\*\*) Ítem 2 del Cuadro n.º 10.

(\*\*\*) Ítem 3 del Cuadro n.º 10.

(\*\*\*\*) El importe se considera negativo debido a que es un monto no reconocido por la Entidad a favor del contratista, debido a los cálculos incorrectos de los índices unificados (Apéndice n.º 91).

De esta manera, la diferencia del monto aprobado por la Entidad y lo calculado por la Comisión Auditora asciende al importe de S/ 947 854,79; por lo que, dicho concepto se configuraría inicialmente como perjuicio para la Entidad, sin embargo, éste debe ser contrastado con los pagos realizados.

En ese sentido, mediante **Acta de entrega de documentos** de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 93); **Oficio n.º 029-2023-MDH/OAF** de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 94), y **Oficio n.º 030-2024-MDH/OAF** de 29 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 32), se ha corroborado los pagos realizados por la Entidad a favor del Contratista, respecto a la liquidación aprobada mediante Resolución de Gerencial n.º 029-2023-MDH/GOP/ ERTM de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87), por los conceptos expuestos en el cuadro n.º 10, los cuales se resumen a continuación:

**Cuadro n.º 16**  
**Montos cancelados de la liquidación al Contratista**

Concepto	Monto (S/)	Comprobante de pago n.º	SIAF n.º	Fecha
<b>1. Valorizaciones</b>				
Valorización n.º 12 (a)	216 568,87	2495	1644	16/8/2023
Detracción de la valorización n.º 12 (b)	9 024,00	2496	1644	16/8/2023
Valorización n.º 1 del adicional – deductivo vinculante de obra n.º 2 (c)	55 992,50	2493	1696	16/8/2023
Detracción de la Valorización n.º 1 del adicional – deductivo vinculante de obra n.º 2 (d)	2 333,00	2494	1696	16/8/2023

<sup>85</sup> Monto obtenido de la diferencia de S/ 326 406,31 (ítem 1 del cuadro n.º 10) por concepto de valorizaciones en la liquidación, menos S/ 32 935,97 (ver cuadro n.º 8) correspondiente al pago por las partidas no ejecutadas.

<sup>86</sup> Monto en concordancia con el cuadro n.º 14 del presente.

<sup>87</sup> Monto sumado en concordancia con los cuadros n.º 9 (S/ 1 098 251,36 penalidad máxima) y 10 (S/ 5 823,80 gasto por extensión del servicio de Supervisión) del presente.

Valorización n.° 1 del adicional – deductivo vinculante de obra n.° 3 (e)	40 787,94	2498	1700	16/8/2023
Detracción de la Valorización n.° 1 del adicional – deductivo vinculante de obra n.° 3 (f)	1 700,00	2497	1700	16/8/2023
<b>Total de valorizaciones (a)+(b)+(c)+(d)+(e)+(f)=(g)</b>	<b>326 406,31</b>			
<b>2. Reajustes por fórmula polinómica</b>				
Detracción de la factura n.° E001-470 en el pago de reajuste (h)	4 588,00	3628	2129	13/10/2023
Retención por saldo de penalidad pendiente en el pago de reajuste del contratista de obra (i)	110 114,69*	3629	2129	13/10/2023
Giro parcial de reajuste de fórmula polinómica (j)	175 715,08	246	250	15/2/2024
Giro de la detracción del pago parcial de reajuste de fórmula polinómica (k)	7 321,00	247	250	15/2/2024
<b>Total de reajustes por fórmula polinómica (h)+(i)+(j)+(k)=(l)</b>	<b>297 738,77</b>			
<b>3. Penalidades</b>				
Retención por saldo de penalidad pendiente (m)	110 114,69	3629	2129	13/10/2023
Abono del contratista Consorcio Dean Saavedra (n)	78 745,19	-	-	13/10/2023
<b>Total de penalidades (m)+(n)=(o)</b>	<b>188 859,88</b>			
<b>Total cancelado (g)+(l)-(o)</b>	<b>435 285,20</b>			

Fuente: Oficio n.° 029-2023-MDH/OAF de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 87), Oficio n.° 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 32), Acta de entrega de documentos de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 93).

Elaborado por: Comisión Auditora

(\*) Penalidad por ocho (8) días reconocida por la Entidad S/ 188 859,88, habiéndose retenido S/ 110 114,69.

De esta manera, de la liquidación de obra aprobada por la Entidad, se ha cancelado un total de **S/ 435 285,20** a favor del Contratista; no obstante, según lo calculado por esta Comisión Auditora no correspondía realizar pago alguno, sino cobrar al Contratista el monto de **S/ 80 923,08** (ver cuadro n.° 9); por tanto, se evidencia que los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de **S/ 516 208,28**, dividiéndose en dos conceptos: i) inaplicación de penalidad por mora de **S/ 483 272,31**<sup>88</sup> (que comprende la diferencia de los conceptos de penalidades<sup>89</sup>, con el monto adeudado para el contratista<sup>90</sup> y los reajustes de la fórmula polinómica, deducciones por adelanto directo y materiales<sup>91</sup>), y ii) partidas no ejecutadas **S/ 32 935,97**, ello de conformidad con lo dispuesto en las bases administrativas de procedimiento especial, contrato de ejecución, y el Reglamento de Reconstrucción con Cambios.

<sup>88</sup> Diferencia de: S/ 516 208,28 – S/ 32 935,97.

<sup>89</sup> Ver cuadro n.° 9

<sup>90</sup> Ver cuadro n.° 17

<sup>91</sup> Ver cuadro n.° 14

**Cuadro n.° 17**  
**Resumen de deudas por parte de la Entidad**

Concepto	Monto calculado por la Comisión Auditora (S/)	Monto aprobado por la Entidad (S/)
Monto reconocido de la Liquidación (a)	-80 923,08 <sup>92</sup>	866 931,71*
Total cancelado al contratista (b)	435 285,20 <sup>93</sup>	435 285,20
<b>Deuda al Contratista (a)-(b)</b>	<b>-516 208,28</b>	<b>431 646,51</b>

Fuente: Oficio n.° 029-2023-MDH/OAF de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 94), Oficio n.° 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 32), Acta de entrega de documentos de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 93), Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 245-2021-MDH de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 34), Resolución de Gerencial n.° 029-2023-MDH/ERTM de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.° 87), Carta s/n de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 83), Contrato n.° 13-2021-MDH de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 5), Informe n.° 1096-2022-SGSLG-GOP-MDH/YRGH- de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 20), Informe n.° 0149-2023-WARF-SGSyL-MDH de 12 de junio de 2023 (Apéndice n.° 58), Acta de inspección n.° 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 55), Acta de inspección n.° 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.° 56), Informe n.° 035-CRO/MDH de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 32), y Anexos 5, 6, 7 y 8 (Apéndice n.° 91).

Elaborado por: Comisión Auditora.

(\*) Ver cuadro n.° 10

En ese sentido, se ha acreditado que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Obras Públicas aprobaron la liquidación de ejecución de obra, sin que hubieren garantizado la revisión, aprobación y gestión de la liquidación técnica financiera realizado por el Supervisor de Obra, ni las conclusiones y recomendaciones realizadas por el Comité de Recepción y las unidades orgánicas competentes de la gestión edil anterior, más aún cuando el Subgerente de Supervisión y Liquidación con ocasión de presentar su informe técnico para fines de sustentar el pedido conciliatorio determinó la existencia de atraso injustificado en la ejecución de obra y cuantificó la penalidad (Informe n.° 0016-2023-WARF-SGSyL-MDH de 2 de marzo de 2023 -Apéndice n.° 65).

Finalmente, corresponde tener en cuenta que mediante Oficio n.° 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 27), la Oficina de Administración y Finanzas, adjuntó el Informe n.° 082-2024-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 28 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 27), mediante el cual se informó que la Entidad mantiene un saldo pendiente de pago respecto al reajuste por fórmula polinómica, el cual asciende al importe de S/ 431 646,51.

### DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Teniendo en cuenta que la liquidación de obra constituye el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, corresponde realizar un análisis de los actuados desarrollados durante el proceso de liquidación de la Supervisión de la obra.

#### **i) De la penalidad por mora**

El Residente de Obra anotó en el asiento de cuaderno de obra n.° 259 de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 38), comunicando la conclusión de las partidas contractuales y solicitando se inicie con el proceso de recepción; en respuesta a ello, el Supervisor de Obra anotó en el asiento del cuaderno de obra n.° 261 de 7 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 39) la culminación de la obra, tal como evidencia a continuación:

"(...)

*ANTE ELLO SE HA PROCEDIDO DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS ACORDE CON EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS DEL ART.93.1 DEL ART. 93- RECEPCIÓN DE OBRA Y*

<sup>92</sup> Según lo calculado en el cuadro n.° 15 de la presente.

<sup>93</sup> Según lo calculado en el cuadro n.° 16 de la presente.

PLAZOS, CONCLUYÉNDOSE HABERSE FINALIZADO CON LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS PARTIDAS DE LA OBRA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, ANTE ELLO SE EMITE EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, DADO HABERSE CULMINADO LA OBRA SE COMUNICARA A LA ENTIDAD DESIGNAR SU COMITÉ DE RECEPCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA RECEPCIÓN DE OBRA EN APLICACIÓN AL ART.93.1 DEL ART.93 DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (...)" (lo subrayado es nuestro).

Asimismo, mediante Carta n.º 103-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 8 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 40), la Supervisión comunicó a la Entidad la culminación de la obra y solicitó el inicio de acciones de recepción según el artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, adjuntando el Certificado de Conformidad Técnica n.º CCT-SO-2022-JJEA de 7 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 41).

Al respecto, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, establece que el supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la culminación de la obra, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, y de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, remitiéndolo a la Entidad dentro de dicho plazo. De lo señalado, se verifica que la Supervisión tenía cinco (5) días posteriores a la anotación del residente -contados desde el 3 de septiembre de 2022-, para presentar a la Entidad el certificado de conformidad técnica, el cual vencía el 7 de septiembre de 2024; sin embargo, éste fue presentado al día siguiente, es decir a los seis (6) días, incumpliendo con ello lo estipulado en el citado Reglamento.

En atención a la información remitida por la Supervisión, la ingeniera Yadira Rossmery García Herrera, en calidad de Subgerenta de Supervisión y Liquidación<sup>94</sup>, emitió el Informe n.º 841-2022-SGSLO-GOP-MDH./YRGH.- de 9 septiembre de 2022 (Apéndice n.º 95), solicitando la conformación del Comité de Recepción de la obra y la designación mediante acto resolutorio; sin embargo, no advirtió la fecha de presentación del Certificado de Conformidad Técnica n.º CCT-SO-2022-JJEA de 7 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 41), situación que origina la aplicación de un (1) día de penalidad por mora al haberse remitido fuera del plazo legal a la Entidad.

En ese contexto, de conformidad con la cláusula duodécima del Contrato n.º 042-2021-MDH de 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 6), le correspondía a la Entidad aplicar a la Supervisión la penalidad por mora de un (1) día de atraso en la remisión de certificado de conformidad técnica, equivalente a S/ 541,11, cuyo cálculo se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18  
Cálculo de la penalidad por mora al Contratista

Monto del contrato vigente	S/ 446 414,30
Plazo de ejecución del contrato	330 días calendario
Fecha máxima de remisión de certificado de conformidad técnica	7/9/2022 (a)
Ingreso de certificado de conformidad técnica a la Entidad	8/9/2022 (b)
Retraso injustificado	1 día calendario (b-a)
Fórmula de penalidad diaria	0.10 x M / F x Plazo en días

<sup>94</sup> Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2022-MDH de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.º 21)





**ARTICULO SEGUNDO.** – EXISTE UNA PENALIDAD IMPUESTA A LA CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE S/ 13,392.43, SE SUGIERE QUE DICHA PENALIDAD DEBERÍA COBRARSE DE PAGOS PENDIENTES QUE SE LE TIENE A LA CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN O EN SU DEFECTO DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

**ARTICULO TERCERO.** – Cancelar al Consultor de la Supervisión Ing. ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER el monto de: 9,629.30 por revisión y pronunciamiento de la liquidación el cual se SUGIERE sea retenido la totalidad como parte de la penalidad impuesta.

**ARTICULO CUARTO.** – Cancelar al Consultor de la Supervisión Ing. ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER por 4 días calendario S/. 5,823.80 por concepto de mayor prestación de servicios MONTO QUE LE COBRO AL CONSORCIO DEAN SAAVEDRA, se SUGIERE que de dicho monto se cobre la parte que faltaría de la totalidad de la penalidad.

**ARTICULO QUINTO.** – REALICE LOS COBROS CORRESPONDIENTES A LA PENALIDAD QUEDARA UN SALDO A CANCELAR A LA CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE S/ 2,060.67 (DOS MIL sesenta con 67/100 soles) inc. I.G.V.

**ARTICULO SEXTO.** – Garantía del 10% de Fiel Cumplimiento correspondiente a la Suma de S/. 44,642.45 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 45/100 SOLES) monto que será devuelto después de aprobado la liquidación técnico-financiero de la Supervisión de ser el caso.

**ARTICULO SEPTIMO.** – REMITIR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación y oficina de administración y finanzas, Unidad de tesorería el cumplimiento de la presente resolución y acciones para la prosecución de su trámite.

(...)"

De esta manera, teniendo en cuenta lo expuesto se procede a señalar los importes de la Resolución de Gerencial antes citada:

Cuadro n.º 19

Importes aprobados en la resolución de liquidación técnico financiera de la supervisión de obra

Ítem	Concepto	Monto aprobado por la Entidad (S/)
1	Revisión y pronunciamiento de la liquidación	
1.1	Total (a)	9 629,30
2	Mayor prestación de servicios	
2.1	Total (b)	5 823,80 <sup>95</sup>
3	Penalidades	
3.1	Total (c)	13 392,43 <sup>96</sup>
4	Total de liquidación técnico – financiera de supervisión de obra (a)+(b)-(c)	2 060,67

Fuente: Resolución de Gerencial n.º 095-2023-MDH/GOP/ERTM de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 98).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto se advierte que, el importe de S/ 9 629,30 por concepto de revisión y pronunciamiento de la liquidación, guarda relación con lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato n.º 042-2021-MDH de 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 6); y el importe de S/ 5 823,80 por concepto de mayor prestación de servicio, corresponde a los cuatro (4) días de extensión de los servicios de la supervisión (del 30, 31 de agosto de 2022, y 1, 2 de septiembre de 2022), conforme a la liquidación remitida por la Supervisión mediante Carta n.º 004-2023-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 7 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 96) y aprobada con la

<sup>95</sup> Siendo la tarifa diaria ascendente a S/ 1 455.95 según cláusula cuarta del contrato n.º 042-2021-MDH (Apéndice n.º 2)

<sup>96</sup> Según numeral 93.14 del Artículo 93 del Reglamento: "Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato".



**Resolución de Gerencial n.° 095-2023-MDH/GOP/ERTM** (Apéndice n.° 98), en relación a las penalidades reconocidas por la Supervisión de S/ 13 392,43 éstas corresponden a penalidad aplicada al 10% de la garantía de fiel cumplimiento por haberse verificado que la obra no se encontraba culminada, de conformidad con el numeral 93.14 del artículo 94 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios.



Ahora bien, en cuanto a la facultad del Gerente de Obras para aprobar liquidaciones de obra, y como se dejó establecido en párrafos anteriores, la **Resolución de Alcaldía n.° 142-2023-MDH/A** de 14 de abril de 2023 (Apéndice n.° 88), no le faculta la aprobación de liquidación de los contratos de consultoría de supervisión, en el marco del Reglamento de Reconstrucción con Cambios; por tanto, el acto resolutivo emitido deviene en ausencia de requisito de validez, tal como lo señala el inciso 2 del artículo 10 del T.U.O. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, ello toda vez que no fue emitido por funcionario competente.

A continuación, se presenta el comparativo de todos los conceptos de la liquidación técnica financiera de supervisión aprobada por la Entidad y el calculado por la Comisión Auditora:

**Cuadro n.° 20**  
**Comparativo de montos de liquidación de supervisión calculado por la Comisión y aprobado por la Entidad**

Concepto	Monto calculado por la Comisión Auditora (S/) (d)	Monto aprobado por la Entidad (S/) (e)	Perjuicio a la Entidad (S/) (e)-(d)
Revisión y pronunciamiento de la liquidación (a)	9 629,30	9 629,30	0,00
Mayor prestación de servicios (b)	5 823,80	5 823,80	0,00
Penalidades (c)	13 933,54 <sup>97</sup>	13 392,43	541,11
<b>Liquidación de obra – Supervisión (a)+(b)-(c)</b>	<b>1 519,56</b>	<b>2 060,67</b>	<b>541,11</b>

Fuente: Carta n.° 103-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 8 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 40), Asiento de cuaderno de obra n.° 259 y 261 de 2 y 7 de septiembre de 2022, respectivamente (Apéndices n.° 38 y 39), Contrato n.° 042-2021-MDH de 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 6), y Resolución de Gerencial n.° 095-2023-MDH/GOP/ERTM de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 98).

Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la diferencia del monto aprobado por la Entidad y lo calculado por la Comisión Auditora asciende al importe de S/ 541,11, dicho concepto configura perjuicio para la Entidad.

**iii) De los pagos realizados**

De esta manera, mediante **Oficio n.° 034-2024-MDH/OAF** de 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 99**), se ha verificado los pagos realizados por la Entidad a favor de la Supervisión, respecto a la liquidación aprobada mediante Resolución de Gerencial n.° 095-2023-MDH/GOP/ERTM de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 100), los cuales se resumen en el siguiente cuadro:



<sup>97</sup> Penalidad por mora (S/ 541,11) en adición a la penalidad del artículo 93 del Reglamento (S/ 13 392,43).

**Cuadro n.º 21**  
**Montos cancelados de la liquidación a la Supervisión**

Concepto	Monto (S/)	Comprobante de pago	SIAF	Fecha
<b>1. Revisión y pronunciamiento de la liquidación</b>				
<b>Total de revisión y pronunciamiento de la liquidación (a)</b>	<b>0,00</b>			
<b>2. Mayor prestación de servicios</b>				
<b>Total de mayor prestación de servicios (b)</b>	<b>0,00</b>			
<b>3. Penalidades</b>				
Girado de pago de la penalidad aplicada al 10% de la garantía de fiel cumplimiento (c)	13 392,43	2	21	17/1/2024
<b>Total de penalidades (c)</b>	<b>13 392,43</b>			
<b>Total cancelado (a)+(b)-(c)</b>	<b>-13 392,43</b>			

Fuente: Oficio n.º 034-2024-MDH/OAF de 4 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 99).

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la liquidación de la supervisión aprobada se ha hecho efectivo el total de S/ 13 392,43 a favor de la Entidad por concepto de penalidad aplicada al 10% de la garantía de fiel cumplimiento según lo indicado en el cuadro anterior; por lo que, según la Entidad está pendiente de pago el monto de S/ 15 453,10; no obstante, según lo calculado por esta Comisión el importe correcto solo sería de S/ 14 911,99 a favor de la Supervisión, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 22**  
**Resumen de deudas por parte de la Entidad**

Concepto	Monto calculado por la Comisión Auditora (S/)	Monto aprobado por la Entidad (S/)
Revisión y pronunciamiento de la liquidación (a)	9 629,30 <sup>98</sup>	9 629,30
Mayor prestación de servicios (b)	5 823,80 <sup>99</sup>	5 823,80
Diferencia de importe de penalidad por cobrar (c)	541,11	0
<b>Deuda al Contratista (a)+(b)-(c)</b>	<b>14 911,99</b>	<b>15 453,10</b>

Fuente: Carta n.º 103-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 8 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 40), Asiento de cuaderno de obra n.º 259 y 261 de 2 y 7 de septiembre de 2022, respectivamente (Apéndices n.º 38 y 39), Contrato n.º 042-2021-MDH de 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 6), Resolución de Gerencial n.º 095-2023-MDH/GOP/ERTM de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 98), Oficio n.º 034-2024-MDH/OAF de 4 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 99).

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, queda evidenciado que la ex Subgerenta de Supervisión y Liquidación, no advirtió la aplicación de la penalidad por mora de un (1) día en la remisión de la conformidad técnica del Supervisor a la Entidad; pese a ello, la Gerencia de Obras Públicas aprobó la liquidación técnica financiera de la supervisión de obra, pese a que esta unidad orgánica no cuenta con la facultad delegada para aprobar la liquidación de obra en el marco del Reglamento de Reconstrucción con Cambios.

Los hechos antes descritos, han vulnerado la normatividad siguiente:

- Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002.

**"Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*

<sup>98</sup> Según lo calculado en el cuadro n.º 14 de la presente.

<sup>99</sup> Según lo calculado en el cuadro n.º 14 de la presente.

**1. Respeto**

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

**5. Veracidad**

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.”

(...).”

- Decreto Supremo n.º 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación, de 29 de agosto de 2009.

**“Artículo 3.- El acuerdo conciliatorio**

El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. El Acta de Conciliación que contiene dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades previstas en el Artículo 16 de la Ley bajo sanción de nulidad.

(...).”

- Decreto Supremo n.º 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 12 de marzo de 2019.

**“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...).”

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

- Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de 5 de julio de 2018 y sus modificatorias.

**“Artículo 62.- Penalidades**

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: (...).

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo. (...)

(...)

**Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos**

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

**Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos**

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, (...) el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 011-79-VC Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, de 1 de marzo de 1979**

**"Artículo 2.-** Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

(...)

El producto del coeficiente de incidencia por el cociente de Índices, se expresará en cifras decimales con aproximación al milésimo.

Para la aproximación al milésimo, se tomará en cuenta que toda fracción que sea igual o supere a los cinco diez milésimos debe ser ajustada a la unidad inmediata superior."

(...)

**Artículo 7.-** Para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas:

(...)

**D) Normas para Obras con adelantos específicos para materiales.**

(...)

(...)

b) de la valorización reajustada, se deducirá el monto de reajuste que no corresponda, aplicándose la siguiente fórmula de deducción a cada adelanto otorgado para cada elemento representativo (...)"

- **Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006.**

**"Artículo 41.-** Las Municipalidades son responsables de lo siguiente:

(...)

j) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción, por medio de profesionales calificados, verificando el cumplimiento de los proyectos aprobados"



- **Contrato de ejecución de obra n.º 13-2021-MDH suscrito el 13 de septiembre de 2021**

**“Cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación**

El plazo de ejecución del presente contrato es de TRESCIENTOS (300) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

(...)

**Cláusula décimo quinta: penalidades**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =

$$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

(...)

La penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)

- **Bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.º 05-2021-MDH, para la contratación de la ejecución de obra, publicada en el SEACE el 18 de agosto de 2021**

(...)

**3.11. REAJUSTES**

En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las bases, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados con un mes de atraso, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste “K” conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deban aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

(...)

**3.12 PENALIDADES**

**3.12.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento.

(...)

Estos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

**3.14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**





El procedimiento para liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que encuentra descrito en el artículo 94 del Reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

(...)"

- **Contrato de servicio de consultoría de obra n.º 042-2021-MDH** suscrito el 20 de octubre de 2021.

**"CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =

Donde: 
$$\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

**F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

(...)

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse

(...)

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)"

- **Bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.º 08-2021-MDH, para la contratación del servicio de consultoría de obra, publicada en el SEACE el 17 de septiembre de 2021**

**"3.6. PENALIDADES**

**3.6.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento.

(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado que no se haya aplicado las penalidades por mora al Contratista por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, de acuerdo al contrato suscrito con el Contratista y el Reglamento de Reconstrucción con Cambios, que luego de efectuar el reajuste de la fórmula polinómica y excluir las prestaciones no realizadas, ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 516 208,28 dividiéndose en dos conceptos: i) inaplicación de penalidad por mora<sup>100</sup> de S/ 483 272,31<sup>101</sup>, y ii) partidas no ejecutadas, ni culminada y no acorde al expediente técnico de S/ 32 935,97.

Asimismo, implicó que no se haya aplicado la penalidad por retraso injustificado de un (1) día a la Supervisión, por no haber comunicado ni remitido dentro del plazo legal el Certificado de



<sup>100</sup> Comprende la diferencia de los conceptos de penalidades, con el monto adeudado para el contratista y los reajustes de la fórmula polinómica, deducciones por adelanto directo y materiales.

<sup>101</sup> Diferencia de S/ 516 208,28 – S/ 32 935,97.

Conformidad Técnica a la Entidad, de conformidad con el Reglamento de Reconstrucción con Cambios, generándose un perjuicio económico a la Entidad de S/ 541,11.

La situación descrita ha sido originada debido a que el Gerente de Obras Públicas y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, en el ejercicio de sus funciones, inobservaron la información y documentación emitida por los anteriores funcionarios de estas unidades orgánicas, Comité de Recepción y de la Supervisión de Obra, respecto a la aplicación del monto máximo de penalidad por mora, la misma que fue materia de controversia dejándose sin efecto solo el medio por el cual se notificó el importe de la penalidad; no obstante, decidieron considerar únicamente ocho (8) días de penalidad, pese a que no fue pretensión del contratista. Asimismo, ello se debió a que el Gerente de Obras Públicas se atribuyó facultades de aprobación de liquidación de obras (ejecución y supervisión de obras) en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sin contar con dicha delegación por parte del Titular de la Entidad.

Del mismo modo por la omisión de la entonces Subgerenta de Supervisión y Liquidación en no advertir que el Certificado de Conformidad Técnica n.º CCT-SO-2022-JJEA de 7 de septiembre de 2022 fue notificado a la Entidad posterior a la fecha estipulada en la normatividad vigente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **apéndice n.º 100**; en relación a los señores Erasmo Román Tandeypan Marcos y Yadira Rossmery García Herrera no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento, notificada a sus casillas electrónicas, mediante la Cédula de Notificación n.º 006-2024-OCI-AC-MDH y 007-2024-OCI-AC-MDH el 15 de mayo de 2024, respectivamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 100) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos como se describe a continuación:

1. **Williams Alberto Ríos Flores**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, durante el periodo de gestión de 16 de febrero de 2023 a la actualidad (Apéndice n.º 64), se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la **Cédula de Notificación n.º 005-2024-OCI-AC-MDH** el 15 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 100), quien solicitó ampliación de plazo para efectuar sus comentarios u observaciones mediante **Carta n.º 022-2024-WARF/SGSyL/MDH** de 20 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 100), siendo atendido el mismo día, al haberse consignado y suscrito en el documento de cargo de la solicitud, el otorgamiento del plazo adicional, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante **Carta S/N** de 27 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 100) sin documentar.

De los hechos observados se advierte que se le atribuye haber omitido los pronunciamientos realizados por la anterior funcionaria de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación mediante **Informe n.º 1176-2022-SGSLO-GOP-MDH/YRGH** de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32), de los miembros del Comité de Recepción mediante **Informe n.º 035-CRO/MDH** de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32), y de la Supervisión de Obra mediante **Informe n.º 001-2023-J-SUP/YRSA/JJEA** de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 81), en relación a la aplicación del monto máximo de penalidad por mora al Contratista, y considerar únicamente ocho (8) días de penalidad, pese a que este hecho no fue materia de conciliación según el **Acta de Conciliación – Acuerdo Total n.º 04-2023-CCA-ADP** de 24 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 74), y no se dejó sin efecto el importe considerado de penalidad por mora, generándose un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 516 208,28, dividiéndose en dos (2) conceptos: i) inaplicación de



penalidad por mora de S/ 483 272,31 (que comprende la diferencia de los conceptos de penalidades<sup>102</sup>, con el monto adeudado para el contratista<sup>103</sup> y los reajustes de la fórmula polinómica, deducciones por adelanto directo y materiales<sup>104</sup>); y ii) partidas no ejecutadas por S/ 32 935,97.



Para tal efecto, emitió el **Informe técnico n.° 0143-2023-WARF-SGSyL-MDH** de 8 de junio de 2023 (Apéndice n.° 86), con opinión favorable al Gerente de Obras Públicas para la aprobación de la Liquidación técnico – financiera de ejecución de obra<sup>105</sup>, estableciendo que la penalidad por mora en la culminación de la ejecución de la obra es de ocho (8) días, equivalente a S/ 183 036,08; sin embargo, no estableció las fechas, ni las ocurrencias del atraso de la ejecución de la obra, limitándose a actuar sobre lo indicado por el Contratista en la **solicitud s/n** de 23 de enero de 2023 (Apéndice n.° 61), lo cual no fue materia de conciliación, y la Entidad -a través del Procurador Público- no tuvo como propuesta conciliatoria dejar sin efecto el importe de la aplicación de penalidad máxima.



Los hechos inobservan los numerales 1 y 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002; artículo 3 del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS de 29 de agosto de 2008; numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62 y artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias; literales f) y j) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; artículos 2 y 7 de la Implementación y adecuación del Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979; literal j) del artículo 41 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006; cláusula décimo quinta del Contrato de ejecución de obra n.° 13-2021-MDH 13 de septiembre de 2021; numerales 3.11, 3.12.1 y 3.14 de las Bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 05-2021-MDH, para la contratación de la ejecución de obra, publicada en el SEACE el 18 de agosto de 2021.

Asimismo, se ha inobservado lo señalado en los numerales 13 y 25 del artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH** de 26 de febrero de 2021, publicada el 31 de marzo de 2021, y modificatorias (Apéndice n.° 101).



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Erasmó Román Tandeypan Marcos**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Gerente de Obras Públicas de la Entidad, durante el periodo de gestión de 3 de enero de 2023 a la actualidad (Apéndice n.° 66), a quien se le comunicó la Desviación de

<sup>102</sup> Ver cuadro n.° 9

<sup>103</sup> Ver cuadro n.° 17

<sup>104</sup> Ver cuadro n.° 14

<sup>105</sup> En el marco de sus competencias establecidas en el numeral 13 del artículo 83 del ROF de la Entidad

Cumplimiento mediante la **Cédula de Notificación n.° 006-2024-OCI-AC-MDH** el 15 de mayo de 2024, quien pese a estar debidamente notificado a su casilla electrónica comunicada a la Contraloría General de la República, no presentó dentro del plazo otorgado por la Comisión Auditora, documento alguno respecto a los comentarios u observaciones al pliego de hechos comunicado.

No obstante, de los hechos observados se advierte que, se le atribuye no haber verificado la información y documentación emitida por el anterior funcionaria de la Gerencia de Obras Públicas mediante **Informe n.° 1128-2022-MDH/GOP/LFPA** de 14 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 32), de los miembros del Comité de Recepción mediante **Informe n.° 035-CRO/MDH** de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 32), y de la Supervisión de Obra mediante **Informe n.° 001-2023-J-SUP/YRSA/JJEA** de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 81), en relación a la aplicación del monto máximo de penalidad por mora al Contratista, y considerar únicamente ocho (8) días de penalidad, pese a que este hecho no fue materia de conciliación según el **Acta de Conciliación – Acuerdo Total n.° 04-2023-CCA-ADP** de 24 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 74), no habiéndose dejado sin efecto el importe de penalidad por mora, generándose un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 516 208,28, dividiéndose en dos conceptos: i) inaplicación de penalidad por mora de S/ 483 272,31 (que comprende la diferencia de los conceptos de penalidades<sup>106</sup>, con el monto adeudado para el contratista<sup>107</sup> y los reajustes de la fórmula polinómica, deducciones por adelanto directo y materiales<sup>108</sup>), y ii) partidas no ejecutadas S/ 32 935,97; asimismo suscribió las **Resoluciones Gerenciales n.° 029-2023-MDH/ERTM y 095-2023-MDH/GOP/ERTM** de 13 de junio y 29 de noviembre de 2023 (Apéndices n.°s 87 y 99), de Liquidación técnica financiera de Obra y contrato de Supervisión, respectivamente, no teniendo delegación de facultades para aprobarlas en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto mediante **Resolución de Alcaldía n.° 142-2023-MDH/A** de 14 de abril de 2023 (Apéndice n.° 88).

Los hechos inobservan los numerales 1 y 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002; artículo 3 del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS de 29 de agosto de 2008; numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62 y artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias; literales f) y j) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; artículos 2 y 7 de la Implementación y adecuación del Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979; literal j) del artículo 41 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006; cláusula décima quinta del Contrato de ejecución de obra n.° 13-2021-MDH 13 de septiembre de 2021; numerales 3.11, 3.12.1 y 3.14 de las Bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 05-2021-MDH, para la contratación de la ejecución de obra, publicada en el SEACE el 18 de agosto de 2021.

Asimismo, se ha inobservado lo señalado en los numerales 6 y 19 del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con **Ordenanza**

<sup>106</sup> Ver cuadro n.° 9

<sup>107</sup> Ver cuadro n.° 17

<sup>108</sup> Ver cuadro n.° 14

Municipal n.° 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021, publicada el 31 de marzo de 2021, y modificatorias (Apéndice n.° 101).



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Yadira Rossmery García Herrera**, identificada con DNI n.° [REDACTED], Subgerenta de Supervisión y Liquidación, periodo de gestión de 4 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 21), a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la **Cédula de Notificación n.° 007-2024-OCI-AC-MDH** el 15 de mayo de 2024, quien pese a estar debidamente notificada a su casilla electrónica comunicada a la Contraloría General de la República, no presentó dentro del plazo otorgado por la Comisión Auditora, documento alguno respecto a los comentarios u observaciones al pliego de hechos comunicado.



De los hechos observados se advierte que se le atribuye no haber advertido la aplicación de un (1) día de penalidad por mora ante el incumplimiento de plazos para la remisión a la Entidad del **Certificado de Conformidad Técnica n.° CCT-SO-2022-JJEA** de fecha 7 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 41) emitido por la Supervisión de Obra, la cual fue remitida por el jefe de supervisión, el señor Yuri Rafael Saldaña Ahumada mediante **Carta n.° 103-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH** de 8 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 40), generándose un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 541,11.



Los hechos inobservan los numerales 1 y 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002; artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias; literales f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; cláusula duodécima del Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 042-2021-MDH de 20 de octubre de 2021; y numeral 3.6.1 de las Bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 08-2021-MDH, para la contratación del servicio de consultoría de obra, publicada en el SEACE el 17 de septiembre de 2021.



Asimismo, se ha inobservado lo señalado en el numeral 17 del artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH** de 26 de febrero de 2021, publicada el 31 de marzo de 2021, y modificatorias (Apéndice n.° 101).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría General de la República.

**IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS**



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad de la Observación n.° 1 "UNIDAD DE TESORERÍA NO DESCONTÓ EL IMPORTE CONSIDERADO COMO PENALIDAD POR MORA Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EQUIVALENTE A S/ 45 759,02 Y S/ 2 911,90, RESPECTIVAMENTE, CALCULADOS POR LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN, Y ESTA A SU VEZ ASUMIÓ COMO EJECUTADO LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA DE S/ 45 759,02 SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL, OCACIONANDO QUE EN LA VALORIZACIÓN N.° 11 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA LA ENTIDAD NO HAYA CONTADO CON LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA OPORTUNA DEL IMPORTE TOTAL DE S/ 48 670,92 POR CONCEPTO DE PENALIDADES", están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad de la Observación n.° 2 "INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA DIERON CONFORMIDAD A LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS NO CULMINADAS, NI EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA, OCACIONANDO CON ELLO EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE RECONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR PARTIDAS NO EJECUTADAS DE S/ 32 935,97" están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad de la Observación n.° 2 "INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA DIERON CONFORMIDAD A LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS NO CULMINADAS, NI EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA, OCACIONANDO CON ELLO EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE RECONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR PARTIDAS NO EJECUTADAS DE S/ 32 935,97" están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad de la Observación n.° 3 "LA ENTIDAD APROBÓ LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA SIN DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, CON MONTOS DE REAJUSTE DE LA FÓRMULA POLINÓMICA INCORRECTOS, SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS NO EJECUTADAS, NI CULMINADAS, GENERÁNDOSE UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 516 208,28 Y S/ 541,11, RESPECTIVAMENTE" están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad de la Observación n.° 3 "LA ENTIDAD APROBÓ LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA SIN DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, CON MONTOS DE REAJUSTE DE LA FÓRMULA POLINÓMICA INCORRECTOS, SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR

**MORA AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS NO EJECUTADAS, NI CULMINADAS, GENERÁNDOSE UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 516 208,28 Y S/ 541,11, RESPECTIVAMENTE”** están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.



#### V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### Terceros partícipes

Se advirtió la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, de los cuales se describe de manera breve su participación:

#### Observación n.º 2

- **William Fidel Guerrero Collantes**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de residente de obra, quien ha participado en los hechos irregulares, al haber anotado en el **asiento del cuaderno de obra n.º 259** de 2 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 38), la culminación de la obra con el tenor de “*se concluyó con la ejecución de las partidas contractuales de la obra, razón por la que se solicita a la supervisión, de creer pertinente, se inicie con el proceso de recepción de obra y se siga el procedimiento correspondiente*”; y haber suscrito el **Acta de pliego de observaciones** de 29 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 43), con el tenor de “*(...) luego de recorrer detenidamente la obra habiendo verificado el cabal cumplimiento del contrato en concordancia con el Expediente Técnico (...)*”; sin embargo, en el Informe de visita de control n.º 009-2022-OCI/2048-SVC de 20 de octubre de 2022, evidenció que habían partidas no ejecutadas, ni culminadas.

Pese a tener conocimiento de las partidas no ejecutadas, ni culminadas, detalladas en el indicado Informe de visita de control (confirmado con la solicitud de conciliación del Contratista que hace referencia a dicho informe), el Residente de Obra participó en el procedimiento de recepción de obra, suscribiendo el **Acta de Recepción de obra** el 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 49), dando por levantada las observaciones de mejora realizadas por el Comité de Recepción sin que se hubiera advertido algún comentario y/o sugerencia en relación al pronunciamiento del Órgano de Control Institucional.

Aunado a ello, mediante Acta de Inspección n.º 01-2023-OCI/MDH-DEAN SAAVEDRA de 6 de diciembre de 2023, Acta de inspección n.º 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024, Acta de inspección n.º 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 3 de abril de 2024 (Apéndices n.ºs 54, 55 y 56), se llegó a corroborar que a la fecha hay partidas no ejecutadas, no culminada, y no acorde al expediente técnico.

Al respecto, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios establece que el Residente “*...en la fecha de la culminación de la obra, anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma...*”; sin embargo, las actuaciones del residente de obra implican incumplimiento de las funciones establecidas en el citado Reglamento, al haberse solicitado la recepción de la obra que no se encontraba culminada; ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad por partidas no ejecutadas, no culminada y no acorde al expediente técnico por el importe total de S/ 32 935,97.

- **Carlos Alberto Castillo Lázaro**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de representante común del Contratista, quien ha participado en los hechos irregulares, al haber

suscrito junto con el Comité de Recepción de obra, residente y supervisor de obra el **Acta de pliego de observaciones** de 29 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 43), con el tenor de "(...) luego de recorrer detenidamente la obra habiendo verificado el cabal cumplimiento del contrato en concordancia con el Expediente Técnico (...)", dejando constancia observaciones solo de mejoras; y el **Acta de Recepción de obra** el 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 49), en la cual se precisó que "(...) los integrantes del Comité de Recepción se apersonaron a la obra y se realizó el recorrido correspondiente (...) dándose por iniciado el acto de verificación, asimismo se indica que la empresa contratista ha cumplido con el levantamiento de dichas observaciones planteadas por el comité de recepción (...)", pese a que existían partidas no ejecutadas, ni culminadas, conforme se identificó en el citado Informe de visita de control, denotándose con ello que se habría tratado de simular la culminación de la obra.

Mas aún si mediante Acta de Inspección n.° 01-2023-OCI/MDH-DEAN SAAVEDRA de 6 de diciembre de 2023, Acta de inspección n.° 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024, Acta de inspección n.° 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 3 de abril de 2024 (Apéndices n.°s 54, 55 y 56), se llegó a corroborar que a la fecha hay partidas no ejecutadas, no culminada, y no acorde al expediente técnico; ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad por partidas no ejecutadas, no culminada y no acorde al expediente técnico por el importe total de S/ 32 935,97.

En ese sentido, en su condición de representante común debió cumplir la cláusula décimo octava: Anticorrupción del Contrato de ejecución de obra n.° 13-2021-MDH del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MDH, suscrita el 13 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 5), el cual establece lo siguiente:

*"(...) Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE"*

➤ **Yuri Rafael Saldaña Ahumada**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de jefe de supervisión de la obra, quien ha participado en los hechos irregulares, al haber anotado en el **asiento del cuaderno de obra n.° 261** de 7 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 39), la culminación de la obra al consignar que "(...) concluyéndose haberse finalizado con la ejecución de todas las partidas de la obra el día 2 de septiembre del 2022. Ante ello se emite el certificado de conformidad técnica, al haberse culminado la obra (...)"; haber emitido el **Certificado de Conformidad Técnica n.° CCT-SO-2022-JJEA** de fecha 7 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 41), estableciendo que "se ha cumplido con todas las metas expuestas en los cuadros anteriores de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas (...)"; y haber suscrito la **Carta n.° 103-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH** de **8 de septiembre de 2022** (Apéndice n.° 40), mediante el cual comunicó a la Entidad la culminación de la Obra y solicitó el inicio de acciones de recepción según el artículo 93 del Reglamento Reconstrucción con Cambios.

Adicionalmente, en su calidad de jefe supervisión de obra suscribió el **Acta de pliego de observaciones** de 29 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 43), dejando constancia observaciones solo de mejoras, y el **Acta de Recepción de obra** el 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 49), en la cual se precisó que el Contratista cumplió con el levantamiento de las observaciones planteadas por el Comité de Recepción, pese a que existían partidas no ejecutadas, ni culminadas, conforme se identificó en el citado Informe de visita de control.

En ese contexto, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios establece que el Supervisor "corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos,

especificaciones técnicas y calidad"; sin embargo, las actuaciones mencionadas implican que incumplió las funciones establecidas en el citado Reglamento, al haberse otorgado la conformidad técnica de la culminación de la obra que no se encontraba culminada; ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad por partidas no ejecutadas, no culminada y no acorde al expediente técnico por el importe total de S/ 32 935,97.

De la Observación n.° 3

- **Carlos Alberto Castillo Lázaro**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de representante común del Contratista, quien ha participado en los siguientes hechos irregulares
- Carta n.° 068-2023-CONSORCIODEANSAAVEDRA** de 14 de enero de 2023 -Expediente n.° 479-2023-01 (Apéndice n.° 79), al haber presentado su liquidación sin establecer la aplicación de penalidad por mora, y
  - Carta S/N** de 17 de marzo de 2023 -Expediente n.° 3941-2023-01 (Apéndice n.° 83), al absolver las observaciones realizadas por el Supervisor indicando que solo le corresponde cuatro (4) días de penalidad, pese a que tenía conocimiento que existían partidas no ejecutadas, ni culminadas, advertidas oportunamente por el Órgano de Control Institucional y estimadas por el Comité de Recepción, Supervisor de la obra y funcionarios de la gestión edil anterior.

Más aún si mediante Acta de Inspección n.° 01-2023-OCI/MDH-DEAN SAAVEDRA de 6 de diciembre de 2023, Acta de inspección n.° 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024, Acta de inspección n.° 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 3 de abril de 2024 (Apéndices n.°s 54, 55 y 56), se llegó a corroborar que a la fecha hay partidas no ejecutadas, no culminada, y no acorde al expediente técnico, lo cual difiere con el pronunciamiento del representante del Contratista al afirmar que la obra se encontraba concluida; por lo que, su actuación deviene en irregular en el procedimiento de liquidación de ejecución de la obra.

Finalmente, en su condición de representante común inobservó la cláusula décimo octava de Anticorrupción del Contrato de ejecución de obra n.° 13-2021-MDH del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MDH, suscrita el 13 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 5), el cual establece que "(...) el Contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus (...) representantes legales (...)"; lo cual no ha sucedido, al haber presentado la liquidación de la obra inconclusa; generando con ello perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 516 208,28, dividiéndose en dos (2) conceptos: i) inaplicación de penalidad por mora de S/ 483 272,31 (que comprende la diferencia de los conceptos de penalidades, con el monto adeudado para el contratista y los reajustes de la fórmula polinómica, deducciones por adelanto directo y materiales), y ii) partidas no ejecutadas S/ 32 935,97.

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, se formulan las conclusiones siguientes:

- De la documentación del expediente de contratación de la Obra "Rehabilitación del Servicio Educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, Distrital de Huanchaco – Trujillo – La Libertad" CUI n.° 2517164, se verificó que, durante la ejecución de la obra, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de la Entidad, remitió a la Gerencia de Obras Públicas la conformidad al pago de la valorización n.° 11, la cual determinó el monto de penalidades por el importe total de S/ 48 670,92, dividiéndose en dos conceptos: i) penalidad

por mora de dos (2) días ascendente a S/ 45 759,02, y ii) penalidad por extensión de los servicios de supervisión de dos (2) días por S/ 2 911,90, la misma que fue remitida a la Unidad de Tesorería, para continuar con el respectivo trámite administrativo, quien en el marco de sus funciones no descontó y/o retuvo el importe total de las penalidades; y pese a ello, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, concluyó que ya se había hecho efectivo parte de la penalidad en la valorización de Obra n.° 11, ascendente a S/ 45 759,02.



Lo detallado vulneró los numerales 1 y 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002; numerales 3 y 5 del artículo 2, literal 6.1 y numeral 3 del literal 6.2 del artículo 6, y el literal 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441 de 15 de septiembre de 2018; literales f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias.



Los hechos expuestos, han ocasionado que la Entidad no haya contado con disponibilidad oportuna del importe total de S/ 48 670,92, correspondiente al concepto de penalidad por mora de retraso injustificado de dos (2) días y por extensión del servicio de supervisión de dos (2) días en la valorización n.° 11.

La situación descrita ha sido originada por el actuar negligente del ex funcionario de la Unidad de Tesorería de la Entidad, al no haber considerado la documentación sustentatoria emitida por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, quien establecía la aplicación de penalidades por atraso injustificado del importe total de S/ 48 670,92 en la valorización n.° 11 de ejecución de la obra; y por la falta de diligencia debida del ex funcionario de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, al haber asumido sin evidencia documental que el cobro de penalidad por mora de S/ 45 759,02 se había hecho efectivo en dicha valorización.

**(Observación n.° 1)**



2. Durante el procedimiento de recepción de la Obra "Rehabilitación del Servicio Educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, Distrital de Huanchaco – Trujillo – La Libertad" CUI n.° 2517164, se verificó que los integrantes del Comité de Recepción designados mediante acto administrativo, luego de establecer algunas observaciones consistentes en aspectos de mejora, otorgaron conformidad de la culminación de la Obra a través del Acta de Recepción de Obra, sin indicar la existencia del incumplimiento contractual, lo cual se encuentra en el expediente técnico por parte del Contratista y Supervisión de Obra, pese a que tuvieron conocimiento de la situación adversa del Informe de Visita de Control n.° 009-2022-OCI/2048-SVC, identificándose partidas no ejecutadas, no culminada y no acorde al expediente técnico, situación que ha sido corroborado con las inspecciones realizadas por la Comisión Auditora.



Lo detallado vulneró los numerales 1 y 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002; literales f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; artículo 62 y numerales 93.5 y siguientes del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 y sus modificatorias; numeral 1 del artículo 3 del Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley n.° 30556, aprobado por Decreto Supremo

n.º 091-2017-PCM de 11 de septiembre de 2017; y numeral 3.12.1 de las Bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.º 05-2021-MDH para la contratación de la ejecución de obra, publicada en el SEACE el 17 de septiembre de 2021.



Los hechos expuestos, ha generado que la obra sea recepcionada sin haberse culminado, afectando la finalidad pública del proyecto de reconstrucción de la infraestructura educativa de la I.E Dean Saavedra y que a la fecha existan partidas no ejecutadas, ni culminada, y no acordó con el expediente técnico por S/ 32 935,97.

La situación descrita ha sido originada por las acciones voluntarias realizadas por los integrantes del Comité de Recepción de Obra, quienes no verificaron el funcionamiento de la infraestructura e instalaciones, y omitieron informar de las partidas no culminadas, ni ejecutadas, sino que continuaron con el proceso de recepción de Obra, sin que hubieren garantizado que la misma haya culminado de acuerdo con lo dispuesto en el expediente técnico, contrato de ejecución y supervisión de Obra, así como el Reglamento de Reconstrucción con Cambios.

**(Observación n.º 2)**



3. Durante el procedimiento de liquidación de la Obra "Rehabilitación del Servicio Educativo de la I.E. Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, Distrital de Huanchaco – Trujillo – La Libertad" CUI n.º 2517164, se verificó que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de la Entidad, sin sustento técnico, emitió opinión favorable de aprobación de la liquidación técnico – financiera de Ejecución de obra considerando únicamente la penalidad por mora de ocho (8) días en la culminación de la ejecución de la obra, la misma que fue aprobada por el Gerencia de Obras Públicas, quien no cuenta con facultad delegada para aprobar liquidaciones en el marco del Reglamento de Reconstrucción con Cambios; asimismo, se aprobó la liquidación técnica financiera de la Supervisión de obra, sin advertir la penalidad por mora debido al retraso de un (1) día en la remisión del certificado de conformidad técnica de la obra a la Entidad.



Lo detallado vulneró los numerales 1 y 5 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002; artículo 3 del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado con Decreto Supremo n.º 014-2008-JUS de 29 de agosto de 2008; numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62, numeral 80.1 del artículo 80, numeral 93.1 del artículo 93 y artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias; literales f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; artículos 2 y 7 de la Implementación y adecuación del Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-79-VC de 1 de marzo de 1979.



Así como lo dispuesto en el literal j) del artículo 41 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006; cláusula quinta y décimo quinta del Contrato de ejecución de obra n.º 13-2021-MDH 13 de septiembre de 2021; numerales 3.11, 3.12.1 y 3.14 de las Bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.º 05-2021-MDH, para la contratación de la ejecución de obra, publicada en el SEACE el 18 de agosto de 2021; cláusula duodécima del Contrato de servicio de consultoría de obra n.º 042-2021-MDH de 20 de octubre de 2021; y numeral 3.6.1 de las Bases administrativas del

procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.° 08-2021-MDH, para la contratación del servicio de consultoría de obra, publicada en el SEACE el 17 de septiembre de 2021.

Los hechos expuestos, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad de los importes de S/ 516 208,28 (que comprende: i) *inaplicación de penalidad por mora de S/ 483 272,31 correspondiente a la diferencia de los conceptos de penalidades, con el monto adeudado para el contratista y los reajustes de la fórmula polinómica, deducciones por adelanto directo y materiales; y ii) partidas no ejecutadas S/ 32 935,97, y S/ 541,11, que corresponde a la aplicación de penalidad por mora por atraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del Contratista y un día (1) por retraso en la remisión del certificado de conformidad técnica por parte de la Supervisión respecto a la culminación de la obra.*

La situación descrita ha sido originada por las acciones y/o conductas desplegadas del Gerente de Obras Públicas y Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, quienes en el ejercicio de sus funciones, inobservaron la información y documentación emitida por los anteriores funcionarios de estas unidades orgánicas, Comité de Recepción y de la Supervisión de Obra, respecto a la aplicación del monto máximo de penalidad por mora, la misma que fue materia de controversia dejándose sin efecto solo el medio por el cual se notificó el importe de la penalidad; no obstante, decidieron considerar únicamente ocho (8) días de penalidad, pese a que no fue pretensión del Contratista. Asimismo, ello se debió a que el Gerente de Obras Públicas se atribuyó facultades de aprobación de liquidación de obras (ejecución y supervisión de obras) en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sin contar con dicha facultad por parte del Titular de la Entidad.

Del mismo modo, ha sido generado por la negligencia de la ex Subgerente de Supervisión y Liquidación en no advertir que el Certificado de Conformidad Técnica n.° CCT-SO-2022-JJEA de 7 de septiembre de 2022 fue notificado a la Entidad posterior a la fecha estipulada en la normatividad vigente.

**(Observación n.° 3)**

4. Se ha evidenciado que los funcionarios de la Entidad desconocen las directivas internas que regulan las actividades propias de la unidad orgánica respecto a valorización, liquidación y supervisión de la ejecución de las obras; lo cual posibilita el incumplimiento de los procedimientos, plazos establecidos y no impartir disposiciones en el marco de sus competencias.

Hecho originado por no haberse documentado y puesto en conocimiento de los funcionarios de la Gerencia de Obras Públicas y sus respectivas unidades orgánicas, las directivas internas que regulan las actividades respecto a valorización, liquidación y supervisión de la ejecución de las obras, entre otras.

**(Deficiencia de control interno n.° 1)**

5. De la información obtenida de la Gerencia de Obras Públicas, se ha evidenciado que este órgano de línea de la Entidad no cuenta con un adecuado registro y control de la derivación de documentos asociados al procedimiento de recepción de obra, lo cual posibilita la pérdida o utilización indebida de la información.

Hecho originado por la falta de mecanismo de control interno que permita facilitar la revisión, y garantizar la confiabilidad y trazabilidad de los documentos asociados al procedimiento de recepción de obra.

**(Deficiencia de control interno n.º 2)**



6. De la información recabada, se ha evidenciado que la Entidad no registra la información de las obras respecto a las actas de conciliación total o parcial que se suscriben con el Contratista en los aplicativos de INFOBRAS y SEACE, lo cual posibilita una restricción a la transparencia de la información referida, así como la ausencia de control interno y/o externo de los entes competentes.

Hecho originado por la falta de supervisión de la información que se registra en los aplicativos de INFOBRAS y SEACE, a fin de garantizar la actualización y el cumplimiento del plazo legal de las actas de conciliación total o parcial suscrita entre la Entidad y Contratista.

**(Deficiencia de control interno n.º 3)**



## VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

### Al titular de la Municipalidad Distrital de Huanchaco:

1. Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas y la Gerencia de Obras Públicas, cautelén la retención y/o aplicación efectiva de las penalidades dispuestas por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, a fin de garantizar su disponibilidad oportuna, y el correcto control en el presupuesto de la obra en ejecución, evitando con ello el perjuicio económico a la Entidad.  
**(Conclusión n.º 1).**
2. Disponer en el acto resolutivo que designa a los integrantes del Comité de Recepción de Obra, la base legal que establece sus responsabilidades y/o funciones, teniendo en cuenta el tipo de procedimiento (según marco normativo vigente del procedimiento de Contrataciones del Estado o Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios), con la finalidad de realizar verificaciones conforme a las disposiciones legales que regulan su participación.  
**(Conclusión n.º 2).**
3. Disponer que la Gerencia de Obras Públicas verifique la correcta realización de las liquidaciones de contrato de ejecución y supervisión de obra, y se establezca la aplicación de penalidades tanto en la parte considerativa como en la decisoria de las resoluciones emitidas, teniendo en cuenta previamente la delegación de facultades para su aprobación, con la finalidad que el importe final revele los trabajos realmente ejecutados.  
**(Conclusión n.º 3).**
4. Disponer que las unidades orgánicas competentes procedan con la recuperación del importe de S/ 541,11, por la aplicación de penalidad de un día (1) de retraso en la remisión del Certificado de conformidad técnica respecto a la culminación de la obra, a fin de evitar pagos indebidos.  
**(Conclusión n.º 3).**





5. Disponer a las unidades orgánicas de la Entidad que realicen las coordinaciones pertinentes con la Procuraduría Pública, respecto a los alcances de la solución de controversias a través de la conciliación y/o arbitraje, a fin de evitar vulnerar la voluntad de las partes. **(Conclusión n.º 3).**



6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.º 1, 2 y 3).**

7. Disponer que la Gerencia de Obras Públicas o la Secretaría General realice la difusión de la relación de directivas internas emitidas por la Entidad, a fin de cumplir con las disposiciones que la contienen y que le son propias a las actividades a la citada Gerencia, así como a sus unidades orgánicas. **(Conclusión n.º 4).**

8. Disponer que la Gerencia de Obras Públicas implemente un registro (cuaderno de cargo u otro documento) que permita acreditar la derivación, entrega, proveído y recepción de la documentación relativa a las obras, a fin de garantizar la revisión, confiabilidad y trazabilidad de los documentos asociados al procedimiento de recepción de obra. **(Conclusión n.º 5).**



9. Disponer que el titular de la Entidad en coordinación con la Gerencia de Obras Públicas, determine cual será la unidad orgánica encargada de la remisión de los actuados administrativos (conciliación y/o arbitraje) a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para el registro oportuno en el SEACE e INFOBRAS; asimismo, se designe al funcionario y/o servidor público a cargo del registro y/o actualización de la información en los aplicativos correspondientes, a fin de garantizar la transparencia de la información a la ciudadanía. **(Conclusión n.º 6).**

#### A la Procuraduría Especializada en delitos de corrupción de funcionarios

10. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.º 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.º 2 y 3)**



#### VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.  
 Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría  
 Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal  
 Apéndice n.º 4: Copia autenticada de los Oficios n.º 116-224-MDH/GM y 223-2024-MDH e Informe n.º 591-2024-MDH/GOP/ERTM.  
 Apéndice n.º 5: Copia simple del contrato n.º 13-2021-MDH de 13 de septiembre del 2021.  
 Apéndice n.º 6: Copia simple del contrato n.º 042-2021-MDH de 20 de octubre de 2021.  
 Apéndice n.º 7: Copia simple del Acta de inicio a la Obra de 3 de noviembre de 2021.

- Apéndice n.° 8: Copia simple de la Carta n.° 060-2022-CONSORCIO DEAN SAAVEDRA O/RC de 12 de setiembre de 2022, e Informe n.° 018-2022-WFGC/RO/CDS de 1 setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 9: Copia simple de la Carta n.° 041-2022-YRSA-JS-JJES-SO/CDS de 16 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 10: Copia simple de la Carta n.° 063-2022-CONSORCIO DEAN SAAVEDRA O/RC de 20 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 11: Copia simple de la Carta n.° 104-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 23 de setiembre de 2022, e Informe n.° 052-2022-J-SUP/YRSA/JJEA de 23 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 12: Copia simple de la Carta n.° 578-2022-SGSLO-GOP-MDH./YRGH.- de 29 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 13: Copia simple de la Carta n.° 042-2022-YRSA-JS-JJES-SO/CDS de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 14: Copia simple de la Carta n.° 064-2022-CONSORCIO DEAN SAAVEDRA O/RC de 30 de setiembre de 2022, y Carta n.° 105-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH104 de 4 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 15: Copia simple de la Carta n.° 599-2022-SGSLO-GOP-MDH./YRGH.- de 19 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Carta n.° 043-2022-YRSA-JS-JJES-SO/CDS de 20 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 17: Copia simple de la Carta n.° 065-2022-CONSORCIO DEAN SAAVEDRA O/RC de 9 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 18: Copia simple de la Carta n.° 113-2022- YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 14 de noviembre de 2022, e Informe n.° 056-2022-J-SUP/YRSA/JJEA de 20 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Informe n.° 215-2024-WARF-SGSyL-MDH de 16 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Informe n.° 1096-2022-SGSLO-GOP-MDH./ YRGH- de 23 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDH de 4 de enero de 2022, y Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDH de 30 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe n.° 1041-2022-MDH/GOP/LFPA de 23 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Memorándum n.° 1470-2022-GM/MDH de 24 de noviembre de 2022, que incluye el sello de proveído n.° 4014-2022-OAF-MDH de 24 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Oficio n.° 049-2024-MDH/OAF de 2 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Informe n.° 123-2024-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 2 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Oficio n.° 053-2024-MDH/OAF de 9 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Oficio n.° 030-2024-MDH/OAF de 29 de febrero de 2024; copia simple del Informe n.° 082-2024-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 28 de febrero de 2024; copia autenticada de los Informes n.° 326-2024-ULYCP-MDH/ETRV y 287-2023-UT-MDH-LPCL de 15 de febrero de 2024 y 10 de noviembre de 2023, respectivamente, que contiene, entre otros, copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 4846-2022, 4847-2022, 4848-2022 y 4849-2022 de 2 de diciembre de 2022, de la valorización n.° 11, y copia simple de los comprobantes de pago n.° 2495-2023 y 2496-2023 de 16 de agosto de 2023, de la valorización n.° 12.



- Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Oficio n.° 059-2024-MDH/OAF de 16 de abril de 2024, e Informe n.° 0134-2024-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 16 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.° 037-2022-MDH y 562-2022-MDH de 1 de febrero y 2 de diciembre de 2022, respectivamente.
- Apéndice n.° 30: Impresión del correo electrónico remitido por el señor Henry David Angulo Guayan, adjuntando el Documento S/N de 17 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Oficio n.° 636-2022-MDH de 28 de octubre de 2022, que contiene copia simple de los Informes n.° 979-2022-MDH/GOP/LFPA, 1025-2022-SGSLO-GOP-MDH.YRGH.-, 1015-2022-SGSLO-GOP-MDH.YRGH.-, de 28, 27 y 21 de octubre de 2022, respectivamente.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Oficio n.° 756-2022-MDH de 15 de diciembre de 2022, que contiene copia simple de los Informes n.°s 1128-2022-MDH/GOP/LFPA y n.° 1176-2022-SGSLO-GOP-MDH.YRGH.- de 14 y 13 de diciembre de 2022, respectivamente, y copia autenticada del Informe n.° 035-2022-CRO/MDH de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 33: Copia simple del Memorando n.° 093-2022-MDH/GOP/LFPA de 21 de octubre de 2022, mediante el cual se solicitó tomar acciones a la Subgerenta de Supervisión y Liquidación.
- Apéndice n.° 34: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 245-2021-MDH de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-MDH de 5 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada del asiento del cuaderno de obra 256 de 30 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 37: Copia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 257 de 30 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Carta n.° 101-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/ MDH de 2 de septiembre de 2022 y asientos del cuaderno de obra n.° 258 y 259 de 2 de septiembre de 2022.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada de los asientos del cuaderno de obra n.° 260, 261 de 3 y 7 de setiembre de 2022, respectivamente.
- Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Carta n.° 103-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 8 de septiembre de 2022.
- Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Certificado de Conformidad Técnica n.° CCT-SO-2022-JJEA de fecha 7 de septiembre de 2022.
- Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 397-2022-MDH de 9 de septiembre de 2022, que aprobó la conformación del Comité de Recepción de la obra.
- Apéndice n.° 43: Copia simple del Acta de pliego de observaciones de 29 de septiembre de 2022.
- Apéndice n.° 44: Copia autenticada de los asientos del cuaderno de obra n.° 266 y 267 de 29 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 45: Impresión del correo electrónico que contiene la Carta n.° 001-2024-YRSA-JS-JJEA-SO/OC/MDH de 22 de abril de 2024, que adjunta la Carta n.° 109 y 110-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 1 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 46: Copia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 268 de 2 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Carta n.° 112-2022-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 8 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Informe n.° 1056-2022-SGSLO-GOP-MDH.YRGH.- suscrito el 9 de noviembre de 2022.



- Apéndice n.° 49: Copia simple del Acta de recepción de obra de 17 de noviembre de 2022
- Apéndice n.° 50: Copia simple del Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 2 de septiembre de 2021 y expresión de interés.
- Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Informe Legal n.° 069-2023-OAJ-MDH de 16 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 52: Copia simple del Acta de entrega de la obra con fines de uso y mantenimiento de 21 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 53: Impresión del correo electrónico que contiene el Oficio n.° 281-2023-I.E.DS-HUANCHACO de 29 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 01-2023-OCI/MDH-DEAN SAAVEDRA de 6 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 01-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 27 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 02-2024-OCI/MDH/AC-CUI-2517164 de 3 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 57: Copia autenticada del cuestionario de 3 de abril de 2024, realizado a la directora de la I.E. Dean Saavedra.
- Apéndice n.° 58: Actuados de las valorizaciones n.°s 11 y 12 de ejecución de obra, que comprende: copia autenticada del Informe n.° 1096-2022-SGSLO-GOP-MDH./ YRGH- de 23 de noviembre de 2022 y copia simple de la Carta n.° 065-2022-CONSORCIO\_DEAN\_SAAVEDRA\_O/RC de 9 de noviembre de 2022; y copias autenticadas del Informe n.° 0149-2023-WARF-SGSyL-MDH de 12 de junio de 2023, Carta n.° 067-2022-CONSORCIO DEAN SAAVEDRA, e Informe n.° 018-2022-WFGC/RO/CDS de 3 de septiembre de 2022.
- Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Informe n.° 526-2023-MDH/GOP/ ERTM de 14 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 60: Copia simple del Oficio n.° 760-2022-MDH de 16 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la solicitud S/N de 23 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 62: Copia autenticada del proveído n.° 044-2023-PPM-DMH/LSBM de 1 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 63: Copia autenticada del proveído n.° 048-2023-PPM-DMH/LSBM de 6 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2023-MDH/A de 16 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 65: Copia autenticada del Informe n.° 0016-2023-WARF-SGSyL-MDH de 2 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 07-2023-MDH/A de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 67: Copia autenticada del Informe n.° 077-2023-MDH/GOP/ERTM de 2 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Informe legal n.° 057-2023-MDH/OAJ/LHCO de 7 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 69: Copia autenticada del Informe técnico legal n.° 02-2023-PPM-MDH/LSBM de 8 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 70: Copia autenticada del Informe técnico legal n.° 03-2023-PPM-MDH/LSBM de 20 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 71: Copia autenticada del Oficio n.° 157-2023-MDH de 21 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 72: Copia autenticada del Informe técnico legal n.° 04-2023-PPM-MDH/LSBM de 23 de marzo de 2023.



- Apéndice n.° 73: Copia autenticada del Resolución de Alcaldía n.° 117-2023-MDH/A de 24 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 74: Copia autenticada del Acta de Conciliación – Acuerdo Total n.° 04-2023-CCA-EDP de 24 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 75: Copia autenticada del Informe n.° 021-2023-PMM-MDH/LSBM de 27 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 76: Copia autenticada del Informe n.° 100-2023-WARF-SGSyL-MDH de 2 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 77: Copia autenticada del Informe n.° 061-2023-OAJ-MDH de 12 de mayo de 2023
- Apéndice n.° 78: Copia autenticada del cuestionario de 3 de abril de 2024, realizado al Procurador Público de la Entidad.
- Apéndice n.° 79: Copia autenticada de la Carta n.° 068-2023-CONSORCIODEANSAAVEDRA de 14 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 80: Copia simple de la Carta n.° 003-2023-MDH/GOP/ERTM de 23 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 81: Copia autenticada de la Carta 001-2023-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 21 de febrero de 2022, e Informe n.° 001-2023-J-SUP/YRSA/ JJEA de 20 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2023- WARF-SGSyL-MDH de 3 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la Carta S/N de 17 de marzo de 2023, e Informe n.° 001-2023-RO/WFGC/CACL de 17 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 84: Copia autenticada de la Carta n.° 004-2023-WARF/ESP./SHSyL/MDH de 2 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 85: Copia autenticada de la Carta n.° 004-2023-CONSORCIODEANSAAVEDRA/RC de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 86: Copia autenticada del Informe n.° 0143-2023-WARF-SGSyL-MDH de 8 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 87: Copia autenticada de la Resolución de Gerencial n.° 029-2023-MDH/ERTM de 13 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 88: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 142-2023-MDH/A de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 89: Copia autenticada del Informe n.° 180-2023-MDH/GOP/ERTM de 29 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 90: Copia autenticada del Informe n.° 545-2023-MDH/GOP/ERTM el 19 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 91: Anexos n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 elaborados por la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 92: Copia autenticada del Informe para adelanto de materiales del Contratista, remitida mediante Carta 001-2023-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 21 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 93: Copia autenticada del Acta de entrega de documentos de 31 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 94: Copia autenticada del Oficio n.° 029-2023-MDH/OAF de 20 de noviembre de 2023, e Informe n.° 296-2023-UT-MDH-LPCL de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 95: Copia autenticada del Informe n.° 841-2022-SGSLO-GOP-MDH./YRGH.- de 9 septiembre de 2022.
- Apéndice n.° 96: Copia autenticada de la Carta 004-2023-YRSA-JS-JJEA-SO/MDH de 7 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 97: Copia autenticada del Informe n.° 0373-2023-WARF-SGSyL-MDH de 29 de noviembre de 2023.



- Apéndice n.° 98: Copia autenticada de la Resolución de Gerencial n.° 095-2023-MDH/GOP/ERTM de 29 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 99: Copia autenticada del Oficio n.° 034-2024-MDH/OAF de 4 de marzo de 2024, y copia simple del Informe n.° 092-2024-MDH-GM-OAF-UT/HRLM de 4 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 100: Cédula de notificación, copias simples y fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación (mediante correo electrónico y presencial), y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 101: Documentos de gestión de la Entidad (parte pertinente) que sustenta el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados, tales como: copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021, y copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013.

Huanchaco, 25 de junio de 2024

**Ana Cecilia Rojas Quispe**  
Supervisor de comisión

**Victor Hugo Marcelo Morales**  
Jefe de Comisión Auditora

**Abg. Victor Hugo Marcelo Morales**  
Integrante/Abogado de la Comisión Auditora  
Reg. CALL n.° 8428

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanchaco, 25 de junio de 2024.



**Ana Bertha Altamirano Díaz**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Huanchaco  
Contraloría General de la República



# CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

---

## APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 021-2024-2-2048-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
						[dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa]				Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría		Entidad		
1	<p>Obs. 1: Unidad de Tesorería no descontó el importe considerado como penalidad por mora y extensión de servicios de supervisión equivalente a S/ 45 759,02 y S/ 2 911,90, respectivamente, calculados por la subgerencia de supervisión y liquidación, y esta a su vez asumió como ejecutado la penalidad por mora al contratista de S/ 45 759,02 sin evidencia documental, ocasionando que en la valorización n.° 11 de la ejecución de la obra la entidad no haya contado con la disponibilidad económica Oportuna Del Importe Total De S/ 48 670,92 Por Concepto De Penalidades</p>	Henry David Angulo Guayan	██████████	Jefe de la Unidad de Tesorería	1/2/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	██████████	██████████	██████████	██████████	██████████	X	
2		Yadira Rossmery García Herrera	██████████	Subgerente de Supervisión y Liquidación	4/1/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	██████████	██████████	██████████	██████████	██████████	██████████	X

M.D. HUANCHACO  
V.B. JEFES  
ORGANISMO DE CONTROL

M.D. HUANCHACO  
EPECIALISTA LEGAL  
ORGANISMO DE CONTROL

M.D. HUANCHACO  
COMISION  
ORGANISMO DE CONTROL

M.D. HUANCHACO  
SUPERVISOR  
ORGANISMO DE CONTROL



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

3	<p><b>Obs. 2:</b> Integrantes del Comité de Recepción de Obra dieron conformidad a la culminación del proyecto, pese a la existencia de partidas no culminadas, ni ejecutadas por el contratista, ocasionando con ello el incumplimiento de la finalidad pública de reconstruir la infraestructura educativa conforme al expediente técnico y un perjuicio económico a la entidad por partidas no ejecutadas, no culminada y no acorde al expediente técnico por el importe total de S/ 32 935,97.</p>	Emerson Brian Mondragón Benites	██████████	Presidente del Comité de Recepción	9/9/2022	13/12/2022	Designado mediante acto resolutivo	██████████	..	..	X	..	X
4	<p><b>Obs. 3:</b> La entidad aprobó la liquidación técnica financiera de la obra sin delegación de facultades en el marco del procedimiento para la reconstrucción con cambios, con montos de reajuste de la fórmula polinómica incorrectos, sin la aplicación de penalidad por mora al contratista y a la supervisión de la obra, pese a la existencia de partidas no ejecutadas, ni culminadas, generándose un perjuicio económico a la entidad de S/ 516 208,28 y S/ 541,11, respectivamente</p>	Luis Andrés Barreto Sánchez	██████████	Primer miembro del Comité de Recepción	9/9/2022	13/12/2022	Designado mediante acto resolutivo	██████████	..	..	X	..	X
5		Williams Alberto Ríos Flores	██████████	Subgerente de Supervisión y Liquidación	16/2/2023	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS	██████████	..	..	X	..	X
6		Erasmó Román Tandeypan Marcos	██████████	Gerente de Obras Públicas	31/1/2023	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS	██████████	..	..	X	..	X
7		Yadira Rossmery García Herrera	██████████	Subgerente de Supervisión y Liquidación	4/1/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS	██████████	..	..	..	..	X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Huanchaco, 05 de Julio de 2024

## OFICIO N° 000053-2024-CG/OC2048

Señor:

**Efraín Edwin Bueno Alva**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Huanchaco**

Av. La Ribera N° 165

**La Libertad/Trujillo/Huanchaco**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría.

**Referencia** : a) Oficio n.º 0130-2024-OCI/MDH de 11 de marzo de 2024.  
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Rehabilitación del Servicio Educativo de la I.E Dean Saavedra de Huanchaco Tradicional, distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad" en la Municipalidad Distrital de Huanchaco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría n.º 021-2024-2-2048-AC** de 25 de junio de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, y la adopción de medidas respecto a las recomendaciones de mejora de gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Ana Bertha Altamirano Diaz**

Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Distrital De Huanchaco  
Contraloría General de la República

(AAD/vmm)

Nro. Emisión: 00067 (2048 - 2024) Elab:(U22397 - 2048)





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000045-2024-CG/2048

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000053-2024-CG/OC2048

**EMISOR** : VICTOR HUGO MARCELO MORALES - JEFE DE COMISIÓN -  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : EFRAIN EDWIN BUENO ALVA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167736468

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 1367

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 021-2024-2-2048-AC de 25 de junio de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, y la adopción de medidas respecto a las recomendaciones de mejora de gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 151-323)[F]
2. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 1-150)[F]
3. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 324-573)[F]
4. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 574-820)[F]
5. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 821-970)[F]
6. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 971-1140)[F]
7. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 1141-1259)



8. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 1260-1366)

9. OFICIO-000053-2024-OC2048[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000053-2024-CG/OC2048

**EMISOR** : VICTOR HUGO MARCELO MORALES - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : EFRAIN EDWIN BUENO ALVA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

### Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 021-2024-2-2048-AC de 25 de junio de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, y la adopción de medidas respecto a las recomendaciones de mejora de gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167736468**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000045-2024-CG/2048
2. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 151-323)[F]
3. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 1-150)[F]
4. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 324-573)[F]
5. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 574-820)[F]
6. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 821-970)[F]
7. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 971-1140)[F]
8. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 1141-1259)
9. Informe 021-2024-2-2048-AC (FOLIO 1260-1366)
10. OFICIO-000053-2024-OC2048[F]

**NOTIFICADOR** : VICTOR HUGO MARCELO MORALES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6CHFS2J**



